

REPSOL: UNA CATÁSTROFE QUE SE PUDO EVITAR

Impactos del derrame de
petróleo en el mar peruano
y en los derechos de la
población en Ventanilla

fidh



PERÚ **EQUIDAD**
Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos



REPSOL: UNA CATÁSTROFE QUE SE PUDO EVITAR

Impactos del derrame de
petróleo en el mar peruano
y en los derechos de la
población en Ventanilla

REPSOL: UNA CATÁSTROFE QUE SE PUDO EVITAR

Impactos del derrame de petróleo en el mar peruano y en los derechos de la población en Ventanilla

© CooperAcción

Dirección: Jirón Trujillo 678, Magdalena del Mar.

© EarthRights International (ERI)

Dirección: Av. Jorge Basadre No. 489, San Isidro, Lima.

© Federación Internacional por los Derechos Humanos (fidh)

Dirección: 17 Passage de la Main d'Or, 75011 Paris, France

Coordinadores de la publicación:

Juliana Bravo Valencia, Alejandro Chirinos Peña y Enrique Fernández-Maldonado Mujica.

Autores:

Javier Mujica, Enrique Fernández-Maldonado, Elena Sousa, Itzel Silva Monroy, Katherine Paucar, Joe Infante, Estefany Rojas, Alejandro Chirinos.

(c) Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú EQUIDAD)

Mariscal Miller 2182, Lince, Lima.

<https://equidad.pe/>

Primera edición. Setiembre 2023

Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°2023-08372

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	29
2. LOS HECHOS: EL DESASTRE ECOLÓGICO, AMBIENTAL Y SOCIAL DE REPSOL PRODUCIDO EN LA COSTA NORTE DE LIMA	33
Cronología del derrame	35
REPSOL, principal responsable del derrame de petróleo	39
Estructura societaria de REPSOL	42
Las acciones y respuesta de REPSOL posteriores al derrame	45
Las acciones de REPSOL relacionadas con transparencia e información	50
Las acciones de REPSOL relacionadas con limpieza y remediación de las áreas afectadas	53
Las acciones de REPSOL frente al impacto al trabajo de las personas afectadas	56
3. DERECHOS VULNERADOS POR EL DERRAME DE REPSOL	64
Derecho a un medio ambiente sano y las obligaciones del Estado peruano	65
Marco normativo	65
Impacto del derrame en el derecho al medio ambiente sano	70
La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho al medio ambiente sano	79
Derecho al trabajo y las obligaciones del Estado peruano	81
Marco normativo	81
Impacto del derrame en el derecho al trabajo	82
La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho al trabajo	93

Derecho a la alimentación y las obligaciones del Estado peruano	95
Marco Normativo	95
Impacto del derrame en el derecho a la alimentación	98
La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho a la alimentación	103
Derecho a la salud y las obligaciones del Estado peruano	105
Marco normativo	105
Impacto del derrame en el derecho a la salud	107
La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho a la salud	111
Derecho a la identidad cultural y las obligaciones del Estado peruano	113
Marco normativo	113
Impacto del derrame en el derecho a la identidad cultural	116
La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho a la identidad cultural	119
Los impactos diferenciales en los derechos humanos de las víctimas del derrame	121
Impactos diferenciales en el derecho a la alimentación	123
Impactos diferenciales en el derecho a la salud	125
Impactos diferenciales en el derecho a la educación	127
Impactos diferenciales en el derecho a la participación de las mujeres	128
4. OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DEL ESTADO ESPAÑOL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	130
Responsabilidad del Estado español por incumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos en el contexto del derrame generado por REPSOL	131
Fundamentos jurídicos de la responsabilidad internacional de los Estados en el marco de los vínculos entre empresas y derechos humanos	131
La respuesta del Estado español al derrame	138
Avances del Estado español en el área de empresas y derechos humanos	142

El Plan de Acción Nacional en Empresas y Derechos Humanos	143
La necesidad de contar con una ley de debida diligencia empresarial en España	144
5. INVESTIGACIÓN LEGAL Y ACCIONES DE LITIGIO PARA REPARACIÓN	147
Investigaciones en Perú	147
Procedimientos administrativos	147
Procesos judiciales	155
Posibles acciones legales a nivel nacional e internacional	156
Acción judicial por responsabilidad civil extracontractual en Perú y España	156
Queja ante el Punto Nacional de Contacto (PNC) de la OCDE en Perú y España	157
6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	161

Organizaciones Responsables

La presente investigación ha sido elaborada de manera conjunta entre las siguientes organizaciones:

- **EarthRights International (ERI):** ERI es una organización no gubernamental sin fines de lucro que combina el poder de la ley y los pueblos en defensa de los derechos humanos y el medioambiente, definidos como “derechos de la tierra”. Nos especializamos en la investigación de hechos y acciones legales contra quienes violan estos derechos, capacitamos a líderes indígenas y promovemos campañas de incidencia pública. Mediante estas estrategias ERI busca promover y proteger los derechos humanos y el medio ambiente, terminar con el abuso a los derechos de la tierra y aportar soluciones reales para personas reales en las comunidades donde trabajamos. Tenemos 25 años de experiencia defendiendo los derechos de la tierra en el Sudeste Asiático, Norteamérica y la Amazonía. <https://earthrights.org/>
- **CooperAcción:** CooperAcción es una asociación civil sin fines de lucro peruana, que desde 1997 promueve el conocimiento y el ejercicio de derechos sociales, ambientales, políticos, culturales y económicos; así como la gestión sostenible del territorio con enfoques de género e interculturalidad. Asimismo, promueve alternativas de desarrollo al extractivismo de manera consensuada y participativa, con grupos organizados, comunidades, autoridades locales; en alianza con otras ONGs e instituciones públicas y privadas, de zonas de influencia de actividades extractivas y zonas costeras. Buscamos aportar a la construcción de una sociedad inclusiva y democrática, basada en la valoración de su diversidad cultural, la equidad de género y el respeto a los derechos humanos. <https://cooperacion.org.pe/>

- **Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú EQUIDAD):** Perú EQUIDAD es una asociación civil sin fines de lucro que defiende y promueve los derechos humanos y su pleno cumplimiento, acompañando a personas y colectivos afectados en sus derechos mediante acciones dirigidas a revertir esta situación. Para ello, formulamos propuestas para la gestión y desarrollo de políticas públicas basadas en el enfoque de derechos humanos, a partir de la investigación, el análisis y la colaboración con todas las partes interesadas. Desde ese marco, Perú EQUIDAD investiga, capacita, difunde y lleva a cabo acciones de litigio e incidencia local, regional e internacionalmente para asegurar que las políticas públicas y las prácticas empresariales de debida diligencia garanticen su efectivo cumplimiento. <https://equidad.pe/>

Agradecimiento

Este informe, que recoge en gran parte los testimonios y la información socializada por las asociaciones de pescadores artesanales, ha sido en buena medida una elaboración colectiva con los y las pescadoras artesanales del distrito de Ventanilla, quienes, a pesar del contexto tan complejo que están atravesando por el impacto negativo que generó el derrame de petróleo en sus vidas y las de sus familias, decidieron alzar su voz para denunciar públicamente la violación a sus derechos y la contaminación del mar. Por esa valentía, queremos reconocer y agradecer a cada uno de los pescadores y pescadoras que dispusieron de su tiempo para participar en los talleres y diálogos colectivos para la elaboración del informe, sabemos que tuvieron que hacer una pausa en sus quehaceres cotidianos para sostener a su familia. Por ello, si bien por un pedido expreso de los y las pescadoras nos podemos mencionar cada uno de sus nombres, no queremos perder la oportunidad de agradecer a cada uno de ellos/ellas a nivel colectivo.

Por lo anterior, queremos agradecer a los y las pescadoras artesanales de:

- La Asociación Movimiento Juvenil Pachacutano Hijos de los Fundadores de Ventanilla;
- La Asociación de Pescadores Fundadores, Armadores, Estibadores Artesanales de playa Bahía Blanca (ASPEFAEA) de Pachacútec, Ventanilla; a la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón (APESCAA)
- La Asociación de Mujeres Armadoras y Emprendedoras de embarcaciones de carga menor artesanales del puerto de Chancay
- La Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales del puerto de Chancay
- La Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama (APADA)

Gracias a ustedes, y a la información derivada de sus testimonios, la ciudadanía, autoridades públicas y comunidad internacional conocerá la real dimen-

sión del daño que causó el derrame de petróleo de la empresa REPSOL S.A. en el mar peruano y las vidas de los pescadores artesanales.

Al mismo tiempo, queremos agradecer a la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) por su apoyo financiero y la relectura del informe.

Resumen Ejecutivo

Introducción

El 15 de enero de 2022 se produjo un derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla S.A.A., empresa del Grupo Económico REPSOL, multinacional española que opera en Perú desde 1995.¹ Cerca de 11,900 barriles de petróleo fueron vertidos en las playas del distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, afectando un área marítima y terrestre de 8,940,061 m².² Este derrame de petróleo provocó el peor desastre ambiental de los últimos tiempos en Perú,³ violando los derechos humanos de un gran número de personas que viven y trabajan en la costa situada al norte de la Refinería La Pampilla. Entre los derechos más afectados estaban el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, así como el derecho a la identidad cultural.

Una Comisión Investigadora⁴ nombrada por el Congreso de la República del Perú concluyó que la principal responsabilidad por el derrame de petróleo recae en la Refinería La Pampilla S.A.A.⁵ y, por extensión en el Grupo Económico REPSOL, al que pertenece a través de REPSOL PERÚ B.V. en su condición

1 Véase Informe, apartado 3.3.

2 Ministerio del Ambiente. Expediente N° 0081-2022-OEFA/DFSAI/PAS. Resolución Subdirectoral N° 0306-2022-OEFA/DFSAI-SFEM. pág. 2.

OEFA. Comunicado del 23 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/578691-comunicado>

3 Véase Informe, apartado 3.1.

4 Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología.

5 La Pampilla Refinery S.A.A. Es una empresa subsidiaria de REPSOL Perú B.V., una empresa constituida en los Países Bajos, subsidiaria a su vez de REPSOL S.A., constituida en España. Al 31 de marzo de 2022, REPSOL S.A. poseía el 99,20 % de las acciones de la Refinería La Pampilla (véase Informe, apartado 3.3.). A efectos del presente informe, “REPSOL” se refiere al Grupo económico en su conjunto.

de accionista mayoritario.⁶ La Comisión de Investigación constató que en la operación de descarga de petróleo no se habían seguido todos los procedimientos de prevención de riesgos.⁷ La Comisión constató, entre otras cosas, que la presión a la que se había realizado la descarga, bajo requerimiento de la Terminal de la Refinería, había superado el nivel máximo de seguridad para el que la Terminal había sido certificada.⁸ Además, observó que en la notificación de la Refinería a las autoridades se había infravalorado el alcance del derrame y no había informado de las deficiencias en la ejecución de su plan de contingencia, lo que contribuyó a que no se diera una respuesta adecuada a la catástrofe.⁹ También determinó que el plan de contingencia de REPSOL era inadecuado, dado que no había tenido en cuenta los riesgos para el medio ambiente y los derechos humanos derivados del siniestro y tardó demasiado en responder al derrame en su fase inicial.¹⁰ Es importante destacar que, según las conclusiones de la Defensoría del Pueblo peruana, el plan de contingencia de REPSOL no abordó debidamente los impactos del derrame de petróleo en las comunidades afectadas después de que se hubo producido.¹¹

Asimismo, existe un nivel de responsabilidad compartida entre el Estado peruano y el Estado español. En el caso de Perú, el Estado es responsable por no haber garantizado el oportuno respeto de los derechos humanos en las operaciones de REPSOL en su territorio. No llevó a cabo una adecuada fiscalización de las medidas de prevención de riesgos de la empresa REPSOL ni veló por que la empresa diera una respuesta adecuada una vez producido el derrame.¹² Además, es responsable de no haber adoptado medidas adecuadas para garantizar los derechos humanos de las personas afectadas por el derrame de petróleo.¹³

6 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. pág. 328. Disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAE-CI-CR.pdf.

7 Ibid, págs. 103, 130, 133- 4, 183, 328-334; (Informe, apartado 3.2.).

8 Ibid. pág. 328.

9 Ibid, págs. 328-9; (Informe, apartado 3.2.).

10 Ibid, pág. 331; (Informe, apartado 3.2.).

11 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. págs. 47- 48. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>; Informe, apartados 3.4.2, 3.4.3.1., 4.1.2.2., 4.2.2.1., 4.2.2.2., 4.3.3., 4.4.2., 4.4.3., 4.4.3., 4.5.2., 4.5.3.

12 Informe, apartado 4.2.3.

13 Informe, apartado 4.2.3.

En el caso de España, el Estado es responsable por no haber garantizado que una empresa domiciliada en su territorio respetara los derechos humanos en el marco de sus operaciones en el extranjero.¹⁴ Además, incumplió su obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos en las operaciones de sus propias inversiones empresariales en el extranjero, teniendo en cuenta que REPSOL se había beneficiado de un importante apoyo financiero del Estado español para la renovación de la Refinería La Pampilla S.A.A.¹⁵

En este contexto, este informe tiene como objetivo proporcionar información sistematizada en torno a los principales impactos en los derechos humanos de la población afectada, a partir de la voz y experiencia de dicha población. El informe también aborda la responsabilidad de la empresa REPSOL y del Estado peruano, e incluso del Estado español frente a dichas violaciones.

Metodología

Este informe de evaluación de impacto en los derechos humanos se basa en la herramienta *Todo Derecho*¹⁶ como referencia metodológica. Esta metodología otorga a las comunidades afectadas la titularidad del proceso de evaluación, desde la valoración del impacto en los derechos consagrados en el derecho internacional de derechos humanos hasta la formulación de recomendaciones de reparación. El informe se basa en una investigación documental y en entrevistas realizadas entre junio y noviembre de 2022 a miembros –hombres y mujeres de entre 20 y 72 años– de seis organizaciones comunitarias diferentes de pescadores y pescadoras artesanales afectados por el derrame de petróleo.

Conclusiones

Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

El derrame de petróleo generó un impacto a gran escala sobre el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, reconocido por la Asamblea General de la ONU en su Resolución A/76/L.75 y reflejado en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido como Protocolo de San Salvador), ratificado por Perú. El derrame de petróleo afec-

14 Informe, apartado 5.1.1.

15 Informe, apartado 5.1.1.

16 OXFAM y FIDH. Todo derecho [Internet]. Boston: Oxfam America: Disponible en: <https://hria.oxfam.org/home/hria/landing>.

tó gravemente a un área marítima y terrestre de más de 18.000 metros² conocida por su excepcional biodiversidad¹⁷ y dañó un conjunto de ecosistemas marino costeros valiosos en el distrito de Ventanilla.¹⁸ Esta zona comprende 48 playas y dos áreas naturales protegidas: la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón.¹⁹

Como consecuencia, murieron más de 1850 especies de fauna silvestre²⁰, entre los que se encuentran algunos de especies en peligro de extinción.²¹ Las comunidades afectadas informaron que no podían seguir con sus medios de vida habituales, incluida la pesca, de la que dependían para su subsistencia. Recordaron haber encontrado animales cubiertos de crudo –incluso muertos–, un fuerte olor a alquitrán tóxico que emanaba del mar, así como la presencia de manchas negras oleosas y “coágulos” visibles en el agua.²²

Respuesta inadecuada al impacto en el derecho a un medio ambiente sano

La primera respuesta de REPSOL fue tardía e insuficiente.²³ La empresa realizó las primeras acciones de limpieza contratando a personas sin experiencia alguna en este tipo de trabajo, entre otras, a los propios pescadores de la zona que habían perdido su fuente de ingresos debido al derrame de petróleo. En muchos casos, estas personas trabajaron sin equipo de protección adecuado.²⁴ Como consecuencia, las personas que participaban en la limpieza a menudo sufrían de dolores de cabeza, migrañas y vómitos. Algunas de las acciones de limpieza consistían en retirar el petróleo de la superficie marina y enterrarlo en la misma orilla arenosa de la playa. Cuando subía la marea, el crudo volvía al mar, volviendo a contaminarlo todo.²⁵ Además, la empresa no había realizado una limpieza adecuada del lecho marino.²⁶

En agosto de 2022, más de seis meses después del derrame, el Ministerio del Ambiente de Perú constató que casi un tercio de las zonas afectadas seguía

17 Ministerio del Ambiente. Expediente N° 0081-2022-OEFA/DFSAI/PAS. Resolución Subdirectoral N° 0306-2022-OEFA/DFSAI-SFEM. pág. 2.

18 Informe, pág. 35.

19 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. pág. 5.

20 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Expediente N° 0008880-2022.RIN° D000098-2022-MIDA-GRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, fundamento 39.

21 Ídem.

22 Informe, apartado 4.1.2.3.

23 Informe, apartado 3.4.2.

24 Informe, apartado 4.1.2.2.

25 Informe, apartado 4.1.2.2.

26 Informe, apartado 4.1.2.2.

contaminado.²⁷ A REPSOL se le impusieron multas administrativas por no haber cumplido con su obligación de identificar y limpiar las zonas afectadas y de contener y retirar el petróleo derramado.²⁸ A pesar de estas sanciones, la contaminación persiste, los ecosistemas están dañados, no se están realizando obras o estas son insuficientes y, como consecuencia, se está contaminando a más animales, incluidos los que están en peligro de extinción.²⁹

Durante meses, las comunidades afectadas no dispusieron de información adecuada y precisa –ni de las autoridades ni de REPSOL– sobre el nivel de contaminación y el avance de las labores de limpieza.³⁰ Las comunidades informaron de que la contaminación persistía incluso en algunas de las áreas que el Estado había declarado que ya no estaban contaminadas.³¹ REPSOL informó sobre sus principales intervenciones en relación con el derrame de petróleo en una página web específica.³² Sin embargo, la ONU ha resaltado los problemas de transparencia de la información por parte de la empresa indicando que no se evidencian evaluaciones de daños ni análisis de las necesidades de la población afectada necesarios para dar una respuesta adecuada.³³

En virtud de su obligación de proteger el derecho a un medio ambiente sano, el Estado peruano debería haber garantizado que REPSOL remediase el impacto ambiental provocado por el derrame de petróleo. En virtud de su obligación de hacer efectivo este derecho, debió proporcionar a las comunidades afectadas información sobre el impacto ambiental y adoptar medidas efectivas para detener y restablecer los efectos adversos del derrame en el medio ambiente y la población.³⁴

Derecho al trabajo

El derrame de petróleo y la insuficiente y tardía respuesta para contenerlo y resolverlo provocaron daños a gran escala en el ecosistema. Las playas y los recursos marinos se contaminaron con crudo. Miles de personas no pudieron seguir realizando sus actividades profesionales, especialmente las relaciona-

27 Informe, apartado 3.4.2.

28 Informe, apartado 3.4.

29 Informe, apartado 3.4.

30 Informe, apartado 4.1.2.1.

31 Informe, apartado 4.1.2.1.

32 Informe, apartado 3.4.1.; REPSOL. REPSOL: plan de contingencia activado. [Internet] 20 de enero de 2022. Disponible en: <https://compromisoREPSOL.pe/REPSOL-plan-de-contingencia-activado>.

33 Informe, apartado 3.4.1; Derecho Ambiente y Recursos Naturales. Informe Deficiencias en transparencia y acceso a la información identificadas en el desastre ambiental de La Pampilla. [Internet] Perú; de 2022. págs. 3- 4. Disponible en: https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/03/informe_transparencia_derrame_160322_vf.pdf.

34 Informe, apartado 4.2.3.

das con la pesca y el turismo.³⁵ En consecuencia, sufrieron violaciones de su derecho al trabajo, garantizado por el artículo 6 tanto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) como del Protocolo de San Salvador.³⁶

La pesca es una importante actividad económica en la zona afectada que genera toda una extensa cadena económica de inestimables oportunidades de trabajo para miles de personas. Toda esta cadena laboral y ocupacional ha sido severamente afectada y ha aportado una gran incertidumbre a la vida de los trabajadores, marcada por el desgaste emocional, el estrés permanente y la vulneración de sus derechos fundamentales.³⁷ A las 72 horas del desastre, ya eran miles de pescadores y sus familias los que se habían quedado sin trabajo.³⁸

La zona afectada también era un lugar que recibía un gran número de turistas, lo que suponía una fuente estacional de ingresos para las comunidades locales. La catástrofe se produjo en plena temporada de verano, justo después de dos años difíciles para el sector debido a la pandemia de COVID-19. Como consecuencia de la contaminación del mar y las playas, el turismo disminuyó drásticamente.³⁹ Por ello, muchos hogares se vieron privados de medios de subsistencia y quedaron endeudados.⁴⁰

Respuesta inadecuada al impacto en el derecho al trabajo

Las comunidades afectadas tenían esperanzas de que se produjera un diálogo entre las víctimas, el Estado y REPSOL sobre la respuesta a la crisis. Sin embargo, este diálogo conjunto no se llevó a cabo.⁴¹ En su lugar, el Estado y REPSOL concluyeron un acuerdo extrajudicial, que otorgó a algunas de las personas afectadas una indemnización de 6000 soles (unos 1480 euros o 1639 dólares estadounidenses) entre enero y abril de 2022 por no poder realizar sus actividades profesionales debido al derrame. Sin embargo, este acuerdo ha sido criticado por la falta de legitimidad del Estado en la suscripción de un acuerdo en nombre de las víctimas sin su participación, así como por su posible impacto en el derecho de los afectados a buscar reparación por

35 Informe, apartado 4.1.2.3.; 4.2.2.

36 Informe, apartado 4.2.

37 Informe, apartado 4.2.2.

38 Informe, apartado 4.2.2.

39 Informe, apartado 4.1.2.3.

40 Informe, apartado 4.1.2.3.

41 Informe, apartado 4.1.2.3.

vía judicial.⁴² Además, fue objeto de críticas porque la cantidad concedida no reflejaba los ingresos reales ni las necesidades económicas de las familias que dependían de ellos⁴³ y, lo que es más importante, no abarcó a todos los damnificados, ya que menos de la mitad de ellos recibieron indemnizaciones de REPSOL.⁴⁴

El Estado puso en marcha un programa que ofrecía a los afectados realizar trabajos de limpieza y mantenimiento de zonas turísticas, aunque solo dos meses después del derrame y con carácter meramente temporal.⁴⁵ Además, el programa estatal únicamente generó 500 puestos de trabajo frente a las 10.300 personas damnificadas.⁴⁶ REPSOL también proporcionó empleo temporal a los afectados, consistente en la limpieza de las playas contaminadas. Sin embargo, estos empleos se ofrecieron sin la formación y el equipo de protección esenciales.⁴⁷ Algunos pescadores tuvieron que emigrar y buscar trabajo en otra zona, no afectada por el derrame de petróleo.

Ciertos grupos se vieron más afectados debido a la vulnerabilidad interseccional. Por ejemplo, entre las personas privadas de sus medios de subsistencia había muchas madres solteras dedicadas a la pesca. Para ellas, la emigración no era una opción viable debido a sus responsabilidades en el cuidado de los hijos.⁴⁸ Además, muchas de ellas realizaban otras actividades relacionadas con la pesca, como el fileteado, en lugar de dedicarse a la propia pesca. Sin embargo, REPSOL no les reconocía el derecho a las mismas ayudas que a los pescadores.⁴⁹ Esta diferencia de trato se vio agravada por el hecho de que las mujeres no estaban suficientemente representadas en las conversaciones con REPSOL y, por lo tanto, no podían reclamar sus derechos en la misma medida que los hombres. La carga familiar limitaba su capacidad de representación y defensa. Además, las juntas directivas de las organizaciones de pescadores estaban conformadas únicamente por varones y muchas de las oportunidades de trabajo alternativo solo estaban abiertas a los hombres, lo que agravaba aún más la situación de las mujeres.⁵⁰

42 Informe, apartado 3.4.3.1.

43 Informe, apartado 3.4.3.1.

44 Informe, apartados 3.4.3.1. y 4.2.2.2.

45 Informe, apartado 4.2.2.

46 Informe, apartado 4.2.2.2.; Informe de emergencia N°1788-19/11/22/COEN-INDECI.

47 Informe, apartado 3.4.3.1., Informe, apartado 4.2.2.

48 Informe, apartado 4.2.2.1.

49 Informe, apartado 4.2.2.1.

50 Informe, apartado 4.6.2.

Como se puede observar, ni el Estado peruano ni REPSOL han ofrecido una solución adecuada y de largo plazo a los impactos del desastre sobre el derecho al trabajo.⁵¹ Además, mientras no se aborden debidamente los impactos ambientales como causa fundamental de la crisis, esta persistirá.⁵²

Como parte de su obligación de proteger el derecho al trabajo, el Estado debería haber garantizado que REPSOL evitara que se produjera el derrame. Una vez ocurrido, el Estado debería haber garantizado que REPSOL remediara su impacto sobre el derecho al trabajo de las víctimas. En el ámbito de su obligación de hacer efectivo este derecho, el Estado peruano debería haber adoptado medidas que permitieran a los damnificados acceder a un empleo digno que les permitiera satisfacer sus necesidades básicas.⁵³

Derecho a la alimentación

El derrame de petróleo ha tenido graves impactos sobre el derecho a la alimentación, consagrado entre otros en el artículo 11 del PIDESC y el artículo 12 del Protocolo de San Salvador, ambos ratificados por Perú. Afectó al derecho a la alimentación no solo de los pescadores y pescadoras, sino también de los comerciantes cuyo negocio giraba en torno a la pesca y las actividades recreativas en la playa. El desastre tuvo un impacto directo e indirecto a gran escala en el derecho a la alimentación de los pescadores y pescadoras, así como en el de sus familias: directo porque la pesca les proporcionaba alimentos a ellos y a sus familias e indirecto porque perdieron su fuente de ingresos, necesaria para adquirir otros productos para una dieta variada.⁵⁴

Sin poder pescar y abastecerse directamente, las familias se han visto obligadas a comprar la totalidad de los productos que consumen, lo que ha afectado significativamente a la situación económica de muchos hogares. Las familias han tenido que modificar radicalmente su dieta diaria, racionar sus comidas, bajar la calidad de los alimentos, y a veces seguir pasando hambre. Muchas de las personas afectadas eran madres solteras que tuvieron que organizar una olla común para seguir alimentando a sus familias.⁵⁵ En resumen, el derrame de petróleo creó una situación de grave inseguridad alimentaria para pescadores, pescadoras, comerciantes y sus familias.⁵⁶

51 Informe, apartado 4.2.2.1.

52 Informe, apartado 4.2.2.2.

53 Informe, apartado 4.2.3.

54 Informe, apartado 4.3.2.

55 Informe, apartado 4.3.2.

56 Informe, apartado 4.3.2.

Respuesta inadecuada al impacto en el derecho a la alimentación

Ni el Estado peruano ni REPSOL respondieron adecuadamente a la crisis alimentaria. Los testimonios ponen en evidencia la violación sistemática del derecho a la alimentación.⁵⁷ A raíz de varias denuncias realizadas tanto por los damnificados como por organizaciones de la sociedad civil al respecto, REPSOL entregó vales de 500 soles (unos 125 euros o 136 dólares) a los afectados para que pudieran comprar productos de primera necesidad en supermercados.⁵⁸ Sin embargo, esta medida fue criticada por ser problemática, ya que las zonas donde se encuentran la mayoría de las comunidades afectadas están a 2 o 3 horas de distancia de cualquier supermercado.⁵⁹ Por otra parte, solo algunas de las personas a las que se habían prometido vales los recibieron realmente.⁶⁰ Debido a la escasa representación de las mujeres en el diálogo con REPSOL, fueron principalmente los varones quienes recibieron los vales.⁶¹

Las comunidades afectadas declararon sentirse abandonadas por el Estado.⁶² En el ámbito de la obligación estatal de protección, el Estado peruano debería haber impedido los abusos contra los derechos humanos causados por REPSOL como actor no estatal. Sin embargo, ha tolerado que la empresa eluda su responsabilidad de tomar medidas eficaces para atender a la crisis alimentaria provocada por el derrame de petróleo.⁶³ En virtud de la obligación de hacer efectivo el derecho a la alimentación, las autoridades peruanas deberían haber garantizado que todas las personas damnificadas tuvieran acceso físico a alimentos adecuados o a los medios económicos para obtenerlos. Al no hacerlo, el Estado peruano incumplió su obligación de proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación.⁶⁴

Derecho a la salud

Existe una clara interrelación entre el derecho a la salud y los mencionados derechos a la alimentación, al trabajo y a un medio ambiente sano. Así pues, los efectos del derrame de petróleo sobre estos derechos afectaron también al

57 Informe, apartado 4.3.3.

58 Informe, apartado 3.4.3.2.

59 Informe, apartado 4.3.3.

60 Informe, apartado 4.3.3.

61 Informe, apartado 4.6.1.

62 Informe, apartado 4.3.3.

63 Informe, apartado 4.3.3.

64 Informe, apartado 4.3.3.

derecho a la salud de las comunidades afectadas, consagrado, entre otros, en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador y en el artículo 12 del PIDESC.⁶⁵

Como consecuencia del derrame de petróleo en el mar, las comunidades afectadas, entre ellos, niños, afirmaron haber sufrido náuseas, vómitos, picazón intensa de ojos y nariz, dolores de cabeza, aparición de ronchas en la piel y fiebre. Incluso se reporta intoxicación por el consumo de pescado.⁶⁶

En su informe sobre el derrame, la Defensoría del Pueblo de Perú advirtió del grave riesgo de afectación a la salud por exposición a una sustancia peligrosa como es el petróleo, tanto de la población de la zona como de quienes realizan labores de limpieza. Tras inspeccionar el lugar, la Defensoría instó a REPSOL a proporcionar a los trabajadores de limpieza equipos de seguridad adecuados, ya que no se había hecho así.⁶⁷

Además, los habitantes de la zona afectada están acostumbrados a un plan de nutrición constante y bien arraigado. La brusca interrupción de su régimen alimentario también ha afectado a su organismo y a su salud en general. En ese sentido, la ausencia de consumo no sólo de pescado, sino de alimentación suficiente y adecuada por la carencia de recursos, ha causado afectaciones en la salud de las personas, pues las comunidades reportan anemia y reducción de peso.⁶⁸

Las consecuencias en salud han sido tan graves, que se reporta incluso la muerte de una persona debido a la agudización de un padecimiento preexistente, que no pudo atenderse por la falta de recursos económicos a causa del desempleo que originó el derrame.⁶⁹

Las comunidades también han informado de impacto en la salud mental de las personas, como estrés permanente, sentimientos de angustia, desesperación, impotencia y desesperanza, e incluso depresión. En gran parte, estas condiciones fueron provocados por la pérdida de medios de subsistencia a causa del derrame y la consiguiente falta de recursos económicos para buscar ayuda médica.⁷⁰

65 Informe, apartado 4.2.2.

66 Informe, apartado 4.4.2.

67 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. pág. 70. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>.

68 Informe, apartados 4.3. 2. y 4.4.2.

69 Informe, apartado 4.4.2.

70 Informe, apartado 4.4.2.

Respuesta inadecuada al impacto en el derecho a la salud

En violación de su obligación de garantizar el derecho a la salud, el Estado peruano no proporcionó la atención médica y psicológica necesaria a las comunidades afectadas, ni asignó los recursos necesarios para que las comunidades procuraran por sí mismas dicha atención.⁷¹ Además, el informe de la Defensoría del Pueblo de Perú llamó la atención sobre la falta de claridad y de información sobre los servicios de atención en relación con el derrame de petróleo.⁷²

REPSOL tampoco se hizo responsable de los impactos en la salud de las personas afectadas⁷³ y el Estado peruano no ha logrado que REPSOL adoptase medidas efectivas para atender las necesidades de salud que generó el derrame de petróleo. En este contexto, el Estado ha incumplido su obligación de proteger el derecho a la salud de las comunidades afectadas.⁷⁴

Derecho a la identidad cultural

El derrame de petróleo de REPSOL ha causado un grave impacto en los pescadores y pescadoras que viven a lo largo de la costa de la región afectada por el derrame, incluso en su identidad cultural. Este derecho está consagrado, entre otros, en el artículo 2, apartado 2, de la Constitución peruana.⁷⁵ Los pescadores artesanales destacan su especial vinculación con el mar, no solo como lugar de trabajo sino también como el espacio en el que viven y desarrollan gran parte de sus vidas. A través de este vínculo, ponen de relieve su identidad, así como un sentido de realización personal: de hecho, los conocimientos y habilidades relacionados con la pesca artesanal se transmiten de generación en generación. Los pescadores conocen la dirección y la fuerza del mar, así como las zonas donde hay abundancia de peces.⁷⁶ Para ellos, la pesca es parte integrante de su vida, de su sustento económico y de sus planes y proyectos de futuro.⁷⁷

71 Informe, apartado 4.4.3.

72 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. pág. 68. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>.

73 Informe, apartado 4.4.2.

74 Informe, apartado 4.4.3.

75 Informe, apartado 4.5.1.

76 Informe, apartado 4.5.2.

77 Informe, apartado 4.5.2.

Respuesta inadecuada al impacto en el derecho a la identidad cultural

Con el mar contaminado, los pescadores no pueden pescar ni acceder a las playas, sus proyectos de vida y el de sus familias se han visto radicalmente alterados. Ni el Estado ni la empresa han asegurado un retorno seguro a las playas y a las aguas. La larga duración de los impactos ambientales y sociales, la falta de garantía de una limpieza adecuada del mar y la falta de claridad en cuanto a la reparación del ecosistema marino costero, hace imposible que planifiquen su vida con seguridad.⁷⁸

En virtud de sus obligaciones en materia de derechos humanos, el Estado peruano debió proteger y garantizar el ejercicio de la pesca artesanal, de modo que ello permitiera a su vez, proteger y garantizar la referida identidad cultural de los pescadores y las pescadoras.⁷⁹ El Estado debió ejercer su facultad de inspección y fiscalización hacia REPSOL para prevenir el derrame. Además, debería haber asegurado que REPSOL llevara a cabo una limpieza adecuada de la contaminación por hidrocarburos para restaurar el entorno afectado.⁸⁰

Conclusiones

El desastre ambiental y social que generó el derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla en enero de 2022, es sin duda un acontecimiento sin precedentes que, hasta la fecha, sigue teniendo un grave impacto negativo en el ambiente y en la vida de las personas afectadas y sus familias.⁸¹

Como se ha demostrado ampliamente en este informe, REPSOL tiene una responsabilidad directa en la ocurrencia del derrame, en la falta de actuación pronta y diligente ante tal evento, así como en la falta de respuesta adecuada a los impactos que ello ha generado. Como se aprecia en las diversas secciones de este informe, estos abusos corporativos han generado impactos que han afectado de manera grave a distintos derechos humanos, como el derecho a un medio ambiente sano, al trabajo, a la alimentación, a la salud y a la identidad de las personas que viven en los distritos perjudicados.⁸² De este modo, ha actuado de forma contraria a su responsabilidad de respetar los

78 Informe, apartado 4.5.2.

79 Informe, apartado 4.5.3.

80 Informe, apartado 4.5.3.

81 Informe, conclusión y recomendaciones.

82 Informe, conclusión y recomendaciones.

derechos humanos, tal y como prevén los Principios Rectores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNGPs).⁸³

Los testimonios recogidos para este informe también ponen de manifiesto la violación por parte de Perú de su obligación de protección y garantía de los derechos humanos de las comunidades afectadas, tal como estipula el Derecho Internacional. El Estado peruano violó sus obligaciones al no activar ni organizar sus instituciones de manera adecuada para proteger los derechos de las personas afectadas por el derrame de petróleo. Incumplió su obligación de protección de los derechos humanos por no garantizar que REPSOL evitara el derrame y lo reparara una vez ocurrido.⁸⁴

Dada la insuficiente respuesta de REPSOL para reparar el medio ambiente y los derechos de las víctimas afectadas por el derrame, sería pertinente que el Estado español interviniese para garantizar que los derechos humanos vulnerados por la empresa REPSOL, domiciliada en España, sean adecuadamente reparados. Como país de constitución de REPSOL, tiene la responsabilidad de hacerlo en virtud de la obligación de protección de los derechos humanos, consagrada en el Derecho Internacional y aclarada en la Observación General n° 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los Principios Rectores de las Naciones Unidas.⁸⁵ Además, cinco titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas han instado a España a tomar medidas al respecto.⁸⁶

Esta evaluación del impacto en los derechos humanos generados por el derrame de petróleo es una oportunidad para REPSOL, así como para los Estados peruano y español, de cumplir plena y efectivamente con sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos. Las recomendaciones que se formulan a continuación pretenden acelerar la aplicación de medidas con el fin de alcanzar dicho objetivo.

83 Informe, conclusión y recomendaciones.

84 Informe, apartado 4.2.3. y conclusión y recomendaciones.

85 Informe, apartado 5.2.

86 OXFAM. REPSOL: Grupo sobre Empresas y DDHH de la ONU insta a los gobiernos de Perú, España y los Países Bajos a tomar medidas para proteger los derechos de las personas afectadas por el derrame [Internet]. 3 de mayo de 2022 Disponible en: <https://peru.oxfam.org/press-release/REPSOL-relatores-especiales-onu-istan-a-gobiernos-a-tomar-medidas-ante-derrame>.

Recomendaciones

Recomendaciones para REPSOL

- Establecer auténticos procesos de diálogo social con las víctimas y las organizaciones que las representan, con el objeto de definir, de manera adecuada y justa y sin sometimiento alguno a condicionamientos que limiten sus derechos, las reparaciones apropiadas, la reparación integral de los daños producidos en sus derechos, incluyendo la restitución plena del goce de estos y la compensación completa y oportuna de los daños sufridos por ellas.
- Establecer mecanismos eficaces de prevención y contención de emergencias y mecanismos de reparación que cuenten con la participación de las víctimas y las organizaciones que las representen.
- Establecer canales de comunicación que permitan a todas las partes conocer las acciones adoptadas por la empresa para asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas en materia de derechos humanos.

Recomendación para REPSOL y el Estado peruano

- Garantizar una rápida y adecuada remediación a las víctimas de los daños causados por el derrame de petróleo, teniendo en cuenta la realidad de los daños y aumentando así el nivel de reparación.

Recomendaciones para el Estado peruano

- Convocar reuniones periódicas con la participación de todos los actores relevantes, en particular: REPSOL; las instituciones pertinentes del Estado; las comunidades afectadas, incluidas las mujeres; y las organizaciones de la sociedad civil y sindicales vinculadas a la promoción de los derechos humanos, con el fin de garantizar una rápida y adecuada reparación de los daños causados por el derrame de petróleo.
- Convocar reuniones periódicas con la participación de todos los actores relevantes, incluyendo empresas y organizaciones de la sociedad civil, para asegurar el cumplimiento de los compromisos y normas contenidos en el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos del Perú, así como el derecho internacional de los derechos humanos.

- Fortalecer las políticas de protección ambiental y conservación costera en coordinación con los gobiernos locales y regionales, ya que el derrame de REPSOL ha puesto de manifiesto las limitaciones de las actuales.
- Preparar un plan de alternativas económicas que pueda activarse inmediatamente en caso de emergencias para garantizar que las comunidades afectadas no queden desprotegidas.
- Establecer canales de comunicación entre los gobiernos locales y regionales y las comunidades locales, para difundir información en caso de emergencias.
- Actualizar de manera continua los padrones de las organizaciones sociales de pesca artesanal y de los actores comunitarios relacionados directa o indirectamente con la pesca artesanal para obtener datos precisos. Esta información es necesaria para proporcionar apoyo inmediato a las comunidades afectadas.
- Acelerar la formalización de la pesca artesanal a pequeña escala llevada a cabo por los gobiernos regionales. A través de este proceso, los pescadores estarían mejor protegidos en caso de desastres como el derrame de petróleo en cuestión.
- Adoptar una ley de diligencia debida que permita a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas acceder a la justicia.

Recomendaciones para el Estado español

- Hacerse cargo de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos y cooperar con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, para incorporar los principios, convenios y tratados de derechos humanos en sus estrategias, políticas, planes y proyectos de inversión en América Latina y el Caribe, y en el Perú en particular.
- Comprometerse a que la cooperación para el desarrollo, los organismos oficiales de crédito, de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones de todas las administraciones, condicionen, modulen o revisen sus apoyos a la inversión de las empresas españolas en función del ejercicio de la responsabilidad de respetar los derechos humanos por parte de las empresas beneficiarias, tanto dentro como fuera del territorio español.
- Llevar a cabo una estrategia de sensibilización dirigida a las empresas españolas que operan en el Perú, y en otros países y regiones, acerca de cómo evitar las prácticas que comportan una violación a los derechos hu-

manos internacionalmente reconocidos, y los beneficios que el respeto por los derechos humanos puede tener para ellas, así como ejemplos de buenas prácticas.

- Implementar mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los estándares en materia de derechos humanos previstos en el Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos, los cuales deberán monitorearse de manera periódica e involucrando como fuentes de información directas a los sectores sindicales y sociales afectados por las operaciones de las empresas españolas.
- Adoptar una ley de diligencia debida que permita a las víctimas de violaciones de derechos humanos derivadas de las actividades de empresas españolas en el extranjero acceder a la justicia ante los tribunales españoles.

Recomendaciones para las organizaciones de afectados

- Las organizaciones de pescadores artesanales afectados deberían iniciar cuanto antes un proceso de fortalecimiento organizacional, para evitar futuras dificultades que debiliten su posición negociadora frente a los actores empresariales.
- Las organizaciones de afectados deberían formalizar su actividad para estar en mejores condiciones de reclamar reparaciones.
- Las organizaciones de pescadores deberían incorporar progresivamente a representantes femeninas en sus juntas directivas para garantizar la igualdad de trato a las mujeres. El mundo de la pesca está representado por el trabajo tanto de hombres como de mujeres, y esta realidad debe reflejarse en la constitución de los órganos de gobierno de las organizaciones.

Introducción

El 15 de enero de 2022 se produjo un derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla S.A.A., empresa del Grupo REPSOL, multinacional española que opera en el Perú desde 1995. Cerca de 11,900 barriles de petróleo¹ fueron vertidos en las playas del distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, afectando un área marítima y terrestre de 8,940,061 m². Días después, el 24 de enero, se produjo un segundo derrame del hidrocarburo de menor magnitud, que afectó 30 m² más.³

Este desastre generó graves impactos ambientales, culturales, sociales y económicos, así como la violación de un cúmulo de derechos humanos de las personas que viven en la costa de cinco distritos al norte de la Refinería la Pampilla: Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay.

A más de un año de ocurridos estos hechos, se estima que el impacto ambiental comprende 48 playas (25 de uso recreacional) y 2 áreas naturales protegidas: la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón. Cerca de 900 especímenes animales murieron, entre ellos especies vulnerables o en peligro de extinción⁴; la cifra es mayor según el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, quien afirma que existen alrededor de 1855 especies de fauna silvestre que murieron producto del derrame de petróleo⁵.

-
- 1 Unidad Conjunta de Emergencias Ambientales. Reporte de Misión Perú. Lima: Naciones Unidas Perú; 2022. Pág. 3
 - 2 Ministerio del Ambiente. Expediente N° 0081-2022-OEFA/DFSAI/PAS. Resolución Subdirectoral N° 0306-2022-OEFA/DFSAI-SFEM, pág. 2
OEFA. Comunicado del 23 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/578691-comunicado>
 - 3 Ministerio del Ambiente. Expediente N° 0136-2022-OEFA/DFSAI/PAS. Resolución Subdirectoral N° 0437-2022-OEFA/DFSAI-SFEM, pág. 3.
 - 4 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. Pág. 5.
 - 5 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Expediente N° 0008880-2022.RIN° D000098-2022-MIDA-GRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, fundamento 39.

En lo que respecta a las afectaciones sociales y económicas producidas, es importante señalar que a la fecha no se ha logrado determinar el impacto del derrame en su total magnitud, pues aunque han sido elaborados informes sobre el derrame⁶, hasta donde se tiene conocimiento no existe alguno ni por parte del Estado peruano ni por parte de la empresa REPSOL⁷, que abarque la multiplicidad de efectos generados en la población, considerando la diversidad de sectores y categorías ocupacionales que fueron afectadas directa e indirectamente por la inutilización de las playas de Ventanilla, fuente de actividad productiva y comercial.

En el orden de las responsabilidades, se ubica a la empresa REPSOL, tanto por la ocurrencia en del derrame en sí, como por la ausencia de políticas o protocolos de actuación idóneos para intervenir de manera inmediata y eficiente frente a contingencias como la ocurrida en el Terminal Multiboyas 2 de la refinería⁸, lo que hubiera permitido prevenir, contener y aminorar los impactos sobre el ecosistema del litoral. Ello originó el peor desastre ecológico ocurrido en Lima en los últimos tiempos.

Asimismo, cabe un nivel de responsabilidad compartida entre el Estado peruano y el Estado español. En el caso del primero, por no haber garantizado el oportuno respeto de derechos humanos a través de una adecuada fiscalización de las medidas de prevención de riesgos de la empresa REPSOL en territorio peruano. En el caso del segundo, por no haber cumplido con su obligación de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos en el ámbito de las operaciones de sus inversiones empresariales en el extranjero, de acuerdo a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de manera particular, a partir de lo establecido en su Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, que establece el mandato

6 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final. Lima; 16 de junio de 2022. [Internet] Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAAE-CI-CR.pdf

7 LR Data. Investigaciones pagadas por Repsol e indiferencia del Minsa, lo que dejó el ecodidio a un año del derrame. [Internet] 17 de enero de 2023. Disponible en <https://data.larepublica.pe/repsol-derrame-de-petroleo-en-peru-compania-pago-investigaciones-y-ministerio-de-salud-no-atien-de-por-la-contaminacion-minsa/>

8 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final. Lima; 16 de junio de 2022. [Internet] Págs. 328-333. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAAE-CI-CR.pdf

de implementar políticas de capacitación y orientación a las empresas para que adecuen sus prácticas a los estándares de debida diligencia en materia de derechos humanos.

En este contexto, este informe tiene como objetivo proporcionar información sistematizada en torno a los principales impactos en los derechos humanos de la población afectada, a partir de la voz y posición de dicha población; así como información respecto a la responsabilidad de la empresa REPSOL y del Estado peruano, e incluso del Estado español frente a la afectación de dichos derechos. Se presenta, también, una relación de las obligaciones extraterritoriales del Estado peruano y español en materia de derechos humanos, así como un listado de las vías de reparación legal, tanto en el ámbito local como internacional, para hacer efectivas medidas de reparación a las víctimas y partes afectadas por el derrame.

Esperamos que las comunidades puedan utilizar este documento para tomar decisiones más informadas en la salvaguarda de sus derechos, así como para ejercer libremente las acciones que consideren pertinentes para la exigencia de los mismos. Esperamos también que este material aporte al trabajo de las organizaciones de sociedad civil, del Estado peruano y español y de los organismos internacionales, para cesar las violaciones, sancionar a los responsables del derrame de petróleo y generar políticas públicas que garanticen la reparación de los derechos que fueron vulnerados.

Metodología


Este informe ha utilizado la metodología COBHRA (Community-based Human Rights Impact Assessment), en español “Evaluaciones de Impacto en los Derechos Humanos (EIDH) impulsadas por las comunidades locales” como referencia metodológica. Esta metodología otorga a las comunidades afectadas la titularidad del proceso de evaluación y documentación de las potenciales repercusiones de las actividades empresariales. Para realizar las EIDH impulsadas por las comunidades locales, se ha utilizado la herramienta de *Todo Derecho*⁹, que sirve de guía para las comunidades y las ONG en el proceso de medir el impacto real o potencial de un proyecto de inversión sobre los derechos humanos y facilita la redacción de un informe final, así como de

9 OXFAM y FIDH. Todo derecho [Internet]. Boston: Oxfam America. Disponible en: <https://hria.oxfam.org/home/hria/landing>

recomendaciones que pueden servir como base para iniciar una negociación con los agentes públicos y privados implicados en el proyecto de inversión.

En cuanto a la recopilación de la información, se realizó mediante una combinación de investigación y sistematización de información bibliográfica y trabajo de campo en torno a los impactos del derrame de petróleo. El trabajo de campo incluyó la realización de entrevistas y talleres –entre los meses de junio y noviembre de 2022- con población afectada perteneciente a seis asociaciones de pescadores artesanales, conformadas por varones y mujeres¹⁰ de entre 20 y 72 años de edad, y que son parte de los diferentes momentos de la cadena de pesca y su comercialización.

10 Las personas entrevistadas para este informe solicitaron la reserva de sus nombres, debido al difícil contexto social y económico que se encuentran viviendo, por lo que en ese entendido, mantenemos tal reserva en el texto.

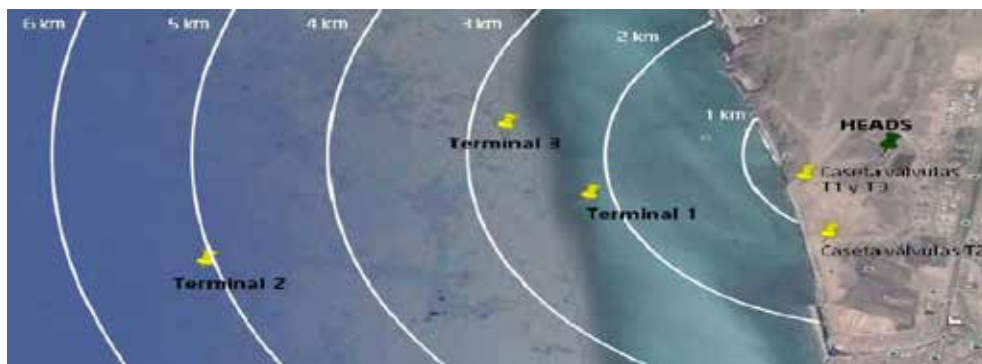


Los hechos: el desastre ecológico, ambiental y social de REPSOL producido en la Costa Norte de Lima

La Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante RELAPASA) fue construida en 1967 en el distrito de Ventanilla, ubicada a 25 kilómetros al norte de Lima, Perú. La Pampilla era una unidad de negocio de Petroperú, empresa del Estado peruano¹¹. En 1996, la empresa REPSOL¹² se hizo cargo de la refinería¹³.

-
- 11 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. Pág. 47. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAAE-CI-CR.pdf
 - 12 Para efectos de este informe, al hablar de REPSOL nos referimos al Grupo económico en su conjunto (que abordaremos más adelante) cuya matriz está domiciliada en España y de la cual RELAPASA es una subsidiaria.
 - 13 REPSOL Perú. La Pampilla. Historia [Internet]. Disponible en <https://www.repsol.pe/es/la-pampilla/historia/index.cshtml#:~:text=En%201967%20se%20inaugura%20las,la%20seguridad%20de%20sus%20instalaciones.>

RELAPASA se dedica a la refinación, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos, y es considerada la refinería más grande e importante de Perú porque satisface cerca del 40% de la demanda de combustible líquido del país¹⁴. Su infraestructura está compuesta por “tres (3) terminales portuarias multiboyas, denominados: Terminal 1, Terminal 2, y Terminal 3, que sirven para cargar y/o descargar crudo de petróleo y/o productos petrolíferos desde Buques Tanque”¹⁵. El Terminal Portuario Multi-boyas 2 (Terminal 2) sirve específicamente para operaciones de descarga de petróleo crudo a/desde Buques Tanque¹⁶.



Fuente: REPSOL - MANUAL DE OPERACIÓN¹⁷

El 15 de enero de 2022 se produjo un derrame de petróleo en la RELAPASA. El hecho ocurrió en su Terminal Multiboyas No. 2, durante la descarga de crudo realizada por el buque tanque petrolero Mare Doricum hacia los tanques de almacenamiento de la refinería. Cerca de 11,900 barriles de petróleo¹⁸ fueron vertidos, afectando un área marítima y terrestre de 18,000 m²¹⁹. Días después, el 24 de enero, se produjo un segundo derrame del hidrocarburo de menor magnitud, que afectó 30 m² más.²⁰ El evento afectó cinco distritos: Ventanilla -en el que ocurrió-, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay.

14 Apoyo & Asociados. Refinería La Pampilla S.A.A. [Internet]. 2021. Pág. 3. Disponible en: https://www.aai.com.pe/wp-content/uploads/2021/04/Relapasa_1220.pdf

15 REPSOL. Manual de operación. [Internet]. 2017. Pp. 3. Disponible en: <https://bit.ly/2IBWlan>

16 Ídem.

17 REPSOL. Manual de operación. [Internet]. 2017. Pág. 80. Disponible en: <https://bit.ly/2IBWlan>

18 Unidad Conjunta de Emergencias Ambientales. Reporte de Misión Perú. Lima: Naciones Unidas Perú; 2022. Pág. 3

19 Ministerio del Ambiente. Expediente N° 0081-2022-OEFA/DFSAI/PAS. Resolución Subdirectoral N° 0306-2022-OEFA/DFSAI-SFEM. Pág. 2

20 Ministerio del Ambiente. Expediente N° 0136-2022-OEFA/DFSAI/PAS. Resolución Subdirectoral N° 0437-2022-OEFA/DFSAI-SFEM. Pág. 3.

De acuerdo con Naciones Unidas, el derrame liberó aproximadamente “unas 2.100 toneladas de crudo, muy por encima de las 700 toneladas consideradas por la International Tanker Owners Pollution Federation Limited (ITOPF) como el umbral para ser calificado como un gran derrame”²¹.

De acuerdo con el Informe emitido por la Comisión Investigadora del Congreso de la República de Perú²², existen diversas líneas de tiempo de los hechos ocurridos entre los días 14 y 16 de enero de 2022. Como es evidente, las diversas entidades del Estado peruano (como el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN y la Autoridad Portuaria Nacional APN), así como REPSOL y otros actores²³, brindaron información al Congreso sobre el desarrollo de los sucesos en función de sus capacidades para registrar lo sucedido y también de acuerdo al orden de responsabilidades de cada parte. En esta lógica, a continuación esbozaremos una línea de tiempo referencial, la cual brindará información general de los hechos para, a partir de ello, estar en posibilidades de identificar y determinar las responsabilidades correspondientes.

Cronología del derrame²⁴

14 de enero de 2022

A las 8:12 hrs. arribó a las costas peruanas el Buque Tanque petrolero de bandera italiana Mare Doricum, con carga procedente de San Sebastián de Sao Paulo, Brasil. Llegaba con la misión de descargar crudo de Buzios en un terminal portuario multiboyas de la refinería La Pampilla, en el marco del con-

-
- 21 SPDA. Derrame de petróleo: Naciones Unidas emitió informe por vertimiento del crudo en mar peruano. [Internet] 21 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3CFKVwB>
 - 22 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFCIO-293-2022-CPAAAAE-CI-CR.pdf
 - 23 También rindieron información a la Comisión Investigadora del Congreso la Agencia Marítima COSMOS, la empresa OCA Calidad de Medio Ambiente y Seguridad del Perú S.A.C. y la empresa Fratelli D'Amico Armatori (propietaria del buque tanque Mare Doricum)
 - 24 La información presentada a continuación ha sido recogida del Informe Derrame de Petróleo en el Terminal Portuario Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla - Distrito de Ventanilla, Callao, Perú, anteriormente citado, elaborado por la Comisión Especial de Seguimiento a Emergencias y Gestión de Riesgo.

trato entre la empresa Petrobras y REPSOL Trading S.A. Para este traslado se contrataron los servicios de la empresa Teekay Tankers Chartering PTELTD, la cual es proveedora de barcos tranque.²⁵

La descarga de petróleo a la refinería La Pampilla se inició a las 19:30 hrs., existiendo según el informe de la Comisión Investigadora del Congreso, hasta 10 versiones sobre el volumen de crudo que cargaba el buque Marie Doricum.

15 de enero de 2022

Según REPSOL, a las 16:41 hrs. se rompe uno de los dos cabos amarrados a la boya A5, por lo que se dan múltiples cambios de rumbo y posición del buque. Tras la aparición de una primera mancha oleosa en el mar, a las 17:25 hrs. se decide realizar una parada de emergencia de la descarga; parada que fue activada por el Primer Oficial del buque²⁶.

Según el referido Primer Oficial, a las 17:18 hrs. reporta al Capitán y al Loading Master²⁷ sobre la ruptura de un cabo de amarre de popa y a las 17:25 hrs. personal de la embarcación confirma al Primer Oficial la presencia de mancha oleosa en la superficie marina²⁸.

A las 17:31 hrs., la Loading Master ordena el cierre de la válvula en mar playa quedando la línea submarina aislada del buque y tanques. A esa hora el Capitán de la nave da aviso a la ANP del incidente del derrame. En el mismo momento, la empresa solicita la intervención inmediata de los remolcadores y práctico de emergencia. Según Repsol, se activa el Plan de contingencia de la empresa, lo que, según el Informe de la Comisión Investigadora del Congreso, posteriormente sería constatado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI)²⁹.

A las 17:50 hrs. la Loading Master del Mare Doricum inicia el despliegue de la barrera de contención de los líquidos y de equipos de acuerdo al Plan de

25 Como proveedora de barcos, Teekay es la empresa que firmó el contrato de transporte con Petrobras, y la que puso a disposición de ésta el buque tanque Mare Doricum, que a su vez es propiedad de la empresa Fratelli D' amico Armatori Spa.

26 REPSOL. Respuesta a la Comunicación conjunta de los procedimientos especiales. Madrid, 31 de marzo de 2022. Pág. 2-3. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36906>

27 El Loading Master es representante del Terminal, de acuerdo con el Informe final de la Comisión Investigadora del Congreso de Perú (pág. 80).

28 REPSOL. Op. cit. Pág. 4.

29 Ibid. Pág. 4.

contingencia. A las 18:00 hrs. el Capitán de la nave informa a la APN que el incidente está controlado.

A las 19:14 hrs. llega el primer remolcador para reposicionar el buque y quince minutos después se reporta la ruptura de un segundo cabo amarrado a la boya A5.

A las 20:00 hrs. una patrulla de la Costa Barranca se acerca al lugar del derrame y a las 00:00 hrs. el oficial de guarda de la Capitanía del Puerto del Callao verificó que se había colocado una barrera y el trabajo de tres embarcaciones.

16 de enero de 2022

La APN indica que verificó las playas de Ventanilla entre las 5:00 hrs y las 7:20 hrs., sin encontrar rastro de petróleo en las mismas. Con lo cual, a las 9:30 hrs. comienza a preparar una acción Sumaria 002-2022 con la que se inicia una investigación de orden administrativa sobre el derrame. Esta es presentada formalmente a las 9:30 hrs. vía electrónica.

Según la empresa, entre las 2:47 hrs. y las 7:30 hrs. se llevan a cabo operaciones para inspeccionar y contener la expansión del crudo sobre la superficie marítima. Con la inspección de buceo iniciada alrededor de las 2:47 hrs, el buzo informa³⁰ el desprendimiento total de los carretes o ramales norte y sur del PLEM³¹ (Pipe Line End Manifold)³² y que por el reflujó del agua se puede sentir que sale petróleo por los agujeros de la avería³³.

30 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. Pág. 132. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAE-CI-CR.pdf

31 De acuerdo con el Informe de la Comisión Investigadora del Congreso, la hora aproximada de la rotura del PLEM fue a las 17:03 horas del 15 de enero (pág. 133).

32 “El PLEM es una estructura metálica que contiene un arreglo de válvulas y tuberías de diferentes medidas, que permiten el paso de los distintos productos derivados del petróleo, ya sea para la recepción o despacho desde la Refinería a buques tanqueros o de buques tanqueros hacia la Refinería”, de acuerdo con el Informe de la Comisión Investigadora del Congreso de Perú (pág. 125).

33 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. Pág. 132. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAE-CI-CR.pdf

A las 11:00 la DICAPI habría constatado la presencia de 5 embarcaciones realizando labores de limpieza.

A las 17:25/18:12 horas, el buzo procede a taponear el PLEM roto con una bolsa de levantamiento tipo almohada de 2 toneladas, conteniendo así el petróleo. Es decir, el crudo estuvo derramándose por más de 20 horas.³⁴

24 de enero de 2022

A las 15:35 horas, se produce un segundo derrame de hidrocarburo de 8 barriles en un área de 30 m2, en el Terminal Multiboyas 2³⁵, aunque de menores proporciones.

Como se ha señalado, estos hechos y la respuesta de REPSOL frente a ellos, dieron lugar al más grave desastre ecológico que ha vivido el Perú, estimando que el impacto ambiental comprende 48 playas, 25 de ellas de uso recreacional, así como 2 áreas de protección especial: la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), y la Zona Reservada de Ancón. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, cerca de 900 especímenes animales murieron, entre ellos especies vulnerables o en peligro de extinción, como el lobo marino chusco y el zarcillo, o el pingüino de Humboldt y la nutria marina, respectivamente³⁶. Para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la cifra es mayor de acuerdo con sus reportes contenidos en el Expediente 0888-2022: alrededor de 1855 especies de fauna silvestre que murieron producto del derrame de petróleo.³⁷

Igualmente graves han sido los impactos a nivel de los derechos humanos -como el derecho al trabajo, a la alimentación y a la salud- de las personas habitantes de los cinco distritos afectados, como se expondrá más adelante.

34 De acuerdo con el Informe de la Comisión Investigadora, el buzo de la Empresa Cosmos refirió que el derrame sucedió a las cinco de la tarde del día sábado, y las almohadas para taponear el PLEM fueron colocadas a las cinco de la tarde del domingo (pág. 133).

35 Ministerio del Ambiente. Expediente N° 0136-2022-OEFA/DFSAI/PAS. Resolución Subdirectoral N° 0437-2022-OEFA/DFSAI-SFEM. Pág 3.

36 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. Pág. 5.

37 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Expediente N° 0008880-2022.RIN° D000098-2022-MIDA-GRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, fundamento 39.

REPSOL, principal responsable del derrame de petróleo

De acuerdo con el referido Informe de la Comisión Investigadora del Congreso de la República de Perú³⁸, “la principal responsabilidad del indicado derrame recae en la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. (RELAPASAA), haciéndose extensiva al Grupo Económico Repsol, a la que pertenece a través de REPSOL PERÚ B.V. en su condición de accionista mayoritario”³⁹, entre otras, por las siguientes razones:

- La descarga de petróleo trabajó, bajo requerimiento del Terminal de la Refinería, a una presión de hasta 10 kg-f/cm² a pesar de que el Certificado de Prueba Hidrostática realizado al Terminal No 2 indica que la presión máxima de operación es de 7.0307 kg-f/cm², “es decir, se operó por encima del nivel de seguridad de presión de operación; desobedeciendo al Estudio de Maniobras del Terminal y a la Guía ISGOTT (International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals)”⁴⁰, además de que no hubo vigilancia continua por parte de un tripulante responsable durante toda la operación de descarga.⁴¹
- Rotura del PLEM y del cabo de amarre de la boya A5: según señala el Informe de la Comisión Investigadora, la rotura tanto del PLEM⁴² como del cabo de amarre de la boya A5⁴³ se dio por los cambios bruscos de presión, sobrepasando su nivel de operación segura.⁴⁴
- En relación a la rotura del cabo de amarre de la boya A5, el Informe señala que no se suspendió el bombeo de descarga de hidrocarburo del buque con la rotura de los cabos, es decir, se hizo el reemplazo del cabo y la descarga al mismo tiempo, a pesar de que los criterios de Operación Simultánea

38 A pesar de que la Comisión Investigadora señaló a REPSOL como el principal responsable del derrame, su Informe concluyó en meras recomendaciones a distintas instancias.

39 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. Pág. 328. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAAE-CI-CR.pdf

40 Ídem. Pág. 328

41 Ídem. Pág. 103

42 Ídem. Pág. 140

43 Ídem. Pág. 138

44 Ídem. Pág. 140

(SIMOPS⁴⁵) señala que no se deben hacer operaciones simultáneas para evitar riesgos.⁴⁶

- RELAPASA no proporcionó un Supervisor de amarre, permanencia y desamarre de nave (Mooring Master) en la operación de descarga de petróleo, por lo que al momento de la rotura de los cabos no se encontró ningún práctico a bordo, aunque correspondía.⁴⁷
- En cuanto a la rotura del PLEM, ocurrida durante la descarga de petróleo en el Terminal 2, consistió en “el desprendimiento total de los dos (02) carretes de Sur-Norte de 2´´ desde la costura de la soldadura que va a la línea 3´´; las válvulas de seguridad cherck fueron arrancadas junto a los carretes, quedando el PLEM con dos (02) orificios descubiertos por donde se dio el derrame por más de 20 horas.”⁴⁸ A este respecto, la Comisión Investigadora señala en sus conclusiones que “No se evidencia un correcto plan de mantenimiento, seguridad, integridad y fiabilidad en el PLEM y la línea submarina (...)”⁴⁹
- Cabe apuntar que la referida Comisión también señala que “los buzos no realizaron oportunamente la inspección del PLEM, para confirmar su rotura, debido a no contar con escafandra (casco)”.⁵⁰ El Informe de la Comisión Investigadora señala que no fue sino 9 horas después de iniciado el derrame, que se comenzaron las actividades de inspección del PLEM por parte de los buzos.⁵¹
- Al comenzar la descarga de petróleo, no se utilizaron las barreras de contención⁵², que debían estar desplegadas durante la operación.⁵³ De hecho, la Refinería no contaba con barreras de contención exclusivas para la descarga del buque en el Terminal 2, pues el remolcador que contenía las barreras también atendía el Terminal 3 donde se estaba llevando a cabo otra

45 Operación Simultánea o SIMOP (por sus siglas en inglés) es un término utilizado principalmente en las plataformas marinas o en las instalaciones con múltiples cabezales de pozos, en las que se accede a más de un pozo, como sucede cuando un equipo de terminación, una unidad de línea de acero o una unidad de tubería flexible operan al mismo tiempo. Las operaciones simultáneas generalmente producen un impacto sobre los procedimientos de seguridad y los procesos de planeación de contingencias de las instalaciones. Ver en https://glossary.slb.com/es/terms/s/simultaneous_operation_simop

46 Ídem. Pág. 329

47 Ídem. Pág. 330

48 Ídem. Pág. 130

49 Ídem. Pág. 329

50 Ídem. Pág. 331

51 Ídem. Pág. 183

52 Ídem. Pág. 103

53 Ídem. Pág. 331

descarga simultánea.⁵⁴ Debido a ello, el remolcador llegó a colocar dichas barreras en el Terminal 2, una hora y 25 minutos después de iniciada la emergencia,⁵⁵ teniendo mucho tiempo de derrame sin contención.

- Por otro lado, sobrevenido el derrame, hubo una demora excesiva en colocar las bolsas de levantamiento tipo almohadas a la línea submarina, a fin de que no siguiera saliendo el crudo. Eso hizo que el derrame tuviera una mayor magnitud ocasionando una mayor extensión de la contaminación ambiental⁵⁶. De acuerdo con el Informe de la Comisión Investigadora, las bolsas tipo almohada con las que se procedió a taponear el PLEM roto, fueron instaladas tras 20 horas de iniciado el derrame.⁵⁷
- El sistema HEADS (Hydrocarbon Early Automatic Detection System) de RELAPASAA no funcionó.⁵⁸ El sistema HEADS es un Sistema de detección temprana de derrames de hidrocarburos y monitoreo, “que consiste en sensores de radar, cámaras infrarrojas, sistema de identificación automática (AIS) y recepción de parámetros climatológicos, con equipo de monitoreo constantes del clima y a través de algoritmos que procesan la información generan una alarma automática con recepción remota.”⁵⁹
- RELAPASA informó a las autoridades que el derrame de petróleo había sido controlado, cuando no era así; “tampoco informó que tenía deficiencias en el tema de la ejecución de su plan de contingencia y que había deficiencias en la activación de sus mecanismos de alerta temprana (...) todo ello contribuyó a que no se tomaran acciones oportunas frente al desastre”.⁶⁰ La Comisión Investigadora afirma en sus conclusiones que: “[D] e haber existido una correcta notificación a las autoridades, las acciones iniciales de contingencia hubieran sido más efectivas y por lo tanto se hubiera podido evitar un mayor impacto al ecosistema⁶¹. La Comisión señala que “(...) se dejó de comunicar información valiosa para la valoración de la necesidad de activar el plan de contingencia de DICAPI, es así que, este se activa recién el 20 de enero, cuando ya el hidrocarburo había afectado las dos áreas naturales protegidas”⁶²

54 Ídem. Pág. 333

55 Ídem. Pág. 330

56 Ídem. Pág. 331

57 Ídem. Pág.. 133 y 134

58 Ídem. Pág. 331

59 Ídem. Pág. 80

60 Ídem. Pág. 329

61 Ídem. Pág. 332

62 Ídem. Pág. 332

- “El plan de contingencia [de REPSOL] no resultó adecuado dado que no se habían considerado los riesgos que ocurrieron en este evento y hubo demora excesiva en responder el derrame en su fase inicial.”⁶³

Así, según el informe de la Comisión Investigadora, la responsabilidad de REPSOL es evidente respecto de las causas del derrame en sí, pero también respecto de su incapacidad e ineffectividad para atender y controlar tal evento. Como ha señalado la Comisión Investigadora, la demora excesiva de la empresa para evitar que siguiera saliendo crudo, hizo que el derrame tuviera una mayor magnitud y una mayor contaminación. Pero además, las acciones de REPSOL posteriores al derrame, hacen también incuestionable su responsabilidad, como se verá más adelante.

Estructura societaria de REPSOL

REPSOL inició sus actividades en el Perú en 1995 con una red de estaciones de servicio de abastecimiento de combustibles. Al año siguiente se convirtió en operador de la Refinería La Pampilla y adquirió la empresa Solgas (actualmente en manos de la chilena Abastible).

RELAPASA es una empresa subsidiaria de REPSOL Perú B.V., una empresa constituida en Países Bajos, subsidiaria a su vez de REPSOL S.A. de España, que al 31 de marzo de 2022 poseía el 99.20% de las acciones de RELAPASAA; es decir, REPSOL S.A. es la mayor accionista de Refinería la Pampilla.⁶⁴

El 2 de octubre de 2006, RELAPASA adquirió el 99.99% de la participación en el capital emitido de REPSOL Comercial S.A.C. (RECOSAC). RECOSAC, fue constituida el 14 de febrero de 2002 e inició sus operaciones el 1 de marzo del mismo año. Se dedica al almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, incluyendo gas licuado de petróleo (GLP); así como negocios o servicios complementarios y conexos. RECOSAC tiene su domicilio legal en Lima. Además, RECOSAC posee el

63 Ídem. Pág. 331

64 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. Pág. 64. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAE-CI-CR.pdf

100% de las acciones de la Sociedad REPSOL Energy Perú S.A.C. (REPESAC), empresa del giro almacenamiento y distribución de combustible.⁶⁵

Además de las empresas mencionadas, forman parte del grupo económico de Repsol también Grupo Repsol del Perú S.A.C. (GREPESAC), Repsol Marketing S.A.C., Repsol Exploración Perú S.A. (REPEXA), Repsol Trading S.A., Repsol Trading Perú S.A.C., y Repsol Gestión de Divisa S.L. y Repsol Tesorería y Gestión Financiera S.A., conforme se desprende del siguiente diagrama:

Refinería La Pampilla S.A.A.
Carretera a Ventanilla km. 25
C. Postal 10245 Lima 1
Perú
www.refinerialapampilla.com
inversoresrelapasa@repsol.com


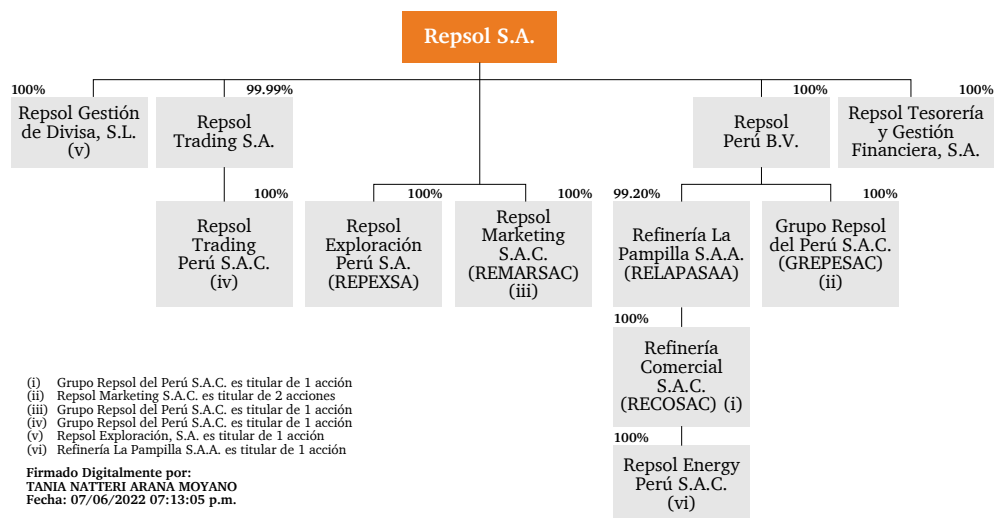
Lima, 31 de mayo de 2022 

Diagrama de Grupo Económico



Fuente: Superintendencia del Mercado de Valores de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, disponible en https://www.smv.gov.pe/ConsultasP8/temp/Diagrama%20GE_31_05_2022.pdf

La compra de la RELAPASA se dio en el marco de una estrategia general del grupo económico REPSOL de integración monopólica que le permitiera tener

65 REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. Y SUBSIDIARIAS. INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA INTERMEDIA CONDENSADA AL 30 DE JUNIO DE 2022 Y DE 2021, Y POR LOS PERÍODOS DE SEIS MESES TERMINADOS EN ESAS FECHAS. Pág.. 2. Disponible en: https://www.repsol.pe/content/dam/repsol-paises/pe/estados-financieros/4to-trimestre/Notas%20EEFF%20Relapasa%20Consolidado%20t_22.pdf.

el dominio del mercado de los combustibles en el país.⁶⁶ La administración de RELAPASA por parte de REPSOL, así como la adquisición de Solgas, es antecedente de un entorno favorable en Perú para la inversión española (y europea en general), expresado en la aprobación de un Acuerdo Comercial entre el Perú y la Unión Europea, vigente desde el 2013, lo cual generó un impulso a las relaciones comerciales entre ambos países. En el 2021 el intercambio comercial, en el marco de este acuerdo, fue de 2,460 millones de euros, situándose como el principal socio comercial del Perú entre los países europeos. Mientras que en el primer semestre del 2022 (enero a junio), este valor fue de 1,320 millones de euros⁶⁷.

Cabe destacar que España constituye el segundo mayor inversor extranjero en el Perú, con operaciones que ascendieron a 5,250 millones de euros en el 2021. La inversión española está concentrada principalmente en los sectores de telecomunicaciones, finanzas, energía, comercio e industria, mostrando un incremento de 5.24% el último quinquenio⁶⁸.

En la actualidad, en lo que respecta a sus operaciones upstream⁶⁹ en el Perú, REPSOL posee derechos sobre cuatro bloques destinados a la explotación petrolera (Lote 57, Lotes 56 y 88 (Camisea), y el Lote 103). En cuanto a sus actividades downstream⁷⁰, REPSOL opera la Refinería La Pampilla y comercializa más de 440 estaciones de servicio a través de una red propia y una red afiliada. Asimismo, produce asfalto, lo mismo que combustibles para la minería y aviación.

66 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. Pág. 47. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAE-CI-CR.pdf

67 Perú EQUIDAD. Informe sobre el Impacto en los Derechos Humanos de Empresas Españolas que operan en Perú. Lima, 2019.

68 Ibid.

69 Al Upstream también se le conoce como el proceso de “exploración, descubrimiento y producción del petróleo y el gas”. Bianchi J. Upstream, Midstream y Downstream, tres conceptos que debes manejar en Oil & Gas. [Internet] Idealex.press. 2018 jul [Consultado 16 diciembre 2022]. Disponible en: <https://idealex.press/upstream-midstream-y-downstream-tres-conceptos-que-debes-manejar-en-oil-gas/>

70 El downstream es “el proceso mediante el cual se hace llegar el gas y el petróleo a los comercios, industrias y hogares.” Bianchi J. Upstream, Midstream y Downstream, tres conceptos que debes manejar en Oil & Gas. [Internet] Idealex.press. 2018 jul [Consultado 16 diciembre 2022]. Disponible en: <https://idealex.press/upstream-midstream-y-downstream-tres-conceptos-que-debes-manejar-en-oil-gas/>

Finalmente es importante señalar que REPSOL cuenta con una Política de derechos humanos basada en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, las líneas directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, los estándares de desempeño de la International Finance Corporation (IFC) y los 10 Principios del Pacto Mundial. Bajo dicha política, la empresa se compromete a “proceder con debida diligencia en materia de derechos humanos en todas nuestras actividades. Esto es: identificar y evaluar los potenciales impactos en los derechos humanos de nuestras actividades antes de emprender una nueva actividad o iniciar una relación comercial y cuando se produzcan cambios operacionales relevantes; integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en los procesos internos de REPSOL y tomar las medidas oportunas para prevenir y mitigar potenciales impactos; seguir la eficacia de las medidas adoptadas y comunicarlas externamente”⁷¹.

Sin embargo, como ya se ha apuntado párrafos arriba al abordar la responsabilidad de la empresa en el derrame, y como se ahondará en seguida al abordar sus acciones posteriores al evento, REPSOL no ha actuado con la debida diligencia, ni ha cumplido con su propia política de derechos humanos.

Las acciones y respuesta de REPSOL posteriores al derrame

El derrame de petróleo de REPSOL exigía una actuación oportuna y diligente para identificar la situación, ejecutar las medidas necesarias e informar adecuadamente⁷². Sin embargo, esto no sucedió, porque, de acuerdo al informe de la Defensoría del Pueblo sobre el derrame en la RELAPASA⁷³, REPSOL no actuó con la debida diligencia para hacer frente a dicho evento. A continuación, mencionaremos alguna de sus afirmaciones:

- Al día siguiente del derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero de 2022, según información remitida por el OEFA, la empresa reportó la presencia

71 REPSOL. Política de derechos humanos y relación con las comunidades [Internet]. Disponible en: <https://www.repsol.com/es/sostenibilidad/politicas/politica-de-relaciones-con-la-comunidad/index.cshml>

72 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. Pág. 19. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>

73 Ídem.

de hidrocarburos en un área de 2.5 m² en lado del mar por posible derrame de 0.16 barriles⁷⁴.

- Además, reportó haber suspendido la descarga de crudo y desplegado las barreras y equipo de protección de acuerdo con el Plan de Contención.
- También indicó que la emergencia se encontraba controlada. El diario digital Infobae revela que “REPSOL había catalogado el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero de este año como un “derrame controlado”, versión que también utilizó en el año 2013 cuando desencadenó una contaminación similar”⁷⁵. “En ambos casos se descubrió que el daño fue de gran magnitud por lo que, no coincidía con la denominación “derrame controlado”.⁷⁶

Sin embargo, en el transcurso de los días luego del derrame de petróleo, se evidenció que el volumen de barriles vertidos al mar y el área afectada era mucho mayor al reportado por la empresa el 16 y 17 de enero; y, que la emergencia no se encontraba controlada⁷⁷. En la imagen N° 1 y 2 siguientes se puede observar la diferencia entre lo reportado por la empresa y lo identificado por el Estado.

74 Comisión Especial de Seguimiento a Emergencias y Gestión de Riesgo. Ibid. Pág. 5.

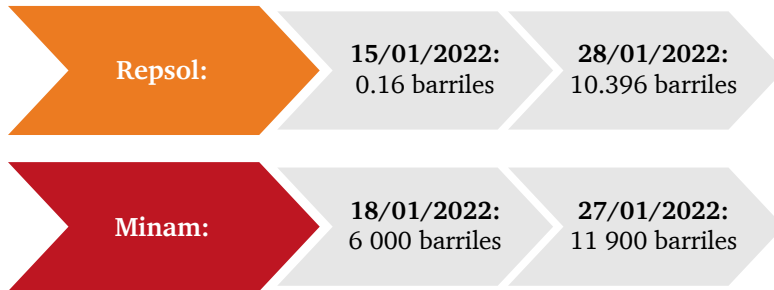
75 Infobae. REPSOL y sus antecedentes de derrame de petróleo en Perú. [Internet] 19 enero de 2022. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/01/19/repsoy-sus-antecedentes-de-derrame-de-petroleo-en-peru/#:~:text=%C2%BFLa%20causa%3F,eran%20de%20195%20en%20total.>

76 Ídem.

77 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. Pág. 19. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>

Imagen 1

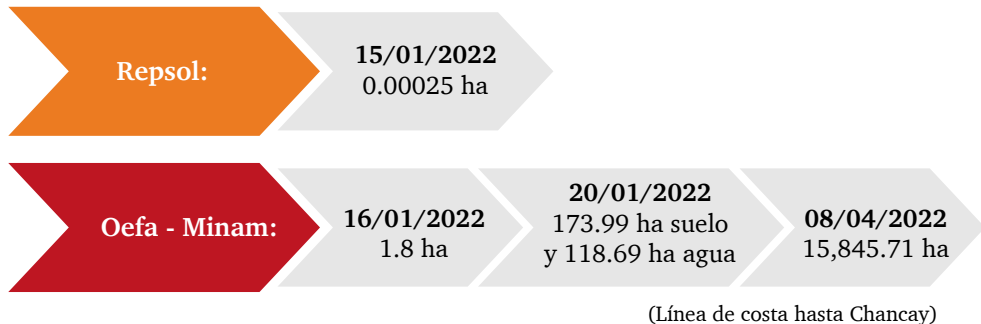
Gráfico N°2 Número de barriles de petróleo derramado estimados al 8 de abril de 2022



Fuente: Repsol (Compromiso Repsol.pe) y Minam³³
Elaboración propia

Imagen 2

Gráfico N°3. Número de hectáreas afectadas estimadas al 8 de abril de 2022



Fuente: Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima, 2022. Pp. 20.

En la imagen 2, como puede observarse, existe una diferencia sustancial entre la información que REPSOL remitió a las entidades del Estado y lo advertido por el OEFA en el marco de las acciones de supervisión realizadas en la zona afectada⁷⁸. Este hecho generó que, tras haber recibido una información erra-

78 Ídem. Pág. 20.

da para el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental, el OEFA iniciara un procedimiento administrativo sancionador contra REPSOL⁷⁹. Con ello, está claro que la minimización de la magnitud real del derrame de petróleo generó que las acciones de primera respuesta no fueran las suficientes para reducir o atender los impactos, ni para que se activaran en forma inmediata los mecanismos estatales existentes para una situación de esta naturaleza⁸⁰.

A las siguientes 48 horas de ocurrido el derrame, la corriente trasladó la mancha oleosa de sur a norte, depositándose en los fondos bentónicos⁸¹. Las comunidades pesquero artesanales afectadas de Ancón, con mayor capacidad organizativa, fueron quienes exigieron la presencia del Estado y de REPSOL para evitar que el combustible pesado siguiera extendiéndose en el litoral en dirección al norte. Si bien el Estado se hizo presente en la zona, la respuesta de contención fue desordenada, imprecisa e ineficiente, sin un plan concreto sobre qué hacer. La empresa respondió muy lentamente al llamado de ayuda, con indiferencia, negando su responsabilidad en todo momento, lo cual fue expuesto a nivel nacional con dos elocuentes entrevistas de sus altos directivos en programas televisivos de señal abierta⁸².

REPSOL asegura que la labor de rescate de la fauna afectada se llevó a cabo de manera minuciosa de la mano de las autoridades competentes, el SER-NANP y el SERFOR, en asociación con el Parque de Las Leyendas⁸³. Que para estos efectos se contrató desde el inicio de la emergencia a Aiuká, consultora especializada de reconocimiento mundial en la recuperación de animales en vertidos de petróleo⁸⁴. Que el plan de rescate de la fauna abarcó la identificación y captura de los animales afectados en el terreno, y conjuntamente con las autoridades, se les trasladó a los puntos de acopio de SERFOR⁸⁵. Desde

79 Ministerio del Ambiente. OEFA. Acciones de supervisión ambiental del OEFA ante el derrame de petróleo en Ventanilla [Internet]. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2826984/CRONOLOGIAresumida%20%281%29.pdf.pdf>

80 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. Pág. 21. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>

81 Los fondos bentónicos costeros son la zona de desove de las especies de orilla que tienen un gran valor comercial y es el sustento del trabajo de los pescadores artesanales no embarcados. Al depositarse el crudo en este piso altamente productivo, dejaba sin medios de trabajo a los miles de pescadores afectados.

82 Voz de América. Perú: REPSOL niega responsabilidad tras derrame de petróleo que contamina 21 playas. [Internet] 20 enero de 2022. [Consultado el 22 de diciembre de 2022]. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/peru-21-playas-contaminadas-tras-derrame-petrolero/6405360.html>

83 REPSOL. Plan de Sostenibilidad Perú 2022. [Internet] 2022. Pág. 9. Disponible en: <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/informes/2022/plan-sostenibilidad-peru-2022.pdf>

84 Ídem.

85 Ídem.

allí los animales rescatados fueron trasladados al zoológico Parque de Las Leyendas⁸⁶.

Informa también que con la asistencia de Aiuká, se habilitó un centro de rescate para las aves de 1,200 m² en el Parque de Las Leyendas, con áreas de recepción y triaje de animales rescatados, áreas de limpieza y secado de animales, zona de recuperación y albergue, espacios de preparación de comida para animales, así como un área de descanso para el personal que los atiende⁸⁷.

Comunica también que las primeras acciones realizadas fueron la identificación de cada individuo, exámenes clínicos con la evaluación de parámetros vitales, hidratación con soluciones salinas y/o electrolíticas, división de aves por grupos de especies, atención apropiada de acuerdo a su condición, alimentación con pescados o suplementos, hasta la estabilización de sus condiciones en preparación para su limpieza⁸⁸. Que una vez que cumplieron con los criterios clínicos se procedió al lavado, enjuague y secado; luego se mantuvieron en piscinas hasta la recuperación de la impermeabilidad de sus plumas y de su peso con alimentación apropiada y atención médica⁸⁹. Que todos los gastos médicos y alimentación fueron cubiertos por REPSOL. Que a la fecha de publicación del documento, se habían liberado más de 100 aves en su hábitat natural, entre los que se destacan piqueros peruanos, gaviotas, cormoranes y pelícanos⁹⁰.

Sin embargo, las actividades para la reparación de la fauna que REPSOL dice haber realizado se contradicen con lo reportado por las autoridades ambientales. El 11 de abril el SERFOR reportó que, de las 380 aves recuperadas y llevadas al Parque de las Leyendas, 242 aves no lograron sobrevivir y murieron⁹¹. Considerando únicamente estas cifras, ya que no se conoce la cifra integral de especímenes de fauna silvestre muertos y enfermos, en esa misma fecha se reportó el deceso parcial de 813 especímenes, sin contar los especímenes heridos y con manchas de petróleo que fueron avistados durante los

86 Ídem.

87 Ídem.

88 Ídem.

89 Ídem.

90 Ídem.

91 Plataforma Digital única del Estado Peruano. Un segundo grupo de 27 aves marinas recuperadas del derrame de petróleo fueron liberadas a su hábitat natural. [Internet] 11 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/599139-un-segundo-grupo-de-27-aves-marinas-recuperadas-del-derrame-de-petroleo-fueron-liberadas-a-su-habitat-natural>

patrullajes del SERNANP, que no necesariamente fueron rescatados, y que estos patrullajes fueron suspendidos desde el 2 de abril⁹².

Sumado a ello, solo hasta el 2 de marzo de 2022, el OEFA había identificado 46 playas, 19 puntas y acantilados afectados⁹³. Luego, 20 días después, el OEFA determinó que RELAPASA incumplió las medidas administrativas respecto a la identificación de las zonas afectadas; limpieza de todas las zonas afectadas; contención y recuperación de hidrocarburo; y contención y recuperación de hidrocarburo en las áreas naturales protegidas⁹⁴. Sin embargo, a pesar de las multas administrativas impuestas por el OEFA, a la fecha se siguen reportando playas, acantilados y zonas marinas con rastros de petróleo que no cuentan con personal de limpieza o que, contando con el mismo, las labores de limpieza se estarían desarrollando de manera inadecuada⁹⁵. Al contaminarse estos ecosistemas, también se contamina la alimentación de la fauna silvestre, entre las que se encuentran especies vulnerables (lobo marino chusco, zarcillo) o en peligro de extinción (pingüino de Humboldt, nutria marina), con lo cual estos especímenes enfermarán y muy posiblemente morirán, inclusive sin mostrar rastros de petróleo en el cuerpo⁹⁶.

En el informe de la Defensoría del Pueblo, en el que se hace una evaluación de las actuaciones del Estado peruano y de la empresa REPSOL frente al derrame del 15 de enero, tras 100 días del derrame, se concluye que los impactos ambientales y sociales no cesan. Por el contrario, se siguen reportando nuevos o mayores impactos, debido a que las acciones de primera respuesta por parte de la REPSOL no fueron adecuadas⁹⁷.

Las acciones de REPSOL relacionadas con transparencia e información

De acuerdo con el informe de la organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) del 16 de marzo del 2022, las falencias de transparencia y acceso a la información respecto al desastre de La Pampilla no han encontrado un adecuado tratamiento, tanto desde las medidas adoptadas por el Estado peruano como por la empresa REPSOL, siendo la información brindada a la

92 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. Pág. 47. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>

93 Ídem.

94 Ídem.

95 Ídem.

96 Ídem. Pág.47-48

97 Ídem. Pág. 62

fecha aún incompleta desde un fondo técnico respecto al aspecto ambiental, y casi nula respecto a la perspectiva humanitaria y socioeconómica⁹⁸.

En su Plan de Sostenibilidad 2022, REPSOL afirma que,

“(…) la compañía viene comunicando proactivamente y de forma transparente los avances de la limpieza y aspectos sociales relacionados a través del portal “Compromiso REPSOL Perú” y nuestras redes sociales. REPSOL se encuentra colaborando activamente con las autoridades, participando en las investigaciones y proporcionando toda información necesaria en los procesos administrativos y judiciales iniciados por las autoridades competentes. Finalmente quisiéramos señalar que reiteramos nuestro compromiso en el Perú y en seguir contribuyendo al bienestar y al progreso de la sociedad, con total transparencia, respeto y seriedad, como lo hemos venido haciendo desde hace más de 25 años”⁹⁹.

Considerando las pocas acciones de transparencia realizadas por REPSOL a través de su portal, y la labor del OEFA, OSINERGMIN y el Ministerio del Ambiente (MINAM) sistematizando los principales hechos y acciones del derrame bajo su supervisión, está demostrado que la información ambiental ha sido poco organizada, detallada y socializada, pues en este tipo de casos resulta muy necesario contar con información precisa sobre los costos y tecnología empleada en sus acciones de limpieza y remediación (por ejemplo, detalles sobre el personal, equipos, subcontratistas y técnicas y/o tecnologías utilizadas por REPSOL, etc.)¹⁰⁰.

El informe de la organización DAR señala que el tratamiento de la información generada a partir del desastre de REPSOL no ha sido armónico, sobre todo durante los primeros 15 días del desastre, donde la información accesible a la ciudadanía tanto por parte de las entidades públicas, como por REPSOL fue casi nula¹⁰¹. DAR muestra algunos ejemplos¹⁰²:

98 Derecho Ambiente y Recursos Naturales. Informe Deficiencias en transparencia y acceso a la información identificadas en el desastre ambiental de La Pampilla. [Internet] Perú; 2022. Pág. 13. Disponible en: https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/03/informe_transparencia_derrame_160322_vf.pdf

99 REPSOL. Plan de Sostenibilidad 2022. Pág. 11. Disponible en: <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/informes/2022/plan-sostenibilidad-peru-2022.pdf>

100 Ídem. Pág.8

101 Ídem. Pág. 3

102 Ídem.

- A la fecha no se tiene acceso al Plan de Contingencia antiguo o el actualizado de REPSOL en la web de la misma empresa, OSINERGMIN o DICAPI.
- Las actas de supervisión realizadas por el OEFA en sus primeras acciones de evaluación o los informes sobre las causas de los derrames enviados por REPSOL a OSINERGMIN, sólo son accesibles a la ciudadanía a través de solicitudes de acceso a la información.
- En su página portal web Compromiso REPSOL Perú, la primera comunicación que existe relativa al derrame es del 20 enero del 2022¹⁰³, 5 días tras haber ocurrido el evento. En Facebook, el primer comunicado que se encontró relativo al derrame fue el 19 de enero, 4 días después de haber ocurrido el desastre¹⁰⁴. El 20 de enero en su página de Facebook la empresa emite un comunicado donde lamenta lo ocurrido y atribuye la responsabilidad del derrame a la erupción del volcán Tonga¹⁰⁵, el cual provocó “un fenómeno marítimo costero imprevisible para la compañía”¹⁰⁶.

El Informe de visita de Naciones Unidas sobre el desastre resalta los problemas de transparencia de la información por parte de REPSOL y señala que no se evidencia evaluaciones de daños ni análisis de necesidades realizados a la población afectada que permita conocer los daños sufridos, las necesidades y cuantificar la población afectada, en sus medios de vida, diferencia por género, edad y ubicación¹⁰⁷.

103 REPSOL. REPSOL: plan de contingencia activado. [Internet] 20 de enero de 2022. Disponible en: <https://compromisoREPSOL.pe/REPSOL-plan-de-contingencia-activado/>

104 REPSOL. Información sobre el incidente en Ventanilla. [Internet] 19 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.facebook.com/REPSOLPeru/posts/pfbid05WdNRSBdCKehkicd8JxGeXNyFBFTy9yTkcMSgYYRYnK7K12o7dJMSMDqGcs3B424I>

105 De acuerdo con el Informe de la Comisión Investigadora del Congreso de Perú “El evento de erupción del Tonga no influyó en el oleaje” (pág. 113), y “si bien es cierto que la erupción del volcán (...) causó una onda expansiva que viajó a lo largo del Océano Pacífico, en la bahía del Callao no se presentaron oleajes anómalos al momento de las operaciones, la altura de la ola era menor de 0.5 metros” (pág. 116), lo que permitía la operación de las naves en el Terminal Multiboyas 2, pues dicha operación puede darse “con olas de hasta 2 metros de altura, según los parámetros fijados por el Terminal publicados en su folletín informativo público” (pág. 115). Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAAE-CI-CR.pdf

106 REPSOL. 20 de enero de 2022. Estamos comprometidos en atender los efectos generados por el derrame de petróleo en Ventanilla y aclarar lo sucedido. Facebook. <https://www.facebook.com/REPSOL-Peru/posts/pfbid02bpgPcp8Qzh269otXn7c9G7z9gT7pu6PsA3csVAKFN2M6VB8BaoarYiJrXEYj2L6DUl>

107 Derecho Ambiente y Recursos Naturales. Informe Deficiencias en transparencia y acceso a la información identificadas en el desastre ambiental de La Pampilla. [Internet] Perú; 2022. Pág. 3-4. Disponi-

En su portal web “Compromiso REPSOL Perú”, REPSOL ha ido anunciando las principales intervenciones de su Plan de Actuación (tierra, mar, aire y fauna) y ha incorporado una sección dedicada a la intervención con la comunidad¹⁰⁸. Sin embargo, las pocas acciones de REPSOL no han generado condiciones adecuadas para acceder a la información, porque no es un mecanismo que permita escuchar las voces de las poblaciones afectadas¹⁰⁹.

Las acciones de REPSOL relacionadas con limpieza y remediación de las áreas afectadas

Por otro lado, REPSOL comunicó que conformó un Centro de Control de la Emergencia en la Refinería La Pampilla, donde asegura que trabaja conjuntamente con un equipo de profesionales en contención de derrames de petróleo de 17 nacionalidades y con más de 50 compañías nacionales e internacionales expertas¹¹⁰. Entre ellas: LAMOR, Oil Spill Response, ERM (Environmental Resources Management, Marino Morikaw, Aiuká, y muchas otras)¹¹¹.

En relación a LAMOR, es importante destacar que el OEFA, en uno de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra Petroperú, señaló que LAMOR, cuando fue contratada para realizar las labores de descontaminación ambiental y disposición final de residuos sólidos, no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, y que estos se encontraban a la intemperie sin un contenedor y sobre suelo sin protección¹¹².

REPSOL aseguró que el trabajo se realizó utilizando la metodología SCAT, una técnica internacional de evaluación del litoral que busca determinar las mejores prácticas de limpieza para cada lugar, tomando en cuenta las características del terreno y resguardando el entorno identificado¹¹³. Que, al momen-

ble en: https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/03/informe_transparencia_derrame_160322_vf.pdf

108 Ídem. Pág. 4

109 Ídem. Pág. 5

110 REPSOL. Plan de Sostenibilidad Perú 2022. [Internet] 2022. Pág. 7. Disponible en: <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/informes/2022/plan-sostenibilidad-peru-2022.pdf>

111 REPSOL. Plan de Sostenibilidad Perú 2022. [Internet] 2022. Pág. 8. Disponible en: <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/informes/2022/plan-sostenibilidad-peru-2022.pdf>

112 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas. Resolución Subdirectorial N° 0835-2020-OEFA/DFAI-SFEM. Pág 10.

113 REPSOL. Plan de Sostenibilidad Perú 2022. [Internet] 2022. Pág. 8. Disponible en: <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/informes/2022/plan-sostenibilidad-peru-2022.pdf>

to de la publicación del documento, la empresa había realizado un análisis a profundidad del suelo, agua y sedimentos en toda la zona identificada como alcanzada por el derrame y que los resultados han sido remitidos a la autoridad competente¹¹⁴. Sin embargo, las personas afectadas señalaron que, en la práctica, esta metodología no ha servido porque todo el petróleo que era recogido del mar era llevado a la playa para mezclarlo con la arena.

REPSOL asevera también que este muestreo se ha realizado cumpliendo las guías y directrices emitidas por la autoridad y que ha sido analizado por laboratorios independientes y acreditados para tal fin¹¹⁵. Señala que, en los más de 1,400 muestreos fisicoquímicos realizados a lo largo de la costa, los resultados se consideran aptos de acuerdo con los valores determinados por la legislación peruana y los estándares internacionales¹¹⁶. REPSOL señaló que se encuentra a la espera de la validación de los resultados por parte de la autoridad y, que en caso sea necesario, realizará acciones adicionales de rehabilitación en áreas específicas¹¹⁷. La empresa señala que se desarrollaron 759 muestras en suelo, 206 en sedimento (lecho marino) y 444 en agua¹¹⁸. Asimismo, que las zonas muestreadas incluyen la orilla (intermareal), la superficie marina (submareal) y playas (suelos)¹¹⁹. Y que en alta mar han tomado muestras a diferentes niveles de profundidad, llegando hasta casi 50 metros de profundidad¹²⁰.

A pesar de que el 13 de abril del 2022 la empresa REPSOL declaró finalizada la limpieza de 28 playas contaminadas por el derrame de petróleo¹²¹, el 15 de agosto las autoridades ambientales peruanas aseguraron que al menos 25 playas siguen contaminadas con hidrocarburos¹²². El OEFA detalló que, hasta el momento, ha evaluado el estado de 40 lugares, incluidas 35 playas y 5 puntas, y, de ellos, solo 13, correspondientes a 10 playas y 3 puntas, se encuentran libres de hidrocarburos¹²³. En cambio, otros 27 sitios, conformados

114 Ídem.

115 Ídem.

116 Ídem.

117 Ídem.

118 Ídem.

119 Ídem.

120 Ídem.

121 REPSOL. Plan de Sostenibilidad Perú 2022. [Internet] 2022. Pág 7. Disponible en: <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/informes/2022/plan-sostenibilidad-peru-2022.pdf>

122 Forbes. OEFA denuncia que 25 playas siguen afectadas por derrame de crudo de Repsol. [Internet] 15 de agosto de 2022. Disponible en: <https://forbes.pe/actualidad/2022-08-15/oefta-denuncia-que-25-playas-siguen-afectadas-por-derrame-de-crudo-de-REPSOL/>

123 Ídem.

por 25 playas y 2 puntas, aún se encuentran afectados con petróleo, a más de medio año después del desastre ecológico¹²⁴.

El OEFA está evaluando un total de 97 sitios desde la playa La Pampilla, ubicada en el municipio de Ventanilla, hasta la playa Punta Salinas, en Huacho, y 57 siguen en proceso de evaluación¹²⁵. El 26 de agosto el OEFA reportó que de los 97 sitios que fueron impactados, 34 continúan afectados¹²⁶. Al respecto, varias organizaciones de la sociedad civil y expertos han denunciado las inadecuadas actuaciones de la empresa para limpiar la contaminación generada. “Esta limpieza no ha sido efectiva en los términos que uno esperaría o la opinión pública esperaría”, dice Juan Carlos Riveros, director científico de Oceana. De hecho, existen lugares en Pasamayo que, según pescadores y la ONG ConCiencia Marina, continúan completamente contaminados porque “nunca se han hecho esfuerzos por realizar limpiezas en esta zona. Son kilómetros de kilómetros de playa que siguen con petróleo”, asegura Percy Munayco, miembro de esta organización ambiental¹²⁷.

Según Claudia Jacobo, bióloga marina y coordinadora de relaciones institucionales de la ONG SOA PERÚ, lo que han ido realizando las empresas que contrató REPSOL para la limpieza, es enterrar la arena contaminada bajo arena limpia. Sin embargo, el oleaje ocasionará que con el tiempo la arena contaminada aparezca en la superficie. Otro punto que REPSOL no ha tomado en cuenta es el petróleo que ha quedado sedimentado en el fondo del mar. Este puede llegar a evaporarse y, por ende, contaminar el ambiente¹²⁸.

Las actuaciones de primera respuesta, limpieza, y recuperación del medio ambiente, fauna y flora realizadas según REPSOL se contradicen con los hallazgos del informe de la Defensoría del Pueblo, las autoridades ambientales peruanas y los testimonios de los afectados. Se evidencia una respuesta inadecuada y tardía por parte de la empresa para garantizar el derecho a un ambiente sano de los afectados.

124 Ídem.

125 Carrere M. Derrame de petróleo: más de 200 días después, 34 sitios y un área protegida siguen afectados en la costa central de Perú. MONGABAY [Internet] 7 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/09/ecosistemas-de-peru-siguen-afectados-por-derrame-de-petroleo-causado-por-REPSOL/>

126 Ídem.

127 Ídem.

128 Somos Periodismo. Caso Repsol: ¿Y la indemnización para cuándo?. [Internet] 14 de junio de 2022. Disponible en: <https://somosperiodismo.com/caso-REPSOL-y-la-indemnizacion-para-cuando/>

Las acciones de REPSOL frente al impacto al trabajo de las personas afectadas

En su Plan de Sostenibilidad 2022, REPSOL señala que ha contratado a Akuai-pa, una empresa independiente experta y de reconocido prestigio internacional, que está desarrollando un Estudio de Impactos en Derechos Humanos y asesorando a REPSOL en la gestión social de la emergencia. Asimismo, REPSOL afirmó que mantienen un diálogo participativo, activo, continuo y transparente con los grupos afectados, sobre la base de la escucha y el intercambio abierto de información. Sin embargo, como se evidenciará más adelante, estas afirmaciones resultan contrarias a la realidad.

De acuerdo con el referido Plan de Sostenibilidad, inmediatamente después del derrame la compañía afirma haber diseñado e implementado un Plan de Acción Social¹²⁹ para dar respuesta a la emergencia ambiental. Un plan que está compuesto por 3 fases (ayuda inmediata, recuperación y desarrollo) que, según REPSOL, se llevó a cabo de cierto modo; sin embargo, en el siguiente cuadro colocamos información que permite contrastar lo afirmado por REPSOL:

129 REPSOL. Presentamos las etapas de nuestro plan de acción social en favor de las comunidades afectadas por el derrame de petróleo en Perú. [Internet] 20 de abril de 2022. Disponible en <https://compromisoREPSOL.pe/presentamos-las-etapas-de-nuestro-plan-de-accion-social-en-favor-de-las-comunidades-afectadas-por-el-derrame-de-petroleo-en-peru/>

<p>Información según REPSOL, relativa a los acuerdos de indemnización¹³⁰</p>	<p>Información de contrataste a la posición de la empresa REPSOL</p>
<p>Fase de ayuda inmediata: REPSOL asegura que durante la fase de ayuda inmediata, que es el momento en que se da una primera respuesta a la emergencia, se procedió a realizar voluntariamente apoyos sociales en sus necesidades básicas y empleo a los grupos de interés afectados, y que a la fecha se han canalizado más de 10,000 vales de consumo/efectivo por el valor de 500 soles cada uno</p>	<p>Las personas afectadas denunciaron públicamente que la empresa REPSOL no les entregó los vales¹³¹ para la adquisición de alimentos¹³² en el plazo que se comprometió¹³³, lo cual provocó que las personas afectadas realizaran ollas comunes¹³⁴.</p> <p>Al mismo tiempo, las personas afectadas señalaron que REPSOL, a través de la empresa que contrató para realizar la limpieza (LAMOR), los contrató por S/350 soles (US\$ 91.62) para que recogieran el petróleo crudo sin antes haberles entregado los implementos de seguridad¹³⁵.</p>

130 REPSOL. Plan de Sostenibilidad Perú 2022. [Internet] 2022. Pág. 10. Disponible en: <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/informes/2022/plan-sostenibilidad-peru-2022.pdf>

131 SPDA. A 100 días del derrame: pescadores denuncian que Repsol no cumple con entrega de vales de alimentos. [Internet] 27 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/a-100-dias-del-derrame-pescadores-denuncian-que-REPSOL-no-cumple-con-entrega-de-vales-de-alimentos/>

132 Un pescador artesanal no embarcado y dirigente del Movimiento Juvenil Pachacutano de Ventanilla, señalaba que: “Hubo mucha gente y compañeros que simplemente no recibieron los bonos. El bono de alimentación nos permitía canjear alimentos de primera necesidad para afrontar la crisis. Estos bonos debían otorgarse inmediatamente ocurrido el desastre. Hasta hoy hay gente que no ha recibido nada”.

133 El Popular. “Estamos abandonados”: pescadores denuncian que Repsol no cumple con la entrega de vales de alimentos [Internet] 13 de febrero de 2023. Disponible en: <https://elpopular.pe/actualidad/2022/04/25/derrame-petroleo-ventanilla-pescadores-denuncian-repsol-cumple-entrega-vales-alimentos-estamos-abandonados-video-124266>

134 En el Perú se denomina olla común o también olla popular a una instancia de participación comunitaria entre vecinos y pobladores que buscan resolver la necesidad básica de comer; son formas de organización social para enfrentar la crisis alimentaria. Se articulan en torno a la solidaridad y una fuerte identidad de sus miembros.

135 Libero. Repsol contrata a empresa que da 350 soles a pescadores para limpieza a mar contaminado. [Internet] 13 de febrero de 2023. Disponible en: <https://libero.pe/ocio/2022/01/23/repsol-contrato-empresa-da-350-soles-pescadores-limpieza-mar-contaminado-limpieza-playas-contaminadas-petroleo-cabello-humano-labor-limpieza-repsol-cupable-peru-noticia-39348>

<p>Fase de recuperación: REPSOL afirma también que durante la segunda fase de recuperación, el 4 de marzo de 2022, se firmó un acuerdo con el Estado peruano para beneficiar a más de 5,500 personas, registradas en el padrón único elaborado por los gobiernos locales con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Y que de modo previo al proceso de negociación con los afectados, se gestionaron adelantos a cuenta de una futura indemnización que sería pactada entre las partes, con el fin de ayudarlas a mitigar el impacto en sus actividades laborales generadas por el derrame.</p>	<p>El 7 de marzo de 2022, los Sindicatos de pescadores afectados por el derrame de petróleo crudo se pronunciaron contra el acuerdo de indemnización firmado entre la empresa REPSOL y el Estado peruano, porque el acuerdo era excluyente y no contenía acuerdos sobre la obligación de REPSOL de limpiar las playas contaminadas¹³⁶. Esto fue también advertido por la Comisión Investigadora del Congreso, en su Informe Final sobre las acciones que ocasionaron el derrame de petróleo en Ventanilla¹³⁷, en el cual señalaron que el padrón de afectados (también conocido como “único padrón”) no garantizó la inclusión de todos los afectados, sólo de aquellos pescadores y comerciantes empadronados.</p>
---	--

136 SPDA. Sindicatos de pescadores en contra de acuerdo de indemnización entre el Estado y Repsol. [Internet] 7 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/sindicatos-de-pescadores-en-contra-de-acuerdo-de-indemnizacion-entre-el-estado-y-REPSOL/>

137 Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. Informe final, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAE-CI/CR. Lima; 16 de junio de 2022. [Internet] Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Comision_Investigadora/OFCIO-293-2022-CPAAAE-CI-CR.pdf

<p>Fase de desarrollo: REPSOL señala en el Plan de Sostenibilidad Perú 2022¹³⁸ que en la última fase de desarrollo, que comprende acciones a mediano y largo plazo, se elaborará e implementará una estrategia de inversión social y de proyectos de desarrollo sostenible, a partir de propuestas de proyectos según las necesidades de las personas afectadas y con la colaboración de entidades sociales, organizaciones nacionales e internacionales, así como las autoridades correspondientes. Añade que estos proyectos irán alineados con su compromiso de apoyar la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, desde su aprobación.</p> <p>Asimismo, promete que la compañía mantendrá el respaldo que está ofreciendo hasta que las playas y el mar sean de nuevo aptos para el desarrollo de las diversas actividades productivas, y que también coordinará con pescadores, comerciantes y otros grupos de interés el desarrollo de planes de apoyo a mediano y largo plazo.</p>	<p>Naciones Unidas, en su Informe de visita, señaló que al momento de su visita, ni el Estado ni REPSOL habían realizado acciones para conocer las necesidades básicas de las poblaciones afectadas¹³⁹, lo cual, evidentemente, dificulta la formulación de proyectos de desarrollo sostenible.</p> <p>Asimismo, en el mismo Informe, Naciones Unidas señaló que las personas afectadas no habían recibido información oportuna, precisa y pertinente respecto al impacto del derrame, y que no identificaron “la presencia de mecanismos de retroalimentación y respuesta frente a las necesidades de las comunidades (ni por parte del Estado ni de la empresa), para recibir y responder sistemáticamente a los comentarios formales e informales de las personas afectadas”¹⁴⁰; lo cual, evidentemente, limita la coordinación que espera tener REPSOL con los pescadores, comerciantes y grupos de interés.</p> <p>Por último, en agosto de 2022, a ocho meses del derrame de petróleo, el Ministerio del Ambiente reportó que 19 playas seguían contaminadas con hidrocarburos¹⁴¹, lo cual demuestra que la empresa REPSOL no ha culminado con sus compromisos señalados en Plan de Sostenibilidad Perú 2022.</p>
--	--

138 REPSOL. Plan de Sostenibilidad Perú 2022. [Internet] 2022. Pág. 10. Disponible en: <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/informes/2022/plan-sostenibilidad-peru-2022.pdf>

139 Naciones Unidas Perú. Reporte de Misión Perú. [Internet] 13 de febrero de 2023. Pág. 22. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/560812545/Reporte-ONU-sobre-el-derrame-de-petroleo-de-Repsol#>

140 Ídem

141 Ministerio del Ambiente. Diecinueve playas afectadas por derrame de petróleo de Repsol aún siguen contaminadas por hidrocarburos. [Internet] 4 de agosto de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3G-q41b6>

Como se verá más adelante, los testimonios de las personas afectadas dan cuenta de que dicho Plan de Acción Social no ha tenido una traducción a la realidad y no ha significado la atención efectiva de las necesidades de la población perjudicada, pues la empresa no ha cumplido con lo que ha establecido en el papel. Ante la imposibilidad de ejercer su trabajo como pescadores o comerciantes, y de percibir un ingreso por ello, las personas han tenido que buscar otras maneras para cubrir sus necesidades.

Los acuerdos de adelanto de indemnización

En este sentido, es importante señalar que muchas de las personas afectadas se han visto obligadas a optar por firmar esos acuerdos extrajudiciales individuales en los que REPSOL (con el apoyo del Estado) se compromete a dar adelantos de indemnización¹⁴². En ese contexto, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y la Refinería La Pampilla firmaron el 4 de marzo del 2022 un acuerdo¹⁴³ en el que convinieron adelantar una indemnización de S/3,000 a un sector acotado de los pescadores y comerciantes afectados por el derrame. Para ser beneficiario de dicho acuerdo, es necesario que los afectados estén consignados en el Padrón Único de Afectados consensuado por la PCM y la Refinería. En dicho acuerdo, se pactó entregar el primer adelanto de indemnización en un plazo no mayor de siete días calendarios, mientras que en un plazo de 30 días la PCM y la empresa acordaron reunirse para evaluar nuevamente la situación de los colectivos afectados¹⁴⁴.

El 7 de abril del 2022, el ministro del Ambiente, Modesto Montoya, anunció que REPSOL, entregaría S/3,000 adicionales como parte del adelanto de indemnización. Montoya indicó que esta medida era el resultado de las gestiones realizadas por el Estado para atender las demandas de la población afectada. Y explicó que este segundo adelanto dinerario se sumaba al

142 CooperAcción. Pescadores de Aucallama responden a propuestas de REPSOL. [Internet] 18 de marzo de 2022. Disponible en: <https://cooperacion.org.pe/pescadores-de-aucallama-responden-a-la-propuesta-de-indemnizacion-de-REPSOL-ante-efectos-de-derrame-petrolero/>

143 Consejo de Ministros. 4 de marzo de 2022. Sobre la base de un padrón que será consensuado, la empresa se compromete a entregar hasta S/ 3000 por persona. Twitter. <https://twitter.com/pcmperu/status/1499745215783002112>

144 Plataforma digital única del Estado Peruano. Gobierno y REPSOL acuerdan entrega de adelanto de indemnización de S/ 3,000 a pescadores y comerciantes afectados por derrame de petróleo. [Internet] 4 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3Pz8lxc>

anterior (también de S/3,000), que se acordó distribuir entre las personas damnificadas que estuvieran empadronadas¹⁴⁵.

Por su parte, REPSOL detalló que la cifra total de S/6.000 constituía un adelanto de la futura indemnización que sería pactada entre las partes, con el fin de ayudar a las víctimas del derrame que afectó a miles de personas que viven del mar como única fuente de ingresos económicos¹⁴⁶.

Sin embargo, el referido acuerdo de 4 de marzo de 2022 ha sido objeto de varias críticas; en primer lugar se cuestiona la legitimidad de la PCM en la suscripción del documento. Ello debido a que el Código Civil peruano¹⁴⁷ señala que corresponde únicamente a las partes -el causante del daño y el afectado- decidir sobre el asunto litigioso que los vincula; en ningún momento se establece la posibilidad de que un tercero sin autorización¹⁴⁸ del afectado, decida en su nombre.

Asimismo, las personas afectadas por el derrame de petróleo no fueron tomadas en cuenta por el gobierno ni por la empresa al momento de firmar el referido acuerdo. Así lo declaró Miguel Ángel Núñez, presidente de la Asociación de Pescadores Fundadores Armadores y Estibadores Artesanales (ASPEFAEA) de la playa Bahía Blanca:

“En cuanto a la indemnización, nosotros desconocemos porque la PCM y la empresa han firmado ese acuerdo a espaldas de nosotros, nosotros no hemos sido invitados”¹⁴⁹.

En segundo lugar, el acuerdo de adelanto de indemnización es un mecanismo alternativo de solución de conflicto extrajudicial que busca que las y los afectados renuncien al ejercicio de acción judicial en defensa de sus derechos. Es decir, se critica que, una vez que las y los afectados firman el acuerdo extrajudicial, renuncian a la posibilidad de, en un futuro, pre-

145 Plataforma digital única del Estado Peruano. REPSOL entregará S/ 3000 adicionales como parte de la indemnización a personas afectadas por el derrame de petróleo. [Internet] 7 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3FCcnwc>

146 Swissinfo.ch. REPSOL dispone segundo pago compensatorio a los afectados por derrame en Perú. [Internet] 8 de abril de 2022. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-derrame_REPSOL-dispone-segundo-pago-compensatorio-a-los-afectados-por-derrame-en-per%C3%BA/47501486

147 Código Civil. Artículos 1302 (transacción) y 1969 (responsabilidad extracontractual).

148 Es decir, sin carta poder del afectado.

149 SPDA. A 100 días del derrame: pescadores denuncian que Repsol no cumple con entrega de vales de alimentos. [Internet] 27 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/a-100-dias-del-derrame-pescadores-denuncian-que-REPSOL-no-cumple-con-entrega-de-vales-de-alimentos/>

sentar una acción legal que les permita obtener una indemnización por los daños que les generó el derrame de petróleo,

En tercer lugar, la entrega de las indemnizaciones no abarca a todos los damnificados. Existen miles de personas afectadas que no están registradas en el padrón y que no son reconocidas por REPSOL. De acuerdo al informe de la Defensoría del Pueblo, “aún existen personas que por temor o desacuerdo no cuentan con dicho ingreso y por tanto requieren la atención del Estado. En ese sentido, el Estado debe disponer las acciones necesarias para tal efecto”¹⁵⁰.

El informe de la Defensoría del Pueblo detalla que la empresa no ha concluido con la identificación de la totalidad de actividades económicas afectadas, ni el impacto económico provocado a las personas que venían desarrollando dichas actividades, ni a la totalidad de las personas que integran este grupo, considerando el número de personas dependientes económicamente de las mismas. Además, como ya se ha referido, el Informe de Visita de Naciones Unidas sobre el desastre ha señalado que no se evidencia evaluaciones de daños ni análisis de necesidades realizados a la población afectada que permita conocer los daños sufridos, las necesidades y cuantificar la población afectada, en sus medios de vida, diferencia por género, edad y ubicación¹⁵¹.

A este respecto, el presidente de ASPEFAEA aclara que, al ser trabajadores de pesca selecta, las ganancias que solían obtener estaban muy por encima del monto de adelanto de indemnización de S/3000 establecido: “esos S/3000 para nosotros es como una ofensa porque en nuestro trabajo se percibe no menos de S/ 400 por día y (ese subsidio) sólo significa ocho días de trabajo”¹⁵².

150 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. Pág. 75. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>

151 Derecho Ambiente y Recursos Naturales. Informe Deficiencias en transparencia y acceso a la información identificadas en el desastre ambiental de La Pampilla. [Internet] Perú; 2022. Pág. 3-4. Disponible en: https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/03/informe_transparencia_derrame_160322_vf.pdf

152 SPDA. A 100 días del derrame: pescadores denuncian que Repsol no cumple con entrega de vales de alimentos. [Internet] 27 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/a-100-dias-del-derrame-pescadores-denuncian-que-REPSOL-no-cumple-con-entrega-de-vales-de-alimentos/>

En cuarto lugar, la empresa ha cumplido de manera parcial con el adelanto de indemnización. En junio del 2022, pescadores artesanales, comerciantes y transportistas de Chancay protestaron ante la Embajada española ubicada en San Isidro, en la ciudad de Lima, ya que la empresa aún no les había pagado el adelanto prometido. Estas personas afectadas señalaron que REPSOL solo ha cumplido con los dos primeros pagos compensatorios por la afectación de las actividades comerciales de los pobladores¹⁵³.

La entrega de vales por parte de REPSOL para la compra de víveres

Como se apuntaba, entre las primeras acciones que realizó la empresa luego de los diversos reclamos realizados por las personas afectadas y sociedad civil, se encontró la entrega de vales de S/ 500 a las personas afectadas para la compra de víveres de primera necesidad en supermercados. Esta medida fue cuestionada debido a que en la mayoría de las localidades afectadas no existen supermercados, y también porque los precios de los víveres en esos establecimientos, en la mayoría de los casos, es del doble del precio de los víveres en los mercados comunitarios. Es decir, lo que inicialmente se ideó como un “apoyo” para las personas afectadas, resultó ser perjudicial debido al costo que les significó el traslado a una localidad donde sí existieran supermercados, y por la poca cantidad de productos que pudieron adquirir debido al alto costo de los mismos¹⁵⁴.

153 RPP Noticias. Pescadores artesanales denuncian que REPSOL no ha cumplido con pago de indemnizaciones y protestan frente a Embajada de España. [Internet] 21 de junio de 2022. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/lima/pescadores-artesanales-denuncian-que-REPSOL-no-ha-cumplido-con-pago-de-indemnizaciones-y-protestan-frente-a-embajada-de-espana-noticia-1413072>

154 Testimonio de pescador de la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama, 13 de febrero de 2023.



Derechos vulnerados por el derrame de REPSOL

El derrame de petróleo del 15 y 24 de enero de 2022 ha tenido graves impactos en la vida de las personas que viven en los cinco distritos afectados: Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay. Los daños al medio ambiente han sido muy evidentes, de modo que han generado gran indignación social, pero otros como los efectos sobre la salud física y emocional, han quedado invisibilizados.

En esta sección analizaremos la vulneración de los que se consideran los cinco principales derechos impactados por el derrame de petróleo: derecho a un medio ambiente sano, derecho al trabajo, derecho a la alimentación, derecho a la salud y derecho a la identidad cultural. Al exponer cada derecho, incorporaremos el testimonio de las personas afectadas en relación con el derecho específico, así como la responsabilidad del Estado peruano al respecto. Al final de la sección, realizaremos un análisis de las afectaciones de manera diferenciada.

Derecho a un medio ambiente sano y las obligaciones del Estado peruano

Marco normativo

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en diversos instrumentos internacionales a los que se ha adherido el Perú. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado en 1978, que en su artículo 12 reconoció el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En 1972, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) reconoció universalmente tanto el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente de calidad que permita una vida digna y de bienestar, lo que incluye la responsabilidad respecto de la conservación del medio ambiente (preámbulo, principio 1), como el deber de proteger la salud humana y a la vez permitir el desarrollo humano (principios 7 y 8).

A través de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en 1992 se renovó lo establecido en Estocolmo, introduciendo cambios y nuevos conceptos como el desarrollo sostenible, las necesidades particulares de las mujeres y los pueblos indígenas en materia ambiental y la necesidad de la participación ciudadana en gestión ambiental.

En marzo de 2018, a propuesta del relator especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente John H. Knox, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) aprobó los *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente* estableciendo que “Los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos”; y, al mismo tiempo, “respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”.

De acuerdo con estos principios, a fin de evitar emprender o autorizar actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos (Principio 8). Y tales

evaluaciones deben examinar también los posibles efectos de los impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos sobre el disfrute de todos los derechos pertinentes, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la cultura (Principio 3).

Las empresas, por su parte, deben realizar evaluaciones del impacto en los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, según los cuales las empresas “deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales”; incluir “consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas”; e “integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas” (Principios Rectores 18 y 19).

Los Estados, asimismo, deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso (Principio 9), pues esta participación es indispensable para proteger el disfrute de los derechos humanos que dependen de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Para que sea efectiva, tal participación debe estar abierta a todos los miembros de la sociedad que puedan verse afectados y debe tener lugar al comienzo del proceso de adopción de decisiones.

Los Estados deben facilitar, igualmente, el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente (Principio 10). Además, en relación con las obligaciones de establecer, mantener y hacer cumplir normas ambientales sustantivas (principios marco 11 y 12), todo Estado debe velar por que los particulares tengan acceso a recursos efectivos contra las entidades del sector privado y las autoridades públicas por el incumplimiento de las leyes del Estado relativas al medio ambiente.

El 28 de julio de 2022, co patrocinada por más de 100 países, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución A/76/L.75, que subraya que el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible está “relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente”, afirmando, además, que su promoción “requiere la plena implementación” de los acuerdos

multilaterales ambientales (MEA) “bajo los principios del derecho ambiental internacional”.

Teniendo como punto de apoyo la Declaración de Estocolmo de 1972, la resolución se basó en un texto similar, adoptado por el CDHNU en octubre de 2021, que representó el primer reconocimiento a nivel mundial del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), conforme al cual “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos” y “Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”. Adicionalmente, este derecho también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana.

En su Opinión Consultiva Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes, y un ambiente seguro, limpio y sostenible es esencial para la realización del derecho a la vida, la alimentación, la salud, el agua, la vivienda, el trabajo, la cultura y los derechos de los pueblos indígenas.

En esta Opinión, la Corte definió las obligaciones estatales derivadas del deber de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal en el contexto de la protección al medio ambiente, entre otras, prevenir los daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, lo cual implica que deban regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción, realizar estudios de impacto ambiental, establecer planes de contingencia y mitigar los daños ocurridos; actuar conforme al principio de precaución frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, que afecten los derechos a la vida y a la integridad personal, aún en ausencia de certeza científica; garantizar el acceso a la información sobre posibles afectaciones al medio ambiente y garantizar el derecho a la participación pública de las personas, en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente.

En el ámbito nacional, la Constitución peruana prescribe en su artículo 22.22 que toda persona tiene derecho a “(...) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. El Tribunal Constitucional de Perú ha expresado que el contenido del derecho fundamental a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona, tal como ha sido reconocido constitucionalmente, está determinado por dos elementos: (i) el derecho a gozar de ese medio ambiente y (ii) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, este derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el ser humano intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente.

Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad. De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido (cfr. STCs N° 2268-2007-PA, 5503-2014-PA, entre otras). Pero también el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares y, con mayor razón, a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente (cfr. STC N° 0048-2004-AI).”

Además de la Constitución, en el ámbito nacional este derecho es protegido por otras normas. La Ley General del Ambiente, en particular, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. En general, en el marco legal nacional se asigna una importancia relevante a la participación ciudadana en la gestión ambiental conforme está establecido en los artículos III, XI, 89.f, 134.2 de la Ley General del Medio Ambiente.

Por su parte, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM (Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos), modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, prescribe que en caso “de emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo el titular de la actividad de hidrocarburos debe adoptar acciones de primera respuesta para controlar la fuente; así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado (...)”

En materia de compensaciones, asimismo, el numeral 4 del Anexo 4 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (Decreto Supremo N° 081-2007-EM), prescribe por su parte que “Cuando se produzca una emergencia por una fuga de Hidrocarburos, explosiones, accidentes, incendios, entre otros incidentes, en materia de compensaciones se debe proceder como sigue:

- 4.1 La compensación por los daños ocasionados debe ser adecuada y a la brevedad posible, para lo cual el operador deberá identificar a los afectados. Esta información será enviada a la OSINERGMIN.
- 4.2 El operador debe identificar y hacer un inventario de los daños ocasionados a terceros, propiedades y al medio ambiente dentro de un período de 15 días de la fecha del incidente. Esta información será entregada a la OSINERGMIN.
- 4.3 El operador deberá valorizar, para realizar las compensaciones, los daños ocasionados, esta valorización deberá comunicarse al OSINERGMIN. La compensación debe acordarse con los afectados, sin embargo, es potestad de los afectados solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo para lograr un trato justo.
- 4.4 En caso de que no se logre un acuerdo entre el operador y algún afectado, éste podrá acudir al Poder Judicial mientras tanto el operador deberá depositar el monto de compensación ofrecido en custodia.
- 4.5 En caso que no haya certeza de la identidad del demandante o la existencia de algún obstáculo de carácter legal, el monto de la compensa-

ción será depositada en cuenta susceptible de ser cobrada por el titular reconocido del predio damnificado.”

Impacto del derrame en el derecho al medio ambiente sano

El derrame de crudo de enero de 2022 contaminó y dañó severamente un conjunto de ecosistemas marino costeros valiosos que se encuentran distribuidos a lo largo de la franja costera de cinco distritos: Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay. La zona cero¹⁵⁵ donde ocurrió el desastre, es el punto de origen de un corredor natural y una infraestructura ambiental que favorecen la actividad pesquera artesanal no embarcada, es decir, aquella actividad pesquera que se desarrolla sin el uso de embarcación y que se desarrolla a lo largo de todo el litoral costero. Este tipo de actividad es la que emplea al mayor número de pescadores peruanos, es la más selectiva y favorece la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos en la costa.

El derrame de petróleo afectó toda la cadena ecosistémica de islas, islotes y puntas guaneras que llegan hasta el norte peruano (costa frente a Piura) y que configuran una importante área natural oficialmente protegida: la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras¹⁵⁶, que es administrada por el SERNANP, órgano adscrito al Ministerio del Ambiente. Este conjunto de ambientes marino costeros además facilitaba el desarrollo de actividades de promoción turística, no solo durante las temporadas altas de verano, sino a lo largo de todo el año.

Para los pescadores afectados que dependían de esta zona, la función ambiental que cumplen los ecosistemas era muy importante.

“Toda la zona marino costera afectada está conformada por islas, playas, roquedales, islotes, puntas, bahías, acantilados. Todos ellos crean condiciones que permiten que las especies se reproduzcan allí, por eso es zona natural de reproducción y además el mar y los ecosistemas atrapan toda la contaminación de la panamericana y los distritos”

Pescador de Ancón, de 61 años.

155 Denominación que ha recibido la zona donde ocurrió el derrame y que está conformada por tres ecosistemas importantes para la pesca artesanal no embarcada y el turismo: playa Bahía blanca, playa Caveroy y playa Costa azul, en el distrito de Ventanilla.

156 La RNSIIPG está integrada por un conjunto de 22 islas, islotes y grupos de islas y 11 puntas a lo largo de la costa peruana, que van en forma discontinua desde las costas frente a Piura hasta llegar casi a la frontera con Tacna.

“La forma de los acantilados, las peñas y las rocas y el suelo de fondo han permitido siempre que las especies desoven allí. Es un ambiente donde nunca falta la pesca. Siempre hay. Además, aquí llega toda la contaminación y el mar lo absorbe”.

Pescador de Ventanilla, de 32 años.

En términos sencillos, la configuración geográfica y física de la zona impactada por el derrame de petróleo es un espacio único que constituye una infraestructura natural que, por la capacidad de servicios ecosistémicos que ofrece, no solo brinda oportunidades de trabajo, sino que facilita y contribuye al equilibrio ambiental en esa parte de la ciudad, caracterizada por una considerable producción de carbono debido a la alta carga vehicular y a la condición de zona industrial. El corredor marino costero que va desde Ventanilla hasta Chancay, tiene la capacidad de absorber el carbono producido por las actividades antrópicas propias que se producen en la zona afectada. La zona afectada cumple funciones ambientales importantes desde la perspectiva de los afectados.

La información imprecisa y el Estado deslegitimado

Según estimaciones del MINAM¹⁵⁷, se han afectado más de 500 hectáreas de reserva de fauna marina en las áreas naturales protegidas. El OEFA, órgano adscrito al MINAM, una vez ocurrido el derrame presentó diversas notas de prensa sobre los informes de evaluación inicial del daño en la zona del desastre. Lo mismo hizo el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), quien inició una evaluación de los recursos hidrobiológicos en las zonas costeras dañadas a tres meses del derrame. Para los pescadores afectados, el Estado demoró en dar respuesta sobre los niveles de contaminación y de daño ambiental, porque no difundió públicamente la información. La percepción es que esa demora favoreció a Repsol.

“Exigíamos al Estado que actúe, que nos dé información sobre lo ocurrido, sobre el daño ambiental, pero fue inútil. Nunca nos entregaron información sobre la situación. Eso hizo que la empresa actúe con impunidad y no hiciera esfuerzos para limpiar bien la zona contaminada. No desconta-

157 Naciones Unidas. Misión de expertos ONU ante la emergencia ambiental presenta resultados en reunión de coordinación ministerial. [Internet] 11 de febrero de 2022. Disponible en: <https://peru.un.org/es/171833-mision-de-expertos-onu-ante-la-emergencia-ambiental-presenta-resultados-en-reunion-de>

minaron, solo limpiaron superficialmente. A semanas seguíamos teniendo dolores de cabeza por el ambiente contaminado.”

Pescador de Chancay, de 54 años.

“Lamentábamos lo que había pasado y el Estado no brindó información de lo que realmente estaba ocurriendo. Nunca llegó a nuestras manos información sencilla del daño ambiental. Y la empresa aprovechaba para difundir información sobre la limpieza que había hecho y que había playas descontaminadas y limpias. La municipalidad no dijo nada.”

Esposa de pescador de Ancón, de 34 años.

El OEFA, hacia el mes de octubre¹⁵⁸, llegó a determinar que de los 97 sitios identificados y zonas intervenidas desde el lugar de RELAPASA (Ventanilla) hasta Punta Salinas (provincia de Huaura), había 48 playas afectadas con hidrocarburos, 14 libres de contaminación, 23 puntas y acantilados afectados por hidrocarburos y 12 libres de esta sustancia pesada. Sin embargo, no incluyó en el reporte ninguna información sobre islas e islotes. Para los afectados ese informe era una burla y daba cuenta de la lentitud e inexactitud del Estado para generar información real. Los afectados sostienen esta postura debido a dos razones: 1) en sus monitoreos semanales constatan que en las playas “libres de hidrocarburos” la sustancia oleosa ha vuelto a subir a la superficie, y, 2) que las evaluaciones de OEFA no tienen la profundidad que se requiere. Esto, indican, juega a favor de la empresa que habría invertido millones en publicidad engañosa.

“Las playas siguen contaminadas con petróleo. ¿Cómo puede decir la Oefa que ya están limpias?. ¿Qué es esto? Por eso REPSOL aprovecha eso”.

Buzo artesanal a pulmón, de Ventanilla, de 41 años.

“Las corrientes fuertes están levantando todo el petróleo del fondo marino. Allí abajo está la contaminación. Es increíble que digan que las playas están libres de petróleo cuando vemos que la superficie está grasosa”

Pescador de Ancón, de 61 años.

“La contaminación sigue, a doce brazadas hemos encontrado petróleo. ¿De qué playas limpias hablan?”.

Pescador de pinta de Chancay, de 63 años.

158 Ministerio del Ambiente. Resultados de la verificación de limpieza de sitios impactados. [Internet] 4 de octubre de 2022. Disponible en. <https://bit.ly/3WYkjPE>

“Aquí no han llegado a limpiar, esta zona de acantilado y roquedal sigue con crudo. Mire, nos quieren tomar el pelo. No entendemos cómo el Estado se presta para eso”.

Pescador artesanal de ribera de Aucallama, de 24 años.

El SERNANP fue una de las instituciones que estuvo vigilante del desastre ambiental desde el 15 de enero. Al igual que otras instituciones del Estado, articuló esfuerzos para la limpieza de las playas, y junto al SERFOR (órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego, MIDAGRI), organizó brigadas para el rescate de los animales afectados por el derrame (aves, lobos marinos, nutrias, etc). Aunque en ciertos momentos coordinaron con los afectados para el desarrollo de las acciones de gestión de la emergencia ambiental, luego de un tiempo los afectados notaron una falta de comunicación y voluntad política institucional para generar información oportuna y a tiempo para la atención de la emergencia.

La recontaminación: “Hacer como que limpio”

Por otro lado, para los afectados la empresa nunca se preocupó por el medio ambiente dañado; de hecho, para ellos el principal responsable es REPSOL. Desde el inicio la empresa negó responsabilidad y buscó trasladarle la responsabilidad de la contaminación al Buque Mare Doricum, el cual descargaba combustible en el Terminal Multiboyas 2. Estas dos conductas contribuyeron a la inadecuada atención del daño ambiental.

“Ellos [REPSOL] están en un delito y no lo quieren reconocer. Y ellos son asesinos porque mira todo lo que han matado.”

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

“No nos quedan dudas. Si la empresa hubiese puesto todo el esfuerzo que se requería para frenar la expansión del crudo, hoy no estaríamos lamentando tanta contaminación y daño a nuestras zonas de trabajo ni al ambiente marino. La empresa fue indolente”.

Pescador artesanal de Ventanilla, de 57 años.

“La empresa no hizo ningún esfuerzo por descontaminar el ambiente. Los primeros días era irrespirable toda la zona. Y la empresa negando su atentado”.

Vendedora de comida de Aucallama, de 55 años.

Como se ha señalado anteriormente, la respuesta de REPSOL frente a la ocurrencia el derrame fue tardía y deficiente. Para los afectados este hecho es determinante para establecer su responsabilidad. No haber respondido de la manera debida es la muestra más evidente de su negligencia e indiferencia. Las omisiones de REPSOL, sólo son la muestra de una falta de empatía con las personas afectadas.

“¡Fue una burla!” indicaron los afectados en uno de los talleres que realizamos para este estudio. REPSOL realizó las primeras acciones de limpieza de playa contratando a personas sin ningún tipo de experiencia en este tipo de trabajo. En algunos casos se contrataba a los propios pescadores de la zona; en otros casos eran los propios vecinos de las zonas afectadas que, al quedarse sin trabajo, tuvieron que aceptar las faenas de limpieza, pues se pagaba 100 soles el jornal desde las 8 a las 18 horas. Otras veces la empresa utilizaba a su propio personal de servicio.

Para esas faenas de limpieza, la empresa no les proporcionó, al menos a los vecinos y pescadores de la zona, materiales, instrumentos e indumentaria adecuados para estas situaciones. Las personas limpiaban el crudo con elementos de protección para COVID19. Dolores de cabeza, migrañas, vómitos, contacto directo con el crudo, eran los cuadros recurrentes. Limpiar un ambiente altamente contaminado requería condiciones mínimas. Algunas de las acciones de limpieza consistían en retirar el petróleo de la superficie marina y enterrarlo en la misma orilla arenosa de la playa. Cuando subía la marea, el crudo volvía al mar, volviendo a contaminarlo todo.

¿Hubo limpieza del fondo marino? No. La empresa no se hizo cargo de traer tecnología para llevar a cabo esa limpieza de profundidad. La limpieza del lecho marino realizada por REPSOL fue inadecuada e insuficiente según perciben los pescadores artesanales afectados por el derrame de crudo. El Estado ha impuesto sanciones administrativas a REPSOL. Multas por las inadecuadas prácticas de limpieza de las zonas afectadas. Para los afectados ha quedado claro que existe una secuencia que nunca se dio: limpieza, descontaminación y remediación del ambiente. En la memoria y los reclamos de los afectados la empresa solo “limpió”. Pero esa limpieza fue rudimentaria, artesanal y altamente riesgosa para los que se encargaban de ella por aceptar unos soles para llevar algo a casa.

“La empresa pagó 100 soles a las personas que entraban a limpiar. Todo fue coordinado con la municipalidad de Ancón. A los 10 minutos de es-

tar frente al crudo sentí un dolor de cabeza y no pude respirar. Tuve que cambiar de mascarilla y pedir que me den agua. El ambiente estaba bien contaminado”.

Estibador de Ancón, de 38 años.

“Mis dos vecinas fueron a empadronarse para limpiar la zona. Estaban recibiendo gente para la limpieza. Yo salí con un fuerte dolor de cabeza. No aguanté más de tres días. Muy contaminado el ambiente”.

Vendedora de comida de Ancón, de 32 años.

“Sacaban el petróleo que las olas traían a la orilla y lo enterraban en la playa. O sea, hacían huecos en toda la playa y allí depositaban el petróleo. Esa zona de playa es zona de muy muy, maruchas. Nosotros sacamos carnada de allí. Lo que hicieron con su supuesta limpieza fue volver a contaminar. Además, la marea al subir se llevaba todo lo que habían depositado en la orilla.”.

Pescador de Ventanilla, de 58 años.

El daño ambiental persiste y su impacto en cada zona afectada

En Ventanilla, según informes del OEFA, fueron afectadas las playas Caverro, Bahía Blanca, Los Delfines, entre otras. Pachacútec es una zona de Ventanilla con un gran número de pescadores artesanales y comerciantes que dependen de forma directa e indirecta de la pesca. Al producirse el daño ambiental se ha afectado toda la cadena productiva de la pesca. Desde el pescador que extrae el recurso hidrobiológico, pasando por las fileteras, y llegando hasta la venta a restaurantes y mercados. Debemos recordar que las condiciones ambientales son un factor que determinan la presencia de especies. Un ambiente marino sano es fundamental para la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Los pescadores artesanales en Ventanilla manifestaban que “fue un golpe duro observar aves muriéndose” y que aún en el mes de septiembre se observaban manchas oleosas en el mar. Además, algunos buzos señalaron que encontraron petróleo depositado en la zona bentónica, pues éstos habían realizado inmersiones y encontraron arena fangosa mezclada con petróleo. Encontraron, además, animales empetroados en su zona de trabajo. Para las personas afectadas y sus familias, los cuales tienen una fuerte identidad con la zona afectada, el mar es como su “segundo hogar”.

En Ancón, según informes del OEFA, se han afectado las playas El Solitario, Hondable, Salitral, La Puntilla, entre otras; y, también, la Zona Reservada Ancón, lugar donde abundaba la chita y la corvina, y que es propicia para el turismo.

Durante el verano, la zona que ahora está afectada recibía un gran número de turistas peruanos y extranjeros, lo cual propiciaba empleos temporales. Hoy no hay turistas, el ambiente está contaminado sin posibilidad de remediarse, como si se esperara que la naturaleza se recupere sola. Y es lo que piensan los pescadores cuando ven la indiferencia de la empresa y la lentitud del Estado.

“Nuestro mar es impresionante. Aquí en el centro tiene una fuerza y dinámicas como en ningún otro lado. ¿Qué están esperando? La empresa está esperando que el mar se limpie solo y el Estado al no exigirle nada busca lo mismo. Nosotros queremos que nos dejen el mar como estaba”.

Pescador de Ancón, de 57 años.

“La empresa está esperando que el mar haga el trabajo que ellos no quieren hacer. No es posible. A doce brazadas el petróleo sigue allí”.

Pescador de Chancay, de 61 años.

“El fondo marino está contaminado. No ha habido limpieza bentónica. Y no lo van a hacer. Menos ahora que hay correntadas. Las correntadas acá están removiendo todo y sacándolas a la superficie o mandándolas al norte porque la corriente jala para el norte. La empresa no hace nada”.

Pescador de Ventanilla, de 67 años.

Antes del derrame, siendo Ancón un lugar donde existe una Zona Reservada, los pescadores habían iniciado un proceso de largo plazo de cambio de comportamiento con el ecosistema. Habían pasado de ser pescadores artesanales a guardianes ambientales de la pesca, ampliamente reconocidos a nivel nacional. Precisamente la zona donde faenaban era un área de desove y de cultivo de especies hidrobiológicas. Las óptimas condiciones ambientales de la bahía y la conciencia ambiental que habían logrado permitían esa práctica saludable de pesca. Debido al derrame de petróleo ya no hay reproducción y el ambiente se deterioró en menos de 72 horas. Por tanto, no hay pesca.

Para las personas afectadas la limpieza y remediación de la zona sigue siendo un incierto. No saben con exactitud cuándo se van a recuperar los hábitats dañados y el ambiente marino. Hasta hoy en la bahía se han registrado trazas de crudo en la superficie. El turismo disminuyó drásticamente, los paseos en botes o lanchas hacia la Zona Reservada desaparecieron. Las personas afectadas consideran que llevar a los turistas en bote es un riesgo porque podrían descompensarse por el ambiente contaminado.

El OEFA ha informado que las playas afectadas en Aucallama (Huaral) son Tomaycalla, Chacra y Mar, San Juan, entre otras. En este distrito la limpieza del petróleo es sumamente complicada. Hay zonas de difícil acceso como las ubicadas a la altura del Serpentín de Pasamayo. A la fecha aún se pueden encontrar manchas oleosas en las zonas mencionadas. En las áreas del Serpentín de Pasamayo se encuentran abundantes recursos hidrobiológicos. Se practica la pesca selectiva. Hoy no hay nada. El ambiente sigue contaminado y los pescadores se han resignado a que la recuperación tarde años, debido a que es la única zona donde no ha “entrado” nadie a limpiar por ser de muy difícil acceso y donde las corrientes se “encuentran” haciendo peligrosas las condiciones de navegación para cualquiera. Es un ambiente perdido, indican.

Debemos mencionar que la playa Chacra y Mar, en Aucallama, durante el verano recibía una buena cantidad de turistas, lo que promovía la creación de empleos temporales formales e informales. En dicha playa existían una veintena de restaurantes. Al ocurrir el derrame, toda la cadena productiva se perjudicó. Los pescadores artesanales de esta zona mencionaron también una situación similar que la ocurrida en Ventanilla y Ancón:

“Se siguen respirando el olor a petróleo y se siente cuando hay oleajes y se levanta las brisas”.

Pescador de Aucallama, de 23 años.

“Los oleajes han estado fuertes este año y hasta inicios de noviembre las corrientes fuertes han levantado el crudo del fondo. Nuevamente toda la superficie llena de espuma”.

Pescador de Aucallama, de 52 años.

Las personas afectadas mencionan que los recursos hidrobiológicos que podrían extraer están contaminados por el petróleo, incluidos los mariscos que se encuentran pegados a la peña. Dicen que encontraron cangrejos

muertos llenos de petróleo y que las carnadas que utilizaban para pescar también están contaminadas. Y también han encontrado fauna marina cubierta de crudo.

En Chancay, el OEFA ha reportado como playas impactadas por el derrame de petróleo a Peralvillo, Cascajo, Chancayllo, entre otras. Los pescadores de Chancay manifestaron que observaron cambios negativos en su zona de faena. Encontraron “coágulos” de crudo sobre la superficie y el fondo marino donde desovan las especies hidrobiológicas. Localizaron en los roquedales especies muertas. Sentían un fuerte olor a alquitrán o “betún para zapatos”. Un fuerte olor tóxico. El mar se observaba grasoso y en algunas partes se veía negro.

“Durante la noche sentimos un olor fuerte a cera. Pensábamos que algún camión había tenido algún desperfecto. Nos aproximamos a nuestra zona de trabajo muy temprano, en Caveró. Lo que vimos fue impresionante. Una enorme mancha negra había cubierto toda la orilla y las olas no tenían la consistencia de siempre. Inmediatamente reportamos al Estado. Antes habían ocurrido pequeños derrames que eran controlados, pero esto era enorme”.

Pescador de tercera generación de la zona de Ventanilla.

Los mismos pescadores comentaban que la afectación al medio ambiente se manifestó en la parte económica. Se quedaron sin trabajo y con muchas deudas. El ambiente marino costero donde trabajaban está dañado o ya no existe. Y, hasta ahora, sigue así. REPSOL ha realizado una limpieza inadecuada e insuficiente en las playas. El Estado no ha dispuesto acciones de limpieza efectivas. Se sienten abandonados por la empresa y por el Estado. RELAPASA trató de minimizar el derrame de petróleo en Ventanilla hasta que fue demasiado evidente todo el daño ambiental ocasionado en las playas, acantilados, roquedales, entre otros ecosistemas marino costeros. Hubo acciones del Estado y de REPSOL, pero resultaron insuficientes. El diálogo con los afectados directos e indirectos fue absolutamente limitado e insuficiente. Los esfuerzos para recuperar o devolver el ambiente a su estado inicial de no afectación fueron nulos.

Los pescadores artesanales afectados, consultados para este estudio, mencionaron que era necesario formar una mesa de diálogo tripartita entre ellos, REPSOL y el Estado. Pero nunca se dio. Los afectados esperaban más del Estado en términos de evaluación y fiscalización ambiental, pero no se dio. Por ello, consideran que su derecho a un ambiente sano fue vulnerado. Para

los pescadores, la empresa, en lugar de hacer esfuerzos por la recuperación del medio ambiente y los ecosistemas, destinó esfuerzos para dividir a las organizaciones de afectados ofreciendo arreglos extrajudiciales. El Estado demoró en escuchar y atender. Mientras tanto la empresa fue rápida en “lavarse” la cara y debilitar a las organizaciones de afectados. Nunca antes habían sentido que en el Perú el medio ambiente no importaba nada.

Hasta hoy REPSOL no quiere asumir la totalidad de la responsabilidad por el derrame. Ha otorgado un “adelanto de indemnización” a algunos pescadores artesanales y comerciantes, pero sin que se haya determinado previamente el alcance de los daños irrogados a quienes se han visto perjudicados por el derrame y sin tener en cuenta todo el daño al ecosistema severamente afectado. No se ha tomado en cuenta, además, el tiempo que el ecosistema tomará para recuperarse. Los pescadores afectados no tienen donde pescar. Su lugar de trabajo está contaminado y dañado. El lugar donde residen con sus familias también se encuentra afectado. Su demanda no es solo la reparación económica justa, sino también la recuperación del ambiente y de los ecosistemas.

La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho al medio ambiente sano

Lo expuesto hasta aquí, da cuenta del incumplimiento del Estado peruano a sus obligaciones generales de protección y garantía de los derechos humanos, derivadas de los tratados internacionales en derechos humanos que a lo largo de las décadas ha firmado y ratificado, y cuyo contenido es parte del derecho interno con rango constitucional.

La obligación de protección implica que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos por parte de actores no estatales, como las empresas. Por su parte, la obligación de garantía implica que los Estados deben adoptar medidas para asegurar y promover el disfrute de los derechos humanos. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar la institucionalidad estatal a fin de que asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, es plausible afirmar que el Estado peruano es responsable de no haber protegido y garantizado el derecho a un medio ambiente sano, y no haber tomado las medidas necesarias para evitar la violación del mismo.

Ante el derrame de petróleo de la RELAPASA, el Estado peruano debió tomar medidas para asegurar el derecho al medio ambiente sano de las personas y

comunidades impactadas negativamente por dicho evento; es decir, conforme a la obligación de garantía, ha debido orientar prioritariamente la acción estatal hacia la realización de acciones oportunas y eficaces para detener y controlar los efectos del derrame en el medio ambiente. Ello implicaba, tanto asegurar que el derrame fuera contenido para evitar su expansión -y con ello una afectación mayor-, como el atender la contaminación generada y garantizar una debida limpieza y recuperación ambiental. El Estado debió reaccionar para reducir el impacto sobre los medios de vida de las personas afectadas, así como para la restauración de las afectaciones ya causadas. Sin embargo, como ha quedado evidenciado, el Estado peruano incumplió con este deber.

La obligación de garantía también implicaba proporcionar información a la población impactada acerca de las posibles afectaciones al medio ambiente y a otros derechos interrelacionados, así como de las acciones que se realizarían para atender la contaminación y sus efectos; sin embargo, ha sido la falta de información y de transparencia lo que ha primado todos estos meses. Debido a ello, tampoco se garantizó el ejercicio del derecho a la participación de las personas y comunidades afectadas en la toma de decisiones, vinculadas a las acciones planificadas para revertir los impactos ambientales.

Por otro lado, y bajo la obligación de protección del derecho, el Estado peruano ha debido fiscalizar a RELAPASA a fin de evitar el derrame, pero también para que respondiera de manera debida frente al evento por él producido; es decir, debió supervisar que REPSOL actuara de forma inmediata y eficaz para atender el derrame y sus consecuencias en el medio ambiente. Sin embargo, el ejercicio de fiscalización ha sido tardío, insuficiente e inadecuado, de modo que no ha impedido que permanezcan las afectaciones, ni tampoco que se sigan generando impactos negativos.

Es preciso señalar que en los últimos años, ha destacado la ausencia de cooperación e involucramiento por parte del Estado español para promover los derechos humanos en el marco de la actividad empresarial de inversiones españolas en el exterior, tal como está establecido en el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNAEDH) aprobado en 2017. Esto ha quedado de manifiesto con el desastre ecológico producido por REPSOL, y el distanciamiento que han tomado las autoridades españolas respecto de las acciones de protección a las víctimas y de acceso a la justicia, restauración del medio ambiente afectado, así como la restitución de los derechos de las víctimas y la compensación de los daños sufridos por ellas.

Derecho al trabajo y las obligaciones del Estado peruano

Marco normativo

La importancia del trabajo y el empleo productivo en toda la sociedad no sólo reposa en los recursos que crean para la comunidad, sino también en los ingresos que proporcionan a los trabajadores, del papel social que les confieren y del sentimiento de satisfacción personal que les infunden.

Perú es parte del PIDESC que establece en su artículo 6.1 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a trabajar, lo que comprende su derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y correlativamente el deber estatal de tomar medidas adecuadas para garantizar este derecho. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha señalado que el trabajo al que se refiere el artículo 6 del Pacto debe ser un trabajo digno.

Y solo es digno aquel trabajo en el que se respetan los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración; en el que se ofrezca una renta que permita a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del Pacto. Derechos fundamentales que también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo.

En sentido concurrente, el Protocolo de San Salvador, del que Perú también es parte, reconoce en su artículo 6 el derecho que todas las personas tienen a trabajar, lo que incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Y, como en el caso del PIDESC, el Protocolo establece también la obligación estatal correlativa de adoptar todas las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, incluyendo el establecimiento de programas que garanticen “una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo”.

En ese contexto, no sobra destacar que el Perú es Estado parte de muchas de las Convenciones adoptadas en el marco de la Organización Internacional del

Trabajo (OIT), organismo de las Naciones Unidas encargado de elaborar los estándares mínimos en materia de derechos laborales en relación con múltiples aspectos vinculados al derecho humano al trabajo.

Obligaciones concurrentes en torno al derecho al trabajo han sido establecidas de igual modo en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2 numeral 15 proclama que “toda persona tiene derecho a (...) trabajar libremente, con sujeción a la ley”; en su artículo 22 establece que “el trabajo es un deber y un derecho” y que “el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan”; y consagra en sus artículos 23 al 29 un amplio repertorio de garantías que enmarcan el reconocimiento y protección de derechos de las personas que trabajan.

Impacto del derrame en el derecho al trabajo

Ocurrido el derrame en la zona de Ventanilla, las medidas desplegadas por la empresa REPSOL y el Estado peruano fueron tardías e insuficientes para controlar lo que sería el desastre ecológico más grande ocurrido en la zona marino costera central peruana, ámbito de trabajo de miles de pescadores artesanales no embarcados y de otros trabajadores de la zona costera. Un informe preparado por una misión de expertos de la Organización de las Naciones Unidas, al mes de ocurrido el desastre, indicó que el derrame de petróleo había impactado severamente en la vida silvestre, los recursos naturales y las comunidades locales, viéndose estas últimas duramente afectadas debido a su dependencia de los servicios que estos ambientes dañados ofrecían¹⁵⁹. Diversos especialistas en este tipo de sucesos coinciden en indicar que la demora en la respuesta de contención de la mancha oleosa determinó los niveles severos de afectación. Al día de hoy esos impactos se han acumulado de tal manera que han instalado una situación de crisis multidimensional y de incertidumbre prolongada que repercute negativamente en la vida de los afectados y sus familias.

Recordemos que en la geografía del conflicto existen, grosso modo, dos tipos de trabajadores: i) aquellos que realizan actividades estrechamente vinculadas con el mar y el ecosistema marino, y, ii) aquellos que dependen de las actividades que realizan los primeros y no tienen un vínculo directo con los

¹⁵⁹ Reporte de la misión de expertos de las Naciones Unidas emitido el 18 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/derrame-de-petroleo-naciones-unidas-emitio-informe-por-vertimiento-del-crudo-en-mar-peruano/>

hábitats dañados. Al primer grupo corresponden principalmente pescadores artesanales, constituidos por buzos, pinteros, cordeleros, es decir los que extraen del mar los recursos hidrobiológicos que son destinados al consumo propio y a la comercialización. Luego de este primer gran grupo, se encuentran otros grupos constituidos por fileteras, estibadores, hieleros, lavadores, evisceradoras, restaurantes, cocineros, meseros, etc. A este segundo grupo corresponden actividades de tipo comercial como venta de artesanías, gastronomía, transporte, fotografía, venta de golosinas, alquiler de vehículos no motorizados, etc.

La pesca es una actividad económica importante que apalanca toda una cadena económica extensa que va generando oportunidades de trabajo a miles de personas. Toda esta cadena laboral y ocupacional ha sido severamente afectada y ha colocado en el centro de la vida de los trabajadores una gran incertidumbre, marcada por el desgaste emocional, el estrés permanente, la exposición a riesgos y por la vulneración de derechos fundamentales.

A menos de 24 horas de ocurrido el desastre, fueron los propios pescadores artesanales de Ventanilla quienes reportaron el hecho a las autoridades del Estado. Una enorme mancha negra y un fuerte olor a “cera” y combustible les indicaba a los trabajadores del mar que una gran catástrofe había ocurrido. Anteriormente se tenía registro de pequeños derrames en la zona de La Pampilla. Indicaron los actores consultados que es usual que ocurran en una zona de descargas como la ubicada en Ventanilla; siempre fueron controlados, aunque generaban malestar porque afectaba la vida marina que es sustento de su trabajo.

Pero esta vez el panorama era distinto. La primera reacción de los pescadores al ver el daño fue de una gran preocupación y desesperación: su fuente de trabajo, el mar y las orillas costeras, estaban siendo afectadas.

A las 72 horas del desastre, ya eran miles de pescadores y sus familias que se habían quedado sin trabajo. Ante la presión social, REPSOL ofreció a las personas afectadas trabajar temporalmente realizando la limpieza de las playas afectadas¹⁶⁰. Un grupo de afectados tuvieron que aceptar la propuesta

160 Romero R., CCoillo Melina. Repsol: Subcontratistas reclutan pescadores para limpiar el mar en condiciones informales. Salud con lupa.[Internet] 30 de enero de 2022. Disponible en: <https://saludconlupa.com/noticias/REPSOL-subcontratistas-reclutan-pescadores-para-limpiar-el-mar-en-condiciones-informales/>

ante la falta de trabajo¹⁶¹. Lo hicieron sin capacitación previa y sin protocolos adecuados de seguridad, porque necesitaban tener ingresos económicos al haber perdido todos sus medios de vida debido al derrame hidrocarbúfero. Otros rechazaron la propuesta de REPSOL porque sentían que la empresa se burlaba de ellos. La reacción de rechazo se expresaba en expresiones como:

“Ellos (REPSOL) han venido a ensuciar nuestra casa ¿Y quieren que nosotros lo limpiemos como si fuera nuestra culpa?”.

Pescadores de Ancón.

“No teníamos porqué limpiar su desastre. Y menos con un pago de por medio sin ninguna protección. La empresa quiso ahorrarse gastos exponiéndonos a nosotros”.

Pescadores de Aucallama.

La falta de respuesta rápida y adecuada para contener el derrame, y el arriesgar a las personas para que limpiaran las playas, demostró que REPSOL no tenía claridad de cómo actuar frente a este tipo de emergencias en el mar, a pesar de que en sus primeros comunicados señalaron haber activado su Plan de contingencia desde el inicio del desastre¹⁶². Sin embargo, nadie conoció ese plan sino hasta semanas después del evento. La ausencia de este instrumento fue acumulando impactos en el mundo laboral de los afectados, ya que, al extenderse la mancha oleosa, más zonas de trabajo iban perdiéndose por la contaminación a causa del hidrocarburo.

Después de dos meses del derrame, el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) implementó un programa temporal de trabajo para los afectados de Chancay, Aucallama, Ancón, Santa Rosa y Ventanilla. El programa se denominó “Trabaja Perú” (ahora llamado Lurawi Perú). El trabajo consistía en labores de limpieza y reparación de circuitos turísticos¹⁶³. Ante el desempleo, algunos pescadores se vieron obligados a ingresar al programa para generar algún ingreso que les permitiera sostener a la familia. Testimonios de

161 Como actividad laboral, la pesca artesanal en las zonas afectadas es una ocupación que genera ingresos diariamente. Puede ocurrir que haya días donde se pesque menos que el día anterior y eso determina los ingresos. El derrame de crudo inmediatamente dejó sin trabajo a miles de pescadores artesanales de orilla o no embarcados.

162 REPSOL. Repsol: plan de contingencia activado. [Internet] 20 de enero de 2022. Disponible en: <https://compromisoREPSOL.pe/REPSOL-plan-de-contingencia-activado/>

163 Plataforma digital única del Estado Peruano. Programa ‘Trabaja Perú’ del MTPE genera empleo en beneficio de la población afectada por derrame de petróleo. [Internet] 25 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/noticias/594870-programa-trabaja-peru-del-mtpe-genera-empleo-en-beneficio-de-la-poblacion-afectada-por-derrame-de-petroleo>

pescadores afectados de Ventanilla que accedieron a trabajar momentáneamente en dicho programa nos refieren:

“El gobierno en un inicio habilitó Trabaja Perú para que las personas puedan laborar como obreros, pero luego ya no brindó más trabajo”

Pescadores del Movimiento Juvenil Pachacutano de Ventanilla.

Ni el Estado ni la empresa generaron alternativas económicas continuas o permanentes para las personas afectadas, solo temporales. Esa es una de las principales quejas y demandas de los pescadores que quedaron quebrados económicamente: tener una oportunidad de empleo ante la pérdida de sus medios de vida y laborales en la pesca.

La demora en la atención al problema es considerada para todos los afectados consultados una severa afectación a su derecho inalienable al trabajo.

La crisis de empleo, la precarización ocupacional y la indiferencia con el problema

A más de doce meses del desastre ecológico se ha configurado una catástrofe laboral que hasta el día de hoy no ha tenido una respuesta clara y sostenida por parte de la empresa REPSOL ni el Estado peruano. Para los pescadores esta situación de forzado y prolongado desempleo, ha configurado un abierto y prolongado atropello a sus derechos laborales. Los pescadores, estibadores, armadoras, agentes de pesca, fileteras y otros grupos afectados se dedicaban exclusivamente a la pesca, no tenían otra ocupación.

“No hay respuesta del Estado, queremos un estudio que demuestre la verdadera afectación. Por parte de la empresa, solo hay conversaciones, pero nada concreto. ¿Cómo hacemos para vivir?”

Pescadores de Apescaa.

“La empresa REPSOL no ha hecho absolutamente nada para compensar el daño que nos ha hecho a miles de trabajadores de la pesca. Más bien, nos ha maltratado y solo rompe la unidad de nuestra lucha. Nosotros solo demandamos trabajo y que nos devuelvan nuestro mar”

Pescadores de Peralvillo, distrito de Aucallama.

El trabajo del pescador afectado beneficiaba directamente a cinco personas en un hogar. Esa cifra es el número promedio de miembros que componen la familia de las personas afectadas por los impactos del derrame. Debido a la crisis, algunos afectados han manifestado que los hijos han tenido que pausar sus estudios por falta de economía y verse empujados a trabajar para “parar la olla”.

Luego del derrame se ha configurado un proceso de precarización de la calidad de vida que los ha forzado a migrar a otras ocupaciones y a otras zonas de trabajo. Algunos han optado temporalmente por otros rubros como el transporte informal, el reciclaje de plástico y cartones, la construcción informal, entre otros. En estas ocupaciones temporales los afectados mantienen una relación de dependencia y se les paga mucho menos, ya que no cuentan con experiencia ni con la destreza ocupacional que se requiere en esos ámbitos. Pero, además, están expuestos a riesgos laborales y accidentes de trabajo debido a la informalidad en la que desempeñan estas labores ocasionales. Entre los afectados se ha instalado una constante incertidumbre por no tener una estabilidad mínima laboral como sí la daba la pesca.

“El mar siempre te va a dar. Puede haber días malos, otros días son buenos, pero el mar siempre da. La pesca no tiene pierde. Es lo más estable que podemos tener”.

Pescador de Chancay.

Otros afectados que se resisten a dejar la actividad pesquera han optado por ir a faenar al sur o mucho más al norte (entre 120 km. y 400 km.), a zonas como Talara, Paita, Cabo Blanco, Pucusana, Chorrillos o Callao, lugares alejados que demandan mayores gastos en movilidad, cuerdas, plomos, entre otros aparejos de pesca lo cual implica un mayor esfuerzo, un mayor gasto y enfrentarse a otros pescadores locales que ya pescan en esas zonas. Recordemos que muchos pescadores afectados¹⁶⁴ solo se dedicaban a la pesca y no a otra actividad. Existen pescadores que en la actualidad tienen 73 años, no tienen experticia en otra actividad laboral que no sea la pesca y, la posibilidad de su reinserción laboral es más difícil que en el caso de los jóvenes.

¹⁶⁴ Hay que tener en cuenta que el mayor porcentaje de pescadores artesanales afectados son trabajadores de la pesca de tercera y cuarta generación, es decir, que sus padres y abuelos, o hermanos mayores, como ellos les denominan, se dedicaron siempre a la pesca. La actividad pesquera ha sido un empleo familiar que ha permitido a generaciones de pescadores afrontar las crisis económicas ocurridas en el Perú. Muchos pescadores han profesionalizado la actividad pesquera de orilla y ello les ha permitido un prestigio y un reconocimiento en el mercado.

“Yo y mis compañeros estamos yendo a pescar al norte, al sector de punta Salinas en Huacho o hasta Supe. Dos compañeros se han ido hasta Huar-mey. Es que ya no hay acá. Gastamos más, salimos más temprano; regre-samos cansados. Y además hay mucha competencia porque ya hay gente allá que pesca años. Ya hemos tenido conflicto. ¿Qué hacemos? Tenemos bocas que alimentar”.

Pescador de Chancay.

El Sindicato de Pescadores de Chancay señala:

“Lamentablemente muchos pescadores tuvieron que migrar de trabajo. Por ejemplo, algunos se fueron a trabajar al campo agrícola, transporte, carga, albañilería (trabajo duro). Otros siguen en la pesca, pero más al norte: Talara, Paita, Cabo Blanco, y al sur; Pucusana, Chorrillos, Callao. Esta situación produce que el pescador se aleje de su familia por largos periodos. Si seguimos en la pesca, invertimos más dinero que no tenemos. Nos han arrebatado todo”.

“La necesidad nos ha llevado a tener que cachuelear (trabajar momentáneamente) en otros rubros. Y ese cachueleo implica un pago mucho menor a lo habitual porque no somos expertos en esos campos. Eso nos ha golpeado duro. Y no hemos visto que la empresa haya hecho algo por darnos alternativas, tampoco el Estado”.

Mientras que la Asociación de Pescadores de Aucallama (APADA) nos explica lo siguiente:

“Nosotros no conocemos esas zonas pesqueras a las que nos estamos desplazando, por eso gastamos más aparejos de pesca como cuerdas, anzuelos, plomos. En el tema de los compañeros que trabajan con red, también pierden todos sus aparejos porque no sabemos cómo se trabaja en esas zonas”.

“Por necesidad hemos sido desplazados para otras playas, para otras zonas pesqueras en las cuales hemos tenido enfrentamientos con los pescadores de esas zonas porque les causamos incomodidades”.

Es importante recordar que el derrame de petróleo ocurrió en plena temporada de verano, época del año considerada de alta productividad tanto para la pesca como para las actividades turísticas. Los afectados salían de

dos años difíciles debido a las condiciones económicas severas que había impuesto la COVID19. Antes de que ocurriera el desastre, el Perú había registrado avances importantes en el control de la infección comunitaria. Es más, el gobierno peruano había flexibilizado las normas sanitarias contra la pandemia y los gobiernos locales habían establecido la apertura de playas para el disfrute de los bañistas y del turismo por la temporada de verano. Todos esperaban que esa decisión reactivara la economía del sector turismo en la zona costera. Al mismo tiempo, se implementó la semi-presencialidad en los diversos centros educativos en todos los niveles: colegios, universidades e institutos. Para aprovechar la apertura de la temporada de verano, muchos afectados gestionaron préstamos bancarios para disponer de capital que les permitiera generar oportunidades de trabajo, y así generar ingresos. Sin embargo, poco tiempo después se produjo el derrame de petróleo, lo cual los dejó quebrados económicamente. Quedaron endeudados y se cerraron las playas en los cinco distritos costeros impactados por el evento, truncando sus aspiraciones y proyectos familiares que dependían directamente del trabajo del pescador y de los otros rubros.

“Hemos tenido que suspender en algunos casos la continuidad de estudios superiores de nuestros hijos por falta de plata (...) los proyectos educativos y proyectos económicos quedaron truncados”.

Sindicato de pescadores del puerto de Chancay

“Nuestro bienestar estaba en la pesca y dependía de ella. Hoy no tenemos nada. Se ha ido, ¿quién nos devuelve? La empresa sigue evadiendo su responsabilidad y el Estado no le exige nada”.

Sindicato de pescadores del puerto de Chancay

“En el trabajo que hacíamos antiguamente, mayormente casi ya por mi edad, digamos era un trabajo que permanecía acá siempre en la pesca desde muy joven. Ya la edad que tengo, que son 76 años, me ha afectado bastante, porque en el trabajo nosotros acá todos los días veníamos a pescar y encontrábamos el pescadito y era casualmente nuestro sostén para dar estudio a nuestros hijos, pagar todo lo que uno gasta en casa, luz, agua, teléfono, todas esas cosas. ¿Y de qué ha sido? Pues no ya este afectado por el petróleo. Ya nuestra vida cambió bastante, porque durante los meses que a nosotros no nos ha, digamos, apoyado en nada el Estado ni tampoco la empresa, hemos tenido que sacar préstamos y hemos tenido que ver la forma cómo solventar los gastos económicos en casa.”

Pescador de APADA

De igual manera, se sabe que las mujeres que trabajaban en algunas actividades vinculadas a la pesca artesanal fueron expulsadas de sus zonas de trabajo. Al momento del estudio, un grupo importante de ellas eran madres solteras responsables de cubrir las necesidades básicas de toda la familia. En ellas el impacto a su derecho al trabajo ha sido más severo que en el caso de los varones. Sus responsabilidades se multiplicaron, lo que ocasionó que no puedan migrar a otras zonas de trabajo por la posibilidad de dejar a sus menores hijos al cuidado de terceras personas. Es evidente que la intensidad en la afectación a sus derechos laborales es doblemente mayor a la afectación de derechos en el caso de los varones, el derrame de petróleo les ha obligado a buscar otras actividades laborales que establezcan vínculos de dependencia económica.

Asimismo, en una abierta vulneración a su derecho al trabajo, la empresa REPSOL y el Estado no las ha tratado ni considerado como pescadoras, situación diferente y contraria a la de los pescadores varones:

“Es una lucha constante tener que realizar actividades o pedir dinero prestado a familiares lejanos porque somos madres solteras y nos hemos quedado sin nada. La empresa no reconoce esta situación ni se preocupa por nuestros hijos. Hemos ido a reclamar a La Pampilla, pero nos hacen esperar. Considero que esa actitud es discriminatoria y es un abuso contra nuestros derechos”.

Pescadora de la zona de Ventanilla.

“Yo soy filetera, trabajo desde muy joven. Mi madre también lo era y mi padre era pescador. Cuando hemos ido a reclamar la empresa simplemente nos han dejado de lado y sólo entraban los pescadores hombres. No sabemos el por qué nos trataron así”.

Filetera comerciante de Ventanilla, de 60 años.

“Nos hemos visto obligadas a buscar otros trabajos porque no teníamos qué comer. No hay nada como la venta en la playa porque ganábamos más. Ahora estamos trabajando de niñeras o venta de comida ambulante. Cuando hemos ido a reclamar para que resuelvan este problema, la empresa simplemente optó por maltratarnos. Nuestros derechos eran pisoteados”.

Trabajadora de Chancay.

La insuficiente y temporal alternativa del Estado

Frente a la emergencia ambiental, el Estado peruano designó aproximadamente un millón de soles para el programa de empleo temporal Lurawi ya mencionado¹⁶⁵. Este programa, implementado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene como objetivo, en articulación con las municipalidades, generar quinientos empleos, priorizando a los afectados por el derrame de crudo.

Lurawi lanzó dos convocatorias. La primera ocurrió en marzo, dos meses después del derrame, cuando aún no se hacía efectivo el primer desembolso por adelanto de indemnización a los afectados de parte de la empresa¹⁶⁶. En junio ocurrió la segunda convocatoria. Al mismo tiempo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo brindó capacitaciones a los afectados en cocina y atención al cliente, en coordinación con las municipalidades. Respecto a este último, se sabe que los cursos fueron brindados en julio¹⁶⁷ y que, al ser cursos temporales, no tuvieron un impacto mayor en los pescadores. Los pescadores también refirieron que los cursos y las plazas de trabajo no fueron comunicados oportunamente. Fueron pocos los afectados que pudieron participar en el programa, como, por ejemplo, un reducido grupo de pescadores y comerciantes del Movimiento Juvenil Pachacutano, Ventanilla-Callao. Esto demuestra que la actividad pesquera que se practica de generación en generación es irremplazable.

Como se señalaba, los trabajos temporales ofrecidos por el Estado estaban orientados a cubrir a un aproximado de quinientas personas. Sin embargo, según datos de INDECI y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), el número de afectados por el derrame de hidrocarburo es de 10,300 personas¹⁶⁸. Es decir, solo el 5% del total de afectados logró acceder a un puesto, mientras que el 95% seguía esperando.

“Hemos quedado desocupados, sin ninguna alternativa de inserción laboral. Había una zona de trabajo habitual donde se pescaba siempre y sustentaba nuestros medios de vida. Toda la orilla estaba destinada a la

165 El Peruano. Resolución Ministerial No. 114-2022-TR. Lima; 14 de mayo de 2022. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-transferencia-financiera-del-programa-de-empleo-tem-resolucion-ministerial-n-114-2022-tr-2067285-1/>

166 El pago por “adelantos de indemnización” comenzó a hacerse efectivo a partir del mes de abril. Hasta el momento esos desembolsos presentan retrasos, encontrándose en el quinto desembolso.

167 Instituto Nacional de Defensa Civil. Informe de emergencia N° 757-27/3/2023/COEN-INDECI (informe N° 100). Pág. 30, 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3X0vjfj>.

168 Informe de emergencia N°1788-19/11/22/COEN-INDECI

pesca artesanal. Y de un momento a otro ya no lo teníamos y puede durar años en recuperarse Durante ese tiempo qué vamos a hacer. El derrame de crudo y REPSOL han creado más incertidumbre inclusive que el COVID”.

Pescador de Chancay, de 58 años.

“Me parece que en mi cuerpo me faltase algo. Lo siento así. No me siento tranquilo porque mi actividad siempre iniciaba temprano. Ir a la pesca era como que algo me aliviaba, me levantaba la moral. Pero ahora ya no queda nada de eso”.

Pescador de Ancón, de 46 años.

“El derrame nos generó desesperación porque estaba afectando un medio de trabajo. ¿Qué hacer en ese momento? No sabíamos cómo reaccionar porque nunca habíamos sufrido algo de esta magnitud”.

Comerciante de Ancón, de 42 años.

“Ya nuestra vida cambió bastante, porque durante los meses que a nosotros no nos ha, digamos, apoyado en nada el Estado ni tampoco la empresa, hemos tenido que sacar préstamos y hemos tenido que ver la forma cómo solventar los gastos económicos en casa. Y verdaderamente hace una preocupación muy grande”.

Pescador de Aucallama, de 42 años.

“Nosotras trabajamos mano a mano con los pescadores, ponemos en las embarcaciones y los pescadores salen. ¿Por qué la empresa y el Estado no van a valorar el trabajo que hacemos nosotras? “.

Pescadora de Chancay, de 41 años.

“Después del derrame se vio seriamente afectadas nuestras vidas porque antes de cada verano sacábamos préstamos bancarios para invertir en nuestros negocios. Ocurrido el derrame lo perdimos todo y encima endeudados con el banco porque no podemos para ese préstamo”.

Comerciante de Aucallama, de 52 años.

Por otro lado, y en relación con los acuerdos de adelanto de indemnización ya mencionados, son 10,300 personas las que figuran en el “padrón único” de afectados, sin embargo, REPSOL solo ha firmado acuerdos de adelantos de indemnización con 4,000 (cuatro mil) personas¹⁶⁹. Este número no re-

169 REPSOL. Repsol Perú llegó a acuerdos de compensación con más de 200 pescadores artesanales. [Internet] 22 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://compromisoREPSOL.pe/REPSOL-peru-lle>

presenta ni la mitad del total de afectados que aún siguen esperando una indemnización justa por parte de la empresa. Mientras tanto, las personas afectadas siguen migrando a otros lugares en búsqueda de trabajo e intentando insertarse en empleos que se desarrollan bajo sistemas precarios de informalidad, abusos y explotación.

“En nuestra asociación hay gente que no ha recibido ni el segundo bono. Estuvo muy mal planteada esa entrega. El Estado no hizo el esfuerzo por acompañar esa distribución y lo que hizo fue hacer que se infle el padrón de afectados. Allí entró gente que no tenía nada que ver con el problema”.

Pescador artesanal de Chancay y miembro de la directiva del Sindicato de Pescadores de Chancay.

Todos los testimonios brindados por las propias comunidades afectadas manifiestan que las respuestas por parte del Estado y de la empresa REPSOL en lo que corresponde a derechos laborales han sido insuficientes y tardías. Llevan más de doce meses sin trabajar en la playa y sienten que ni el Estado ni REPSOL han respondido a sus justas demandas. Los pescadores artesanales fueron despojados de sus derechos, expulsados de sus zonas de trabajo y desplazados hacia formas de trabajo precario, reduciendo sus oportunidades.

Finalmente, y esto es tal vez lo más importante, los afectados consideran que aun cuando, en un escenario positivo no existente a la fecha, serían indemnizados adecuadamente, si la empresa REPSOL no realiza la limpieza y descontamina los hábitats dañados, persistirá la vulneración de su derecho al trabajo.

“Nuestro trabajo depende del ecosistema, de las rocas, de las orillas, de las playas, de los acantilados, de las peñas, de los islotes, de las islas, de los fondos costeros. Si eso no se recupera en breve tiempo, seguiremos sin trabajo. Necesitamos que se recupere el mar y las orillas dañadas. La indemnización no solo es económica, es ambiental. Y el medio ambiente marino es nuestra oficina de trabajo”.

Pescador de Ancón, de 48 años.

“Queremos que se recupere y todo el corredor de la pesca de orilla. Esa es nuestra fuente de trabajo. ¿Quién nos devuelve ese derecho? No queremos

solo indemnización económica, queremos que nos devuelvan nuestro mar y nuestra zona de trabajo tal como estaba”

Pescador de orilla de Ventanilla, de 52 años.

La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho al trabajo

Como puede apreciarse, el derecho al trabajo ha sido uno de los derechos humanos más impactados por el derrame de petróleo sobre las costas de Lima, registrándose afectaciones graves para todas las personas que desarrollaban actividades económicas derivadas del mar.

Al ver vulnerado su derecho al trabajo, las personas también han visto reducida su capacidad económica para adquirir alimentos básicos, contratar servicios médicos o educativos. De esta forma, la afectación a este derecho ha generado impactos negativos sobre otros derechos, como el derecho a la salud, a la alimentación o a la educación.

El Estado peruano ha incumplido con su obligación de garantía respecto del derecho humano al trabajo. Hasta la fecha no ha asegurado que todas aquellas personas dependientes económicamente del mar, puedan ejercer la ocupación a la que siempre se han dedicado y es sustento de sus familias. Es decir, antes del derrame de petróleo las autoridades debían haber prevenido que éste ocurriera, fiscalizando que la RELAPASA funcionara de tal modo que se asegurara que hechos como el ocurrido, no tuvieran lugar.

El Estado debió tomar medidas incluso para garantizar que, ante la imposibilidad de seguir ejerciendo la pesca y el comercio, las personas afectadas tuvieran acceso a un empleo digno que les permitiera un ingreso para satisfacer sus necesidades primordiales, previniendo así el daño sobre otros derechos. Medidas como el programa de empleo temporal, tal y como fue implementado, resultaron insuficientes e ineficaces.

En particular, el Estado peruano ha incumplido su obligación de garantía al no adoptar medidas que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, tanto individual como colectivamente:

a) A obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada; b) a seguir su vocación y dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas;

c) a trabajar y disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que les aseguren, como mínimo, condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; d) a la estabilidad de sus empleos y la garantía de que nadie sea privado injustamente de su empleo; e) a que en los trabajos que desempeñen se garantice la seguridad y la higiene de los mismos; y f) a que el Estado proteja especialmente el derecho de las mujeres, los menores de edad y las personas con discapacidad que trabajan.

Es importante añadir que la obligación de garantía de los derechos humanos comprende ciertos deberes específicos: *el deber de prevenir, el deber de investigar, el deber de sancionar y el deber de reparar*.¹⁷⁰ Como se ha apuntado, el Estado no tomó las medidas necesarias para prevenir la violación al derecho al trabajo y a los derechos que se le vinculan; pero tampoco ha cumplido con su deber de investigar, sancionar y reparar por las vulneraciones cometidas.

El deber de investigar debe emprenderse con seriedad y no sólo para cubrir una formalidad. Tratándose de violaciones a derechos humanos, el Estado debe asumir la investigación como un deber propio que no dependa del empuje o pruebas aportadas por la víctima o sus familiares, sino que busque la verdad. Cabe añadir que, en los procesos respectivos, las víctimas o sus familiares deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias.¹⁷¹

El deber de sancionar implica que toda violación a derechos humanos debe ser sancionada por el Estado de acuerdo a su gravedad. Y *el deber de reparar* debe ser visto como un medio para corregir/resarcir en la medida de lo posible los daños ocasionados por la violación a derechos humanos; así como un medio para prevenir, mediante la toma de garantías de no repetición, que la conducta violatoria no volverá a suceder.

En el caso del derrame de REPSOL, el Estado peruano ha venido incumpliendo también su deber de investigación, que como se señalaba, ha debido ser una indagación seria encaminada a conocer la verdad, a sancionar a quienes resulten responsables y que culmine en la reparación efectiva de los daños. Sin embargo, tras el primer aniversario del desastre, no existe una investigación concluida que rinda cuentas cabales tanto de la responsabilidad de

170 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párr. 166.

171 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párr. 177.

REPSOL en el evento, como de la acción investigativa del Estado Peruano, pues no hay una resolución definitiva que obligue a la empresa a cumplir con la reparación del daño a las personas afectadas, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de reparación. Aún más, no existe resolución legal alguna por la que el Estado peruano determine y obligue a REPSOL a tomar determinadas garantías de no repetición, de modo que se asegure a todas y todos que, eventos como el ocurrido, no volverán a acontecer. Como se apuntaba, la investigación realizada por el Congreso del Perú concluyó en meras recomendaciones y los procedimientos administrativos sancionadores abiertos contra la empresa no han tenido tampoco resultados, pues aún siguen en curso, como se señalará más adelante.

La responsabilidad del Estado peruano en la violación al derecho al trabajo es clara y no puede seguir demorando en su efectiva garantía y protección.

Derecho a la alimentación y las obligaciones del Estado peruano

Marco Normativo

De acuerdo con la Constitución Política de 1993, los tratados ratificados por el Perú forman parte del derecho nacional (Artículo 55°). Así, forman parte del marco legal interno todos los principales instrumentos internacionales relacionados con el derecho humano a la alimentación, entre los cuales se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 25° contempla que el derecho a un nivel de vida adecuado implica que todos debemos tener asegurado el derecho a la alimentación adecuada.

El PIDESC, ratificado por el Perú en 1978, establece en su artículo 11° el derecho a la alimentación como parte del derecho a una vida digna, así como el derecho a la protección contra el hambre.

En 1999, el CDESC a través de su Observación General N° 12, definió el derecho a una alimentación adecuada como el derecho que se ejerce “cuando todo hombre, mujer, niño o niña, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada y a los medios para obtenerla”. Determinó, asimismo los elementos claves del derecho a la alimentación. A saber, la disponibilidad de alimentos, la accesibilidad -tan-

to económica como física- y la aceptabilidad por parte de los consumidores, de culturas muy diferentes.

Mediante esta Observación el CDESC precisó el concepto de seguridad alimentaria, indicando que “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. A este respecto, es necesaria una acción concertada a todos los niveles. Cada país deberá adoptar una estrategia en consonancia con sus recursos y capacidades para alcanzar sus objetivos propios y, al mismo tiempo, cooperar en el plano regional e internacional para dar soluciones colectivas a los problemas mundiales de la seguridad alimentaria. En un mundo de instituciones, sociedad y economía cada vez más entrelazadas, es imprescindible coordinar los esfuerzos y compartir las responsabilidades”.

De acuerdo con la Observación General N° 12, cada uno de los Estados Partes del PIDESC -y Perú lo es- se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre. El Pacto se viola cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre.

En este sentido, ha dicho el CDESC, las violaciones del derecho a la alimentación pueden ocurrir por actos realizados directamente por los Estados o por otras entidades insuficientemente reguladas por los Estados, lo que incluye “no controlar las actividades de individuos o grupos para evitar que violen el derecho a la alimentación de otras personas”. Actividades que incluyen a las empresas.

En efecto, conforme al CDESC, “Aunque solamente los Estados son Partes en el Pacto y son, por lo tanto, los responsables últimos del cumplimiento de éste, todos los miembros de la sociedad, a saber, los particulares, las familias, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y *el sector empresarial privado*, son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada. [...] El sector empresarial privado, tanto nacional como transnacional, debería actuar en el marco de un código de conducta en el que se tuviera presente el respeto del

derecho a una alimentación adecuada, establecido de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil.”

En nuestro ámbito regional, el Protocolo de San Salvador, ratificado por Perú en 1995, contempla de forma expresa el derecho a la alimentación en su artículo 12° cuyo numeral 1 indica que toda persona es titular del derecho a una nutrición adecuada que le permita tener la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Su numeral 2, por otra parte, determina que para hacer efectivo el derecho a la alimentación, los Estados están obligados a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos. Y aunque el derecho a la alimentación no se encuentra previsto en la Constitución peruana, en virtud de su artículo 3° -según el cual la enumeración de los derechos establecidos en su capítulo I no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad de la persona, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno- es posible postular su carácter de derecho fundamental.

La Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, constituye el principal compromiso político del Estado peruano para implementar medidas para garantizar el derecho humano a la alimentación. Así, su artículo 1 establece que “El objeto de la presente ley es establecer el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito.”

Conforme a esta norma, se entiende por seguridad alimentaria y nutricional, el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana. La Ley, asimismo, incluye entre las dimensiones claves del derecho los de *disponibilidad* (conforme al cual se debe garantizar la provisión oportuna y adecuada en cantidad y calidad de alimentos inocuos y nutritivos a nivel local, regional y nacional) y de *estabilidad* (conforme al cual se debe garantizar el continuo suministro, acceso y consumo de alimentos en el tiempo).

Concurren con dicha ley, otras como la Ley General de Salud, Ley N° 26842 que menciona el derecho de toda persona a recibir una alimentación sana y

suficiente para cubrir sus necesidades biológicas, para lo cual el Estado brindará atención a través de programas de nutrición y asistencia alimentaria, especialmente al niño, la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono (artículo 10°); el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, que establece que corresponde al Estado desarrollar los programas necesarios para combatir la malnutrición, priorizando a los niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles y a las adolescentes madres durante los periodos de gestación y lactancia (Artículo 21°); la Ley de Inocuidad de los Alimentos (Decreto Legislativo N° 1062) cuyo objeto es garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano a fin de proteger la vida y la salud de las personas y respetar el derecho a la alimentación saludable y segura; o la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, Ley N° 30021, que establece regulaciones dirigidas a reducir las enfermedades vinculadas con el sobrepeso y la obesidad, así como las denominadas no transmisibles.

Impacto del derrame en el derecho a la alimentación

El derrame de petróleo de enero de 2022 ha tenido graves impactos en el derecho a la alimentación no sólo de pescadores y pescadoras, que a su vez comercian con su producto, sino también de las personas comerciantes cuya actividad se desarrollaba en torno a lo que representaba la actividad pesquera y de recreación en la playa. Esto debido no sólo a la interrelación con el derecho al trabajo, que les permitía un ingreso para la adquisición de bienes alimenticios básicos, sino también porque la pesca diaria proveía directamente de alimento a las y los pescadores y sus familias.

Así se deriva de los testimonios de personas pescadoras y comerciantes, que dan cuenta de la forma en la que se ha producido la afectación a su derecho a la alimentación y el de sus familias.

Como se ha apuntado, la pesca artesanal brindaba alimentación de dos maneras: los productos de la pesca constituían un alimento directo por el que las y los pescadores no tenían que erogar cantidad alguna, pues el mar les dotaba diariamente del pescado y marisco fresco necesario para comer y nutrirse. Por otro lado, la venta de dichos productos pesqueros constituía una fuente de ingreso, que les permitía adquirir otros productos necesarios para complementar y variar su alimentación diaria, además de pagar otros bienes y servicios. De acuerdo a la información suministrada de manera directa por los pescadores, estos calculan que de la pesca que realizaban, el 20 ó 30% era para consumo propio y el 70 a 80% restante era para la venta.

El derrame y la contaminación derivada de éste, les ha privado hasta la fecha, de esa fuente directa de alimentación y de nutrición –el consumo ordinario de pescado era de por lo menos 3 veces por semana-, pero también del ingreso necesario para adquirir lo pertinente para complementar su dieta.

“Bueno, hablando de la alimentación. Si nuestro recurso económico es de la pesca de día en día, uno tiene que pensar, (...) que el pescado que nosotros pescamos llevamos para vender, al mismo tiempo para el consumo. Llega un momento donde ya no pescamos ni para vender, ni para llevar para el consumo, y entonces, a cambio de que ya no consume el pescado que pescamos, ahora tenemos que comprar. (...) ya la familia de hecho en el tema de su alimentación ya comienza a aminorar, ya no compra fruta como compraba fruta, ya no compra carne como compraba, ya uno tenía que prácticamente racionarse para poder seguir sobreviviendo hacia adelante”.

Pescador de APADA

“(...) nos íbamos a la orilla, se iban los compañeros a bucear llevando las redes y cuando ya estaban ya los pescados, ya, como dicen atrapados, nosotros empezábamos a jalar, a jalar, a jalar (...) hasta que llegaba la malla ya tenemos que sacar los pescados y seleccionar también los pescados, los que son de chico a grandes; y los que ya sobraron, uno se traía para ya uno también vender (...), eso yo ya tenía un ingreso, la parte que me pagaban también por ayudar a jalar y la parte que yo vendía mis pescados. Y ahora ya no, ya no es lo mismo, yo no tengo una entrada.

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

Es oportuno apuntar que las personas afectadas por el derrame señalan que durante la pandemia por Covid 19, cuando sus ingresos económicos se vieron perjudicados, la pesca fue un factor determinante para salir adelante, pues la comida no les faltó.

“En la pandemia la pesca nos ha ayudado bastante, en la pandemia no ha habido un ingreso pero nosotros pescábamos, hacíamos nuestro arroz y había para comida para llevar a nuestros hijos pero ahora no.

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

Cabe recordar también que habían transcurrido casi dos años de la pandemia y las personas apenas empezaban a recuperarse por la crisis económica y de salud, cuando el derrame aconteció.

“(...) era diario que nosotros trabajábamos; primero entró dos años de pandemia, con mucha libertad no podíamos trabajar, pero así estábamos trabajando. Luego de la pandemia ya estábamos recuperando y trabajando, trabajando, y viene el derrame. El derrame nos cierra todo a nosotros, y económicamente, en salud, en todo.

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

No contar con el alimento directo, y sin ingresos de su trabajo cotidiano, ha colocado a las personas en una situación de angustia e incertidumbre, que no ha encontrado solución en el Estado ni en la empresa responsable del derrame. En ese sentido, hay señalamientos de que *“el derrame de crudo y REPSOL han creado más incertidumbre que el Covid-19.”*

Resulta evidente, además, que sin el alimento que obtenían de manera directa de su labor de pesca, las familias se han visto obligadas a comprar la totalidad de los productos que consumen. Lo que no solo ha modificado su dieta ordinaria, como se detalla más adelante, sino que les ha implicado un gasto mayor al que realizaban ordinariamente, situación que se complica aún más debido a la fuerte alza de precios.

Así, las personas afectadas han padecido tanto por la falta de ingresos que obtenían de la venta de los pescados y mariscos, como por la poca capacidad adquisitiva del dinero con el que sí cuentan. Cuando sobrevino el derrame, quien tenía ahorros se vio obligado a utilizarlos hasta agotarlos; hasta la fecha, ante la falta de ingresos, las familias han tenido que racionar sus comidas, bajar la calidad de alimentos, e incluso cambiar radicalmente su dieta alimenticia diaria. En suma, con el derrame de petróleo, se generó una situación grave para la obtención de alimento y en general creó una grave realidad que puso en riesgo la seguridad alimentaria de los pescadores, pescadoras, comerciantes y sus familias.

“Tenemos que medirnos, ya no es igual como antes, la situación está más caro, está más caro ahorita las cosas. Ya no se puede decir un precio, porque tú vas, al día siguiente ya es otro precio, tienes que ajustarte no más, pues.”

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

“(...) La alimentación en la casa ha disminuido, hemos tenido que racionar los productos que teníamos. Tenemos niños y adultos mayores que necesitan alimentarse bien, pero lamentablemente luego del derrame no he podido

cubrir toda la alimentación. Mi abuelo y yo todos los días podíamos comer pescado fresco, y nunca nos aburrimos porque desde niño había comido así”

Pescador de APADA

En ese sentido, la ausencia de consumo no sólo de pescado, sino de alimentación suficiente y adecuada por la carencia de recursos, ha causado afectaciones en la salud de las personas, pues reportan anemia y reducción de peso.

“Nosotros ahorita estamos desnutridos, prácticamente estamos anémicos, pues no tenemos recursos, no tenemos, no comemos nuestra fruta, no compro mi leche, no compro mis vitaminas yo mira, ahorita incluso me está fallando la vista. Hay momentos que veo borroso y me da mareo, señorita, porque no nos alimentamos. (...) La situación es terrible, señorita, es difícil por la edad que tiene uno, no tenemos trabajo y es lo que yo estoy preocupada, no sólo yo, hay varias madres que son así solas, ancianos que no tienen posibilidad, están anémicos, están enfermos (...) y no tenemos apoyo.”

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

“Mi familia bajó un poco de peso y se redujo también como te digo en alimentos, ya no hubo mucho para poder sustentar. A veces funcionaba, no? solo era desayuno, lo básico y un poco de sopa al mediodía, no? O lo que había.”

Pescador del Movimiento Juvenil Pachacutano

Por otro lado, también ha ocurrido una alteración en el régimen alimenticio de las personas afectadas. Siendo el pescado el producto principal en su dieta, la gente tuvo que sustituirlo con productos como pollo y carnes rojas en el mejor de los casos, dado sus altos costos; incluso por pescado congelado, para tratar de obtener los nutrientes a los que su cuerpo estaba habituado. Las personas de la zona impactada por el derrame llevan toda la vida con un sistema de alimentación establecido y arraigado, al que su organismo está acostumbrado; dicho sistema se ha visto abruptamente trastornado, no sólo por su sabor, sino principalmente por su nutrición, lo que también tiene un efecto en su salud.

- *“¿Entonces dejaron de comer pescado? ¿Y ahora qué comen?*
- *Comemos carne, gallina, mondongo, que es más caro.*
- *¿Ustedes lo tenían a la mano [el pescado]?*

- *Que era gratis y pescado fresco, porque ellos lo traen de otro sitio y ya no es el mismo sabor porque ya viene congelado y hay que pagar.”*

*Mujer integrante de Asociación de Pescadoras
y Armadoras del Puerto de Chancay*

Como se señaló, el derrame de petróleo, no sólo afectó el derecho a la alimentación de los pescadores y sus familias, sino también el de las personas comerciantes cuyas ventas giraban en torno a la actividad de pesca artesanal durante todo el año, como aquellas que en la zona de la playa ofrecían diversos productos, desde golosinas y gaseosas, hasta comida preparada, que por supuesto incluía pescado.

“En realidad desde la quincena de enero nosotros estamos perjudicadas por el ingreso que nosotros teníamos diariamente en el área del trabajo que nosotros tenemos en la playa, que trabajamos en Bahía Blanca como Playa Cavero (...). Nosotros vendemos de lunes a viernes cinco menús variados, y de sábado a domingos y feriados aumentamos tres platos más, porque en realidad es una playa turística, que nosotros atendemos, que vienen turistas.”

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

El testimonio de una mujer mayor, comerciante de 64 años, quien padece cáncer, y que además tiene a su cargo el cuidado de una hija con padecimiento de esquizofrenia, da cuenta de la magnitud del impacto directo que el derrame ha tenido en su derecho a la alimentación.

“(...) yo bajaba a la playa cargando mis cosas, a vender allá, gaseosa helada, todo vendía y todos los carros se cuadraban ahí. Yo vendía gaseosa, comida, todo vendía en la playa, hasta pescado. El mismo presidente traía los pescados acá, todos repartíamos pescado, hasta comíamos con yuca sancochado y comíamos nuestro pescado. ¿Ahora qué comemos, señorita? Ahora sí nos estamos muriendo de hambre (...), yo sí de verdad me estoy muriendo de hambre.”

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

No sobra precisar que las pérdidas económicas empezaron a surgir desde el primer día del derrame; la siguiente narración de una mujer comerciante de alimentos lo pone en evidencia:

“(...) el primer día, el mismo día domingo que pasó lo sucedido, yo he perdido como dos mil soles en pura comida, llevé diez variedades de plato de comida

y al siguiente día no sabía qué hacer con la comida, porque el domingo mismo nosotros salimos a la una del mediodía de la playa, llegamos a mi casa cuatro de la tarde con todos mis productos, que en realidad pésimo, porque con la misma calor, en verano siempre hace calor, desde enero empieza el calor, pues con la misma calor la comida se deterioró, y nada, fermentó todo lamentablemente.

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

Ante la falta de apoyo y la necesidad de comida, las personas afectadas y sus asociaciones decidieron organizar ollas comunes, que funcionaron durante los primeros meses con la finalidad proveer alimento; los insumos provinieron de organizaciones no gubernamentales, personas solidarias y alguna universidad, así como del aporte de las propias afectadas. Se organizaban por turnos para cocinar, y las ollas permitían también llevar un poco de alimento a sus casas.

“(...) la mayoría somos madres solteras que tenemos a cargo de niños, que algunas compañeras tienen cuatro o cinco niños (...), coordinamos entre todas para poder aportar de un sol, un sol cada día para poder sustentar nuestra olla común. En realidad, la municipalidad tampoco, se hizo de la vista gorda, que en realidad acá no nos apoyó.

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

“Imagínate que nosotros casi éramos 30 socias, teníamos que comer las 30 y (...) para nuestros niños que cocinábamos (...). Mayormente las personas tienen hasta cuatro hijos, cinco hijos. Imagínate qué teníamos que hacer, como se dice, dios, estirar la comida, hacer maravillas para poder nosotros medirnos y alcanzarnos la comida.

- *¿Y todos los días hacían la misma cantidad de raciones?*
- *A veces hacíamos así y a veces un poco más, porque como le comento había gente también que depende de la pesca y no tenían dónde comer y también teníamos que compartir la comida.”*

Mujeres Pescadoras Armadoras de Chancay

La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho a la alimentación

Como se desprende de los testimonios, a pesar de los graves efectos y la crisis que generó el derrame en el derecho a la alimentación de las y los pescadores y comerciantes, ni el Estado peruano ni REPSOL respondieron para atender

la situación; a lo largo de estos meses el Estado no ha actuado para garantizar la satisfacción de alimentos de las personas afectadas, ni la empresa se ha hecho cargo de responder por aquello que causó por su falta de prevención. De hecho, un sentimiento presente en las personas afectadas y manifestado durante las entrevistas, es el del total abandono.

Así, el Estado peruano ha venido incumpliendo sus obligaciones generales de protección y garantía respecto de dicho derecho. Tras el derrame de petróleo, las autoridades han debido asegurar que las personas afectadas, en este caso todas aquellas vinculadas con la actividad pesquera y de recreación de la playa, tuvieran acceso físico en todo momento, a alimentos adecuados o a los medios para obtenerlos.

Para ello, el Estado debió tomar todas las medidas necesarias y organizar a todas sus instituciones, de modo que las personas afectadas y sus familias pudieran cubrir sus necesidades básicas de alimentación, que como se ha dicho, es parte del derecho a una vida digna.

Sin embargo, los testimonios develan la violación sistemática al derecho a la alimentación. La obligación de garantía imponía al Estado peruano un deber de hacer, de la ejecución de todas las acciones necesarias para que la gente afectada contara con comida nutritiva. No obstante, el Estado fue omiso; no actuó frente al evento a pesar de su magnitud, pues no proporcionó de manera directa y sostenida los alimentos del día a día, pero tampoco proveyó de los recursos para su adquisición. Ni siquiera para las ollas comunes, que constituyeron una decisión de las personas afectadas precisamente ante la falta de respuesta estatal.

Ha sido de tal este nivel la inacción del Estado peruano, que el testimonio compartido por la mujer de 68 años del Movimiento de Mujeres Pachacutano, muestra la crudeza de la afectación del derecho a la alimentación derivada del derrame ocasionado por REPSOL: es una situación de hambre.

El Estado ha claudicado en su deber como Estado; ha fallado de manera grave frente a las miles de personas afectadas por el derrame. Resulta ineludible y urgente que active ya sus obligaciones de garantía, y que deje de conducirse como un actor ajeno a la situación y como un simple mediador entre REPSOL y las personas afectadas; su intervención para atender y resolver la crisis de seguridad alimentaria originada debe ser directa.

En lo que toca a la obligación de protección de las autoridades peruanas, como ya se señaló anteriormente, esto implica que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos por parte de actores no estatales, como la empresa REPSOL. Para el caso del derecho a la alimentación de las personas afectadas, el Estado ha tolerado que la empresa eluda su responsabilidad de tomar acciones eficaces para atender las necesidades alimenticias provocadas por su derrame.

El tipo de medidas previstas por la empresa para cubrir el derecho a la alimentación, han consistido en el otorgamiento de vales o bonos en cantidades insuficientes que, a pesar de ser prometidos, en muchos casos no fueron entregados a las y los afectados. Y, en los casos que sí fueron entregados, esto ha implicado que las personas realicen viajes de dos a tres horas para cambiar los bonos en los supermercados. Como se señalaba, el Estado peruano debe dejar de comportarse como un actor ajeno al conflicto, que funge como un simple intermediario para que la empresa y las afectadas se pongan de acuerdo. Esta conducta de tolerancia hacia la empresa y de inacción ante la afectación a la alimentación, constituye también responsabilidad para el Estado Peruano por violaciones a derechos humanos.

Derecho a la salud y las obligaciones del Estado peruano

Marco normativo

El derecho humano a la salud se encuentra previsto en los artículos 10 del Protocolo de San Salvador y 12 del PIDESC, y es definido como el derecho de toda persona a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Dentro de las medidas que implican la satisfacción del derecho se encuentran, entre otras, la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables, así como el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

Este derecho también está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de ellos; en particular, el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la

vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

En relación con su contenido, el CDESC ha referido que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano, sino que entraña libertades y derechos, como el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. Asimismo, ha referido que este implica el derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, por lo que deben tenerse en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado.

Conforme al CDESC, el derecho a la salud es un derecho inclusivo “que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.”

En lo que hace a la obligación de protegerlo, conforme a la Observación General 14 del CDESC, se requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas en el artículo 12 respecto del derecho a la salud.

La Constitución peruana, por su parte, refiere que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”. Asimismo, en su artículo 9 establece que “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”.

En materia legislativa, el derecho a la salud está regulado en Perú por un amplio espectro de normas que incluyen, entre otras, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud; o la Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), la Ley N° 26790.

Impacto del derrame en el derecho a la salud

Como se ha señalado, hay una clara interrelación entre el derecho a la salud y derechos como la alimentación, el trabajo y el medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo de la vida. Se ha abordado ya en capítulos anteriores el impacto que el derrame de RELAPASA ha tenido en estos últimos, perfilando que la vulneración a estos derechos tiene a su vez un efecto sobre el derecho a la salud.

De acuerdo con entrevistas realizadas a personas afectadas, el derrame de petróleo crudo no sólo causó afectaciones en su salud física, sino que, tras un año de ocurrido, y debido precisamente a la falta de atención y resolución durante todo este tiempo, las afectaciones en la salud emocional son las más referidas e invisibilizadas. Las consecuencias en salud han sido tan graves, que se reporta incluso la muerte de una persona debido a la agudización de un padecimiento preexistente, que no pudo atenderse por la falta de recursos económicos a causa del desempleo que originó el derrame.

En relación a los impactos en la salud física, se reporta que debido al petróleo que en ese momento tiñó el mar, la gente padece afecciones como picazón intensa de ojos y nariz, náuseas, vómitos, dolor de cabeza, la aparición de granos y ronchas en el cuerpo e incluso fiebre. Los niños y niñas no quedaron exentos de dichos padecimientos, sin que en algunos casos hubiera la posibilidad de acudir al médico ante la falta de dinero. Incluso se reporta intoxicación por el consumo de pescado después del derrame.

“(...) [C]ompré pescado (...) y tuve la experiencia amarga de que uno de mis hijos se intoxicó y lastimosamente me dijo el médico que era por producto del pescado. Entonces las consecuencias han venido directas, ¿Me entiende? Entonces. ¿Cuál es la respuesta de REPSOL?”

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

Ya también se había señalado en el capítulo relativo al derecho a la alimentación que el hecho de no poder satisfacer tal necesidad de manera suficiente, adecuada y nutritiva, provocó situaciones como la baja de peso en personas afectadas, así como anemia, habiendo una preocupación particular por los niños y niñas.

“Nuestro futuro, nuestro futuro de la niñez ya no va a ser como anteriormente, porque mayormente nosotros teníamos pescado. El pescado nos da nutrición para nuestros hijos para que puedan estudiar. Ahora no, estamos tan anémicos nosotros mismos. Ahora mí me duele mis huesos, no puedo trabajar, incluso hay días que me da mareos.

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

Pero no solo la salud física fue afectada, sino también la salud emocional de los pescadores y sus familias. En las entrevistas se tuvo conocimiento del caso de un hombre que, por la situación de estrés que le generó la falta de empleo, vio afectado su corazón de tal forma que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente; así como el caso de una mujer con un padecimiento preexistente, que ante la falta de ingresos económicos debido al derrame, no pudo costear su tratamiento y finalmente falleció.

“(...) [J]ustamente yo he sido uno de los compañeros que hemos caído dentro en el tema de salud, a consecuencia de todo esto estuve muy mal, me intervinieron en el Hospital Almenara, soy portador de un marcapasos porque ya emocionalmente ya mi corazón ya no, ya no pulsaba como debe de ser. Entonces a consecuencia de todo esto, porque en el tema mi carga familiar era mucho, entonces al no tener un dinero, mi sistema nervioso y mi sistema irrigatorio para mi corazón, se paralizó y gracias a dios me ha dado una segunda oportunidad para estar presente acá. Y esa es la consecuencia.”

Pescador de APADA

“Como vivíamos juntos, todos nos íbamos a apoyar, a pescar, pasaba, vendíamos también pescado (...) En realidad a mí me han atado de las manos, Incluso ahorita mi hermana también falleció por falta de economía, no tenía plata para el seguro, no tenía medicina, empeoró, empeoró y se murió mi hermana. Entonces un caos“

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

Es importante destacar que ni el Estado ni la empresa REPSOL socializaron información sobre los daños a la salud que podrían originarse a raíz del de-

rrame. En las entrevistas, la gente refiere que no tuvo información pertinente, adecuada y precisa sobre los posibles daños a la salud física y emocional.

- *¿Hubo algún tipo de comunicación por parte del Estado? Cuando digo Estado me refiero el gobierno regional, la municipalidad, a los ministerios o por parte de REPSOL, respecto a lo o a lo dañino o a los daños a la salud debido al derrame?*
- *¿Del Estado? No, sólo por redes sociales me enteré. Por parte de REPSOL tampoco.*

Pescador del Movimiento Juvenil Pachacutano

En cuanto a las afectaciones a la salud emocional, las personas refieren estar padeciendo depresión y estrés permanente, así como sentimientos de angustia, desesperación, impotencia y desesperanza. El derrame les quitó la tranquilidad y les ha generado inseguridad e incertidumbre ante el hecho de haberse quedado sin trabajo y no saber qué va a pasar el día de mañana, si tendrán para cubrir sus necesidades más básicas. Ésta es también una preocupación presente en las y los niños.

“Yo tengo una compañera (,,). Ella es madre soltera, vive en casa alquilada, cuatro niños, imagínate esa la responsabilidad, no tener un ingreso y afectada en sus ingresos, que en realidad viene desde el 15 de enero. Usted no se imagina cómo se desespera todos los días esa madre”

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

“Sí, (...) mis hijos cuando estudiaban antes del derrame, sí, estaba yendo todo lindo, pero ahora desde que estamos así, hasta ellos se preocupan. Mamá, no tienes trabajo, ¿dónde vamos a comer? (...)”

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

Al mismo tiempo, el no poder acudir a la playa para las actividades de recreación, ha causado impactos emocionales, sobre todo en las niñas, niños y adultos mayores. Cabe recordar que debido a la pandemia ya había un impacto en ellos ante el hecho de no poder salir de casa, así que el derrame les volvió a colocar en esa imposibilidad y agudizó los padecimientos emocionales.

“Como le digo, el estado emocional y psicológico para mis hijos es demasiado perjudicioso porque todos los días de verano o los tiempos de verano, siempre hemos sabido ir a la playa a compartir con ellos un domingo o estar con ellos en el momento del negocio, de que se vayan o no los pequeños con los otros

niños a divertirse. Y ellos extrañan eso, extrañan y te preguntan y lo único que tú sabes decir el mar está enfermo y explicarle. Así como cuando el niño se enferma y le da la gripe y la tos, ahorita el mar también está enfermo, está sucio y tenemos que esperar que se limpie. O sea, es algo un cuadro psicológico por completo que ha afectado también a mis niños.

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

Finalmente, cabe destacar que ante los impactos en la salud física y emocional de las personas afectadas, el Estado peruano no ha actuado en lógica de sus obligaciones en materia de derechos humanos; REPSOL tampoco se ha hecho cargo por estas afectaciones. No sólo no hubo información por los daños que el derrame podía ocasionar, sino que tampoco ha habido atención médica y psicológica para abordar estos impactos.

“No había nada del gobierno; prácticamente nosotros estamos abandonados, señorita. Y eso es lo más triste que yo siento.

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

“La empresa REPSOL se olvidó verdaderamente todo el daño que había causado acá a nivel de toda la costa de acá, de acá, comenzando de ventanilla, se olvidó de toda esta zona; el Estado también por lo consiguiente”

Pescador de APADA

Riesgo de exposición a sustancias peligrosas en las playas de uso recreacional

Es importante agregar aquí que la Defensoría del Pueblo de Perú, en su informe sobre el derrame de RELAPASA¹⁷², ha advertido con preocupación, el grave riesgo de afectación a la salud por exposición a una sustancia peligrosa como es el petróleo, tanto de la población de la zona como de quienes realizan labores de limpieza.

En su informe la Defensoría del Pueblo llamó la atención sobre la falta de claridad y registro de las atenciones vinculadas al derrame del petróleo. Destacó que es de especial relevancia conocer el impacto que está produciendo el derrame de petróleo en la salud de la población y las atenciones

172 Defensoría del Pueblo. Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse. Lima; 2022. Pág. 66. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>

de salud que se vienen realizando; por ese motivo, contar con información documentada y constatable es una obligación de las autoridades sanitarias, considerando además el clima de conflictividad social presente en la zona¹⁷³. Advirtió asimismo que, si bien la parte médica de la empresa REPSOL reportó las atenciones de las personas afectadas, era importante que pueda ser fiscalizada para asegurar la fiabilidad de la información¹⁷⁴.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha denunciado las afectaciones a la salud de los grupos de ciudadanos que participaron en limpieza de las zonas contaminadas y en el rescate de especímenes marinos afectados¹⁷⁵. Es así que el 19 de enero del 2022 realizó una supervisión de las zonas afectadas en los distritos de Ventanilla y Ancón, con el objetivo de verificar las acciones adoptadas y las condiciones en que se viene trabajando para recuperar la zona impactada por la presencia de marea negra¹⁷⁶. En dicha supervisión, se advirtió trabajadores contratados por la empresa realizando los trabajos de limpieza en las playas afectadas, sin contar con los implementos de seguridad correspondientes, respecto de lo cual se hizo un llamado a REPSOL a fin de que garantizara la entrega de elementos de bioseguridad y de protección solar al personal que viene desarrollando dicha tarea, a fin de evitar todo tipo de daños, ya sea por contacto con el material químico, contagios de COVID-19 o daños en la salud como resultado de la exposición prolongada al sol¹⁷⁷.

La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho a la salud

No hay duda de que el Estado peruano ha incumplido con sus obligaciones generales de protección y garantía respecto del derecho a la salud. Como se señaló en el apartado de derecho a la alimentación, la *obligación de protección* implica que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos por parte de actores no estatales, como las empresas, mientras que la *obligación de garantía* implica que los Estados deben adoptar medidas para asegurar y promover el disfrute de los derechos humanos. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todas sus instituciones para que con ellas se asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos.

173 Ídem. Pág. 68

174 Ídem.

175 Ídem. Pág. 70

176 Ídem.

177 Ídem.

Tras el derrame ocurrido, el Estado debió asegurar que las personas pescadoras, comerciantes y sus familias contaran con los servicios médicos necesarios para atender de manera inmediata los efectos que el derrame estaba teniendo sobre su salud física y emocional. Para ello debió poner a disposición al personal médico capacitado y necesario, así como los medicamentos correspondientes. O en caso de no poder cubrir tales servicios con los recursos humanos del momento, debió proporcionar los recursos económicos suficientes para que las personas afectadas pudieran acudir a servicios privados.

La misma situación ocurre respecto de la atención psicológica por los impactos emocionales que han estado teniendo lugar, y que en realidad tienen un efecto directo en la salud física de las personas. El Estado debió prever que la gente contara con la atención emocional necesaria para abordar el estrés, depresión, angustia que han venido viviendo, y que, se insiste, generan a su vez un efecto sobre el cuerpo y la salud física. Dicha atención ha debido venir de las instituciones del propio Estado, o ante su imposibilidad por falta de personal, las autoridades han debido proporcionar los recursos necesarios para que la gente pueda acudir a servicios privados.

Sin embargo, una vez más los testimonios ponen en evidencia la violación a la obligación de garantía respecto del derecho a la salud. Pese al deber de tomar acciones rápidas y eficaces, el Estado peruano no ha activado ni organizado a sus instituciones para brindar los servicios médicos y de atención psicológica a las personas afectadas por el derrame; ha sido omiso en prevenir situaciones como las que dieron lugar a la muerte de la pescadora referida en los testimonios, o en prevenir la prolongación de enfermedades y padecimientos físicos y emocionales, que afectan además de la salud, la vida digna.

Por supuesto no sobra insistir, una vez más, en lo que ya se ha señalado en capítulos anteriores sobre los deberes que comprenden la obligación de garantía: el Estado peruano ha venido incumpliendo su deber de investigación respecto del derrame de petróleo, pues a la fecha, no existe una resolución definitiva que sancione las responsabilidades existentes, obligue a la reparación de los daños conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y determine las medidas necesarias de no repetición. Como ya se apuntaba anteriormente, el Informe de la Comisión Investigadora del Congreso culminó en meras recomendaciones, y los procedimientos administrativos sancionadores aún siguen en curso, como se verá más adelante.

Respecto a la obligación de protección del Estado peruano, que implica impedir los abusos de los derechos humanos por parte de actores no estatales, al igual que en el resto de los derechos analizados, es claro que el Estado peruano ha tolerado que REPSOL se sustraiga de su responsabilidad de tomar acciones efectivas para atender las necesidades de salud que el derrame de la Refinería a su cargo ha generado sobre la población. El derrame de RELAPASA ha sido avalado hasta la fecha por las autoridades, dada la tolerancia que han mostrado ante el actuar de la empresa.

Derecho a la identidad cultural y las obligaciones del Estado peruano

Marco normativo

El derecho a la identidad constituye un derecho humano y, como tal, es de carácter universal, inalienable, intransferible e irrenunciable. Constituye uno de los supuestos para el libre desarrollo de la personalidad del ser humano, el cual podría verse afectado si es desconocido por el Estado o por cualquier otra persona. Siendo un derecho inherente a la persona, la identidad constituye un elemento esencial de la naturaleza humana que permite al ser humano ser reconocido en su existencia individual en sus tres vertientes: personal, familiar y social.

En términos generales se entiende la identidad personal como un conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en la sociedad. Aunque los tratados internacionales de derechos humanos no contienen una definición específica del derecho a la identidad, al referirse a la formación de la identidad del niño, se puede extender este derecho a la noción de identidad personal, en la medida que todo ser humano adquiere, desde su nacimiento, un derecho a la identidad.

Si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos no consagra específicamente el derecho a la identidad bajo ese nombre expresamente, sí incluye el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho relativo a la protección de la familia. Igualmente incluye los derechos del niño. Y, aunque no existe una definición expresa del derecho a la identidad en otros tratados, la Convención sobre los derechos del “Niño” establece en su artículo 8.1 que “los Estados parte se comprometerán a respetar el derecho del niño a

preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. De lo anterior se desprende que el derecho a la identidad personal, en un derecho complejo, en tanto abarca, como se ha señalado, la realización de otros derechos como son el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares. Adicionalmente, la cultura puede convertirse en un factor determinante de la identidad, como ocurre en el caso de las poblaciones indígenas o de las minorías étnicas. Asimismo, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica también puede ser entendido como un componente del derecho a la identidad.

En contraste con el tratamiento otorgado por el derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú ampara expresamente el derecho de toda persona a la identidad (artículo 2 inciso 1)¹⁷⁸. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que la identidad constituye uno de los atributos esenciales de la persona consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Lo anterior quiere decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características personales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal individual y/o colectivo, ya sean de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.). Ello implica que cuando una persona o colectivo social invoca su identidad, en principio lo hace para que se la distinga del resto y tal derecho debe verse de manera integral.

La identidad cultural está conformada por un conjunto de manifestaciones y rasgos culturales de diversa índole que cumple la función de caracterizar a una sociedad o un grupo social, imprimiéndole cualidades que posibiliten su propio reconocimiento como grupo que vive e interactúa en un contexto y tiempo determinado, así como identificar las diferencias frente a los demás grupos sociales. Estas manifestaciones culturales también se han reconocido como patrimonio inmaterial, y los bienes culturales como patrimonio cultural materializado.

La identidad cultural tiene una relación directa con el proyecto de vida. Frente a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha

178 La Constitución Política señala en su artículo 2 inciso 19) que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, siendo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Este artículo lleva a analizar el derecho a la identidad en sentido amplio.

pronunciado en sentencias de reparación de daños emitidas entre 1998 y el 2001, mediante las que hizo referencia al significado y alcances del derecho a la identidad en su esfera dinámica y analizó las posibles formas en que puede producirse un “daño al proyecto de vida” de las personas. Una de ellas se encuentra en la sentencia del caso de María Elena Loayza Tamayo Vs Perú del 27 de noviembre de 1998, por la que la Corte Interamericana vinculó el concepto “proyecto de vida” con el concepto de “realización personal”, “...que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone..., (por lo que) en buena cuenta” las opciones son la expresión y garantía de la libertad...”

La pesca artesanal es un legado que se ha reproducido generacionalmente, como una práctica socio familiar, que desde la cotidianidad se constituye como manifestación de la identidad cultural. El conocimiento de las playas que manejan los pescadores se ha desarrollado a partir de años de observación y de réplica de generación en generación, además que la pesca artesanal conserva el hábitat, contribuye al cuidado del ecosistema marítimo, es racional, racionalizada, y respeta las épocas de veda, la ley regula este tipo de actividades.

Cabe añadir que en Perú existe un antecedente importante respecto de la pesca artesanal con la resolución viceministerial No. 117-2018-VMPCIC-MC, la cual reconoce como Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la navegación y pesca tradicional con veleros artesanales en las caletas de Cabo Blanco y el Ñuro, en la provincia de Talara, departamento de Piura. Dicha declaratoria posiciona a la pesca como una actividad milenaria que se ha sostenido en el tiempo, y el mar como una fuente de sustento de primer nivel, como fuente de recursos hidrobiológicos a los que se tiene acceso a través de los conocimientos, técnicas y prácticas en pesca, que se transmiten de generación en generación¹⁷⁹.

179 “Se trata de una experiencia de milenios de desarrollo, cuyos portadores actuales son poblaciones que han vivido de esta actividad a lo largo de generaciones, transmitiendo al interior de cada familia de pescadores los conocimientos relativos a esta actividad extractiva. Anzuelos, redes y arpones, implementos universales en la pesca, existen en el Perú desde el período precerámico, del que se encuentran los primeros vestigios de esta actividad, hasta los anzuelos y arpones de cobre, del primer y segundo milenio de nuestra era. El copioso material arqueológico de la costa peruana da muestra de la importancia de la pesca en las sociedades precolombinas, proveyendo al mundo contemporáneo de información sobre conocimientos, técnicas y prácticas a través de los implementos de pesca y representaciones de esta actividad en la cerámica, en el textil, en adornos en orfebrería, e incluso en la decoración arquitectónica, entre otros”.

Con la anterior resolución el Estado peruano ha reconocido a la pesca como una práctica tradicional milenaria, y a los pescadores como un grupo social particular, con una historia ligada con el agua, la pesca y el ecosistema marino, fortalecida a través de la memoria colectiva, si bien se refiere en particular a una población ubicada en un punto geográfico específico y unas actividades en particular, tiene referencias a la pesca en general como práctica cultural, y habida cuenta que la población pesquera se encuentra a lo largo de la costa de Perú, este antecedente pone de manifiesto no la ausencia de este saber en otros lugares del país, sino la ausencia de investigaciones y reconocimientos de otros saberes y prácticas asociadas a la pesca tradicional en otras zonas geográficas del litoral peruano, que se podrían sumar a las prácticas referidas en la referida resolución viceministerial, como es el caso la población pesquera que habita el litoral central de Lima.

Impacto del derrame en el derecho a la identidad cultural

El derrame de petróleo de REPSOL ocasionó graves afectaciones a las y los pescadores que habitan las costas del litoral marino costero de la región de Lima. Todos ellos destacan su especial vinculación con el mar, no sólo como lugar de trabajo, sino también como el espacio en el que viven y desarrollan gran parte de su vida. En realidad, a través de dicho vínculo dichas personas resaltan su identidad, el quiénes son: “Yo siempre soy pescador y así moriré pescador” señala un pescador de ASPAFAEA.

Esta relación se ha formado a lo largo de los años. Los pescadores han aprendido la pesca artesanal de generación en generación; los conocimientos les han sido transmitidos por sus abuelos y padres, incluyendo el respeto y gratitud hacia el mar. En él, llevan a cabo su realización personal, en él tienen puesto su proyecto de vida.

“Como yo le decía a mi pareja, mi primer hogar, donde pasó todo y siempre es el mar, donde que paramos es en pesca y segundo en la casa.”

Mujer integrante del Movimiento Juvenil Pachacutano

“Yo soy pescador desde hace 40 años, inicié las actividades de pesca desde el 79’. Yo comencé a pescar chita y lorna, y siempre trasladamos todo el pescado cargando. Todos los compañeros me conocen, yo iba a pescar en el día y noche. Me gustaba pescar muy muy. Antes había buenos pescados, ahora ya no encontramos nada. Ya casi vamos a cumplir un año sin pescar”

Pescador de APADA

“Yo ahorita cuento con 64 de años de edad. Yo me he dedicado a la pesca de la edad de 11 años, pero a la edad de 9 años mi papá fue lancharo, trabajaba en lancha en Chimbote, de nueve años yo me iba hasta Chimbote cuando mi papá zarpaba a orilla que traía para traer alimentos, que mandaba para mis hermanos, para mi mamá. Entonces, de 9 años, yo vine aquí, a esta playa (...).”

Pescador de APADA

La pesca artesanal implica, además, el despliegue de habilidades que suponen el desarrollo de técnicas y conocimientos que los pescadores aprendieron a través de la experiencia y a partir de su relación con el mar; los pescadores conocen su dirección y fuerza, y conocen las zonas donde hay abundantes peces.

“Comencé a cargar trasmallo y ahí poco a poco aprendía cómo metía la malla, cómo jalaba, cómo cuando iba a la correntada, cómo le daba en contra, cómo los octavos, cómo calculaba para que no te trabes, para que puedas cazarlo prácticamente, cómo varar prácticamente todo. Todo tiene su maña, tienes que buscar una entrada, una correntada para que sueltes tu malla. Bonito, porque a veces el mar mismo te empelota la misma cuando la misma te da vuelta de vuelta también. Entonces tienes que aprender”

Pescador de APADA

El derrame de petróleo no sólo afectó las relaciones sociales entre los pescadores, comerciantes y las familias, sino también la relación de todos ellos con el mar. La pesca era su vida, su sustento económico, el lugar donde transcurría la mayor cantidad de su tiempo y donde compartían y ponían en práctica sus conocimientos. Su quehacer diario consistía en desplazarse al mar, pescar, vender lo obtenido y llevar a casa parte del producto. Con el derrame, sin duda alguna se ha vulnerado su derecho a la identidad:

“Me parece que en mi cuerpo me faltase algo, lo siento así. No me siento tranquilo (...). Ir a la pesca era como que algo me aliviaba, me levantaba la moral. Ahora psicológicamente la mayor parte me imagino que de pescadores se sentirán igual que yo, un poco con la moral baja, como estresados, porque nuestro trabajo, al menos el mío, toda la vida es pesca. De repente las personas que solo han pescado un tiempo no les afecta porque son gente jóvenes que se han llevado otro trabajo, pero la mitad de mí no, yo siempre soy pescador y así moriré (...) la pesca es para mí toda la vida.”

Pescador de ASPAFAEA

El derrame afectó de igual modo sus planes y proyectos a futuro. El panorama resultó desolador para las personas que dependían exclusivamente de la pesca. Muchos de ellos habían obtenido préstamos o tenían proyectos que dependían de los ingresos de dicha actividad. Los sueños de ellos y ellas y sus familias quedaron truncados. Por ejemplo, al ver afectada su fuente de ingreso, muchos de ellos cambiaron a sus hijos de un colegio privado a uno estatal. Otros, dejaron de pagar las mensualidades de la universidad de sus hijos, o los cambiaron a institutos de menor nivel. Frente a la incertidumbre sobre la continuidad de la actividad pesquera, y el grado de afectación ambiental sufrida, tuvieron que dedicarse a actividades diferentes que significaban ingresos económicos inferiores a los acostumbrados.

“Ya no tengo futuro, que ya no se sabe qué puede hacer, solo dios sabe cómo será el futuro, porque al final es así. Viéndolo como está, no sé en qué pararemos.”

Mujer del Movimiento Juvenil Pachacutano

“Me ha afectado mucho, mucho, no solamente a mí, a mi esposa, a mis hijos, porque esto es nuestra vida, ya estamos tantos años acostumbrados de que verdaderamente, verdaderamente nos es imposible a veces decir cuándo regresaremos a nuestra vida, a nuestro trabajo habitual.”

Pescador de APADA

“Teníamos previsto salir de viaje con la familia a visitar a nuestra tierra porque hay compañeros que vienen de otro lado y salen a visitar a sus parientes. Eso ya no ocurrió. Otros vemos como esperanza, que sus hijos que estudian en la universidad puedan ser profesionales. Hemos tenido que suspender en algunos casos la continuidad de estudios superiores de nuestros hijos por falta de plata.”

Pescador del Sindicato de Pescadores del Puerto de Chancay

Es importante decir también que, desde que ocurrió el derrame, los pescadores afectados han dejado de realizar sus actividades tradicionales en el mar y han tenido que dedicar gran parte de su tiempo a organizarse en asociaciones dirigidas a llevar a cabo acciones en defensa de sus derechos. Esta lucha ha implicado que tengan que soportar cargas que antes no tenían, y que deban ocuparse de acciones que permitan garantizar los derechos afectados y la reparación integral de los daños, como realizar marchas, coordinar con abogados, reunirse con autoridades del Estado, entre otras. Ello reduce su

disponibilidad de tiempo para trabajar en otras actividades que les generen ingresos económicos.

Además de ello, el derrame ha ocasionado otros impactos en las tradiciones culturales y costumbres religiosas. Es el caso de la celebración de la fiesta patronal de San Pedro, que no ha tenido el mismo desarrollo que en los años pasados. Esta era una gran festividad para los pescadores, porque era un espacio de encuentro y de compartición entre todas las familias, sin embargo, luego del derrame, la organización y celebración de la fiesta se debilitó, y los apoyos para su realización disminuyeron significativamente.

“Este año hemos celebrado nuestro San Pedro, pero ya no como debe ser por costumbre, siempre nosotros los pescadores, o sea, siempre preparamos ceviche, esta vez tendríamos que preparar pidiendo apoyo a algunos mayoristas que ven, hacen apoyo y ya no esa cantidad que es importante, sino como para probar, para no perder la costumbre.”

Pescador de ASPAFAEA

Además, para las personas afectadas, a la fecha existe una gran incertidumbre sobre el tiempo que pasará hasta que puedan volver a sus actividades tradicionales de pesca. Ni el Estado ni la empresa han asegurado un retorno seguro a las playas. La larga duración de los impactos ambientales y sociales, la falta de garantía de una limpieza adecuada del mar y la falta de claridad en cuanto a la reparación del ecosistema marino costero, hace imposible que planifiquen su vida con seguridad.

“Como sabemos, no hay que ser tan estudiado para ver que esto es un proceso, para limpiar el mar lleva varios años y Dios quiera que se recupere todos los peces que hemos perdido. ¿Cuántos peces hemos perdido? ¿Y si no se recupera? De qué vamos a vivir.”

*Mujer integrante de Asociación de Pescadoras
y Armadoras del Puerto de Chancay*

La responsabilidad del Estado peruano frente al derecho a la identidad cultural

Como ya se señalaba, el derecho a la identidad cultural constituye un derecho humano, y la pesca artesanal a la que se han dedicado gran número de personas de los distritos afectados por el derrame, es un legado que se ha

reproducido generacionalmente y que se constituye como manifestación de la identidad cultural.

El ecocidio ambiental en el Litoral Pacífico de Perú ocasionado por el derrame de petróleo de REPSOL, no solo afectó la forma de trabajo y el sustento diario de las y los pescadores, sino también su forma de identificarse ante el mundo. Con el mar contaminado, las y los pescadores no pueden pescar, no pueden acceder a las playas, sus proyectos de vida y el de sus familias se alteró, y en la actualidad no tienen condiciones para materializar los planes de vida comunitarios e individuales que tenían previamente trazados.

Bajo sus obligaciones en materia de derechos humanos, el Estado peruano debió proteger y garantizar el ejercicio de la pesca artesanal, de modo que ello permitiera a su vez, proteger y garantizar la referida identidad cultural y los proyectos de vida. Hasta este momento, las autoridades no han adoptado las medidas necesarias para asegurar que las actividades de pesca puedan llevarse a cabo (y que las y los pescadores puedan desarrollarse como tales), pues el mar no tiene las condiciones de limpieza indispensables para ello.

La garantía del derecho a la identidad cultural, exigía que las autoridades aseguraran que dicha práctica tradicional, sus conocimientos y saberes, pudieran seguir ejerciéndose con libertad y seguridad por las personas que cotidianamente se dedicaban a ello y que encontraban un sustento digno ahí. La garantía del derecho a la identidad cultural exigía que los planes de vida fueran también asegurados.

Como se ha indicado ya al abordar otros derechos, para salvaguardar este derecho el Estado debió, por un lado, ejercer su facultad de inspección y fiscalización hacia RELAPASA para prevenir el derrame; y por otro, reaccionar de manera inmediata en cuanto se tuvo conocimiento de la ocurrencia del evento, de modo que éste se hubiera contenido, evitando así una lesión mayor sobre los derechos de las partes afectadas.

Pero las autoridades en este caso, no sólo no previnieron ni reaccionaron en lo inmediato, sino que una vez extendida la contaminación sobre diversas playas, no han garantizado que la empresa lleve a cabo la limpieza de manera debida. Como consecuencia se ha desprotegido la pesca artesanal y los vínculos generados alrededor de ella. De hecho, como lo han denunciado pescadores afectados, se ha puesto en riesgo esta actividad tradicional, pues no se sabe por cuánto tiempo más los conocimientos, técnicas y saberes ad-

quiridos, no podrán compartirse con las personas más jóvenes de sus mismas comunidades.

Con el derrame, la vida de las y los pescadores y de los comerciantes y sus familias se ha visto gravemente alterada, pues a su pesar y contra su voluntad, se han visto obligados a dejar de ser lo que tradicionalmente habían sido hasta entonces. Por estas vulneraciones al derecho a la identidad cultural y al proyecto de vida, aún deben responder tanto las autoridades que conforman el Estado Peruano, como la propia empresa.

Los impactos diferenciales en los derechos humanos de las víctimas del derrame

Los impactos negativos en los derechos humanos de las personas, no las afectan a todas de la misma manera. Para recoger estas diferencias se ha acuñado la expresión “enfoque diferencial”, la misma que, proyectada al ámbito del derecho, permite reconocer y tener en cuenta la identidad, diversidad y diferencias individuales y colectivas que portan los titulares de los derechos, con el fin de adoptar medidas que, teniendo en cuenta esas diferencias, hagan real y efectiva la igualdad.

El enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. El derecho internacional de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos pueblos y grupos tienen necesidades específicas de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad manifiesta o de inequidades y simetrías de las sociedades históricamente constituidas de las que estos pueblos y grupos hacen parte.

En situaciones de contaminación ambiental en la ribera marina derivada de actividades petroleras, son los niños y niñas, los adultos mayores y las familias de las y los pescadores artesanales o de las personas ligadas a estas actividades, quienes, siendo sujetos de especial protección, reciben de manera diferenciada los impactos de la contaminación generada por los derrames. Por ejemplo, los metales pesados e hidrocarburos tienen efectos diferenciados en las mujeres, al estar asociados con el surgimiento de cáncer de mama, útero, ovarios, abortos espontáneos, muerte materna, prevalencia de desnutrición y anemia crónica. Asimismo, el plomo afecta de modo particularmente grave a las mujeres lactantes y embarazadas, e incide en el incremento de abortos

espontáneos, así como en el nacimiento de bebés prematuros. Adicionalmente, este tipo de contaminación aumenta las enfermedades dermatológicas, oftalmológicas, endocrinas y neurológicas en niños y niñas¹⁸⁰.

En lo que hace al derecho al trabajo, las mujeres y adultos mayores que se dedican a esta actividad se ven especialmente afectados. En el caso de los adultos mayores que se dedican a la pesca artesanal, estos presentan dificultades mayores para reinsertarse en otras labores, especialmente debido a la falta de oportunidades laborales para personas de su edad.

En el caso de las mujeres, la situación de desempleo generada por el impacto del derrame, sumado al trabajo doméstico no remunerado que ellas realizan, precariza en mayor grado sus condiciones de vida. Y, además, durante la búsqueda de otros trabajos que reemplacen el ingreso económico que representaba la pesca artesanal para sus familias, se generan condiciones de subempleo para ellas.

Pese a que desde una perspectiva estereotipada la actividad pesquera se visualiza como una labor realizada completa y exclusivamente por varones, en realidad en el mundo de la pesca artesanal también participan mujeres desempeñando roles como el de armadoras, fileteras, pescadoras de orilla o pinteras. Múltiples funciones que ocupan un lugar dentro de los diferentes eslabones de la cadena de actividades requeridas por la pesca artesanal.

Dado que un número significativo de las mujeres dedicadas a la pesca son madres solteras, esto las obliga a asumir toda la carga familiar. En lo que hace a las esposas y/o compañeras de los pescadores, además de hacerse cargo de sus roles domésticos, ellas sostienen emocionalmente a toda la familia.

Este conjunto amplio de mujeres se ha sido severamente afectado por el derrame generado por REPSOL, y su invisibilización y ausencia de trato diferenciado a sus justos reclamos, no ha hecho sino contribuir a una mayor vulneración de sus derechos fundamentales.

“La empresa y el Estado considera que la pesca es solo de los hombres. Nunca dicen o mencionan a las mujeres. Yo soy armadora, tengo mi embarcación.

180 Amnistía Internacional, en la página 24 de su Informe “Estado de Salud Fallido. Emergencia de salud en pueblos indígenas de Espinar, Perú”, señala que las mujeres embarazadas se encuentran en el grupo vulnerable de exposición a metales y sustancias tóxicas que pueden llegar al feto. Disponible en: <https://amnistia.org.pe/descargar/EstadoSaludFallido.pdf>

Soy hija de pescador. No nos toman en cuenta y nos ningunean. Cuando hemos ido a reclamar no nos han dado prioridad”.

Pescadora armadora de Chancay, de 45 años.

“Yo soy madre soltera. Y somos muchas madres solteras que sostenemos a toda la familia. Pero ni esa condición nuestra ha sido tomada en cuenta al momento de conversar con la empresa. Le han dado prioridad a los varones”.

Pescadora armadora de Chancay, de 52 años.

Impactos diferenciales en el derecho a la alimentación

El derrame generado por REPSOL generó impactos diferenciales respecto del régimen alimentario de las mujeres, niñas y niños y ancianos de las zonas afectadas. Dejó a las familias sin recursos y medios de vida, e instaló una crisis alimentaria¹⁸¹ que las obligó a resolver sus necesidades a través de ollas comunes lideradas por mujeres, quienes se vieron forzadas a asumir un rol protagónico de soporte durante un período de intensos reclamos y protestas frente a la empresa y el Estado.

Siendo la principal preocupación de las familias asegurar la alimentación de las niñas y los niños -“Los niños no esperan” fue el testimonio más recurrente entre los afectados en los momentos más duros de la emergencia- la organización de las ollas comunes los priorizó a ellas y ellos, a pesar de las limitaciones en la disponibilidad de alimentos. Quebrados económicamente, e insuficientes las donaciones de alimentos por parte de ONGs o empresas privadas de otros rubros instaladas en la zona afectada, hubo necesidad de limitar las raciones para que alcanzara para todos, impactando así en la cantidad y calidad de nutrientes disponibles para la niñez, y obligando a muchas mujeres a buscar formas alternativas de alimentación de los niños.

Las reservas alimentarias se agotaron a pocos días del desastre, obligando a las personas a recurrir tanto a préstamos económicos como a las ollas comunes, para que las raciones asignadas, de por sí escasas, fueran compartidas con toda la familia.

181 Como se ha señalado, los pescadores, pescadoras y demás afectados dependen económicamente de lo que ganan en el día. Aun cuando guardan reservas, haberse quedado sin medios de vida y de trabajo debido al derrame los colocó en una situación sumamente complicada, siendo la alimentación diaria de la familia la principal preocupación.

“Nos hemos sostenido por el apoyo de donaciones que hacían las empresas privadas, algunas universidades, las ong o las propias municipalidades. Pero no ha sido suficiente para apoyar a todas las familias”.

Coordinadora de la olla común en Pachacútec, Ventanilla, de 51 años.

“Fue difícil. No teníamos para comer y a los pocos días todo lo que había comprado para la semana se había acabado en casa. Íbamos a la olla común con mis hijos, pero las raciones eran pequeñas”.

Esposa de pescador de Ventanilla, de 37 años.

“A veces no había para darle a toda la familia y solo se atendía a los varones que estaban en la protesta. Hemos tenido que recurrir a la caridad de los vecinos o a préstamos con la familia”.

Vendedora de pescado de Chancay, de 52 años.

La afectación de los medios de vida alteró el consumo de alimentos de calidad en perjuicio de las mujeres, niños y niñas. Antes del desastre, el pescado, rico en nutrientes, era consumido al menos tres veces por semana por las familias, ya que el 20% de todo lo extraído en la pesca era destinado al consumo propio. Pero esa situación cambió, se dejó de consumir pescado para ser reemplazado por alimentos menos nutritivos, lo que tendrá un impacto a largo plazo en la salud.

“Dejamos de consumir pescado. Eso limitó nuestro consumo e omega 3 porque si hay una cosa que sabemos es que el pescado tiene esos nutrientes importantes para los niños y para las mujeres. Consumíamos pescado tres veces por semana y no gastábamos, sino que era el pescado que traían los pescadores. Nunca nos faltó pescado en casa”.

Esposa de pescador de Ventanilla, de 42 años.

“El pescado es bueno para el crecimiento de los niños. Ya no consumimos como antes, ahora solo es pollo. Si antes no pagábamos por el pescado, ahora sí. Tenemos que comprar pescado de otros sitios. Si no cómo se alimentan en casa”.

Pescadora de Chancay, de 45 años.

“Consumíamos pintadilla, mariscos, machete que son buenas para combatir la anemia infantil. Luego del desastre las raciones no fueron las mismas. Necesitamos que se haga una evaluación de la anemia infantil”

Pescadora de Ancón, de 42 años.

“Si no te alimentas bien, los huesos se dañan y afecta a las mujeres de a partir de los 45 años, allí si son afectadas. Descalcificación a partir de los 40 años”.

Vendedora de pescado y filetera de Ancón, de 42 años de edad.

El Estado no realizó las acciones necesarias para resolver las dificultades alimentarias de niñas, niños y ancianos; y tampoco exigió a la empresa medidas efectivas para gestionar ese problema. Ésta prometió entregar bonos alimentarios a los damnificados hasta que se procesara el primer desembolso “por adelanto de indemnización”, pero la distribución de esos bonos no fue la adecuada ya que quienes lo recibieron mayoritariamente fueron los varones, que -a diferencia de las mujeres- estaban adecuadamente representados en las asociaciones.

Impactos diferenciales en el derecho a la salud

El desastre ambiental ocurrió en enero, al inicio de la temporada de verano. Perú salía entonces de una de sus peores crisis económicas ocasionada por la Covid19, que dejó casi doscientos mil fallecidos y miles de huérfanos. Las niñas y los niños salían de un prolongado y duro encierro, y se esperaba que, con la pandemia básicamente controlada, el país podría regresar a la normalidad, abrir nuevamente sus playas y que la economía marino costera terminara de reactivarse completamente.

Con la apertura de las playas, y siendo enero el inicio de las vacaciones escolares, la niñez retornaba a la socialización que había visto pausada y reiniciaba el ejercicio de su derecho a disfrutar en libertad de los beneficios que estos ecosistemas brindaban para su desarrollo saludable. Sin embargo, el derrame de crudo vulneró ese derecho al afectar las playas en un radio de 82 kilómetros, causando no sólo una afectación a los medios de vida de los pescadores, sino también un grave daño psicológico a las niñas y niños, que habían crecido con un cierto modo de vida.

“Los niños ya no pudieron ir a las playas a bañarse, a divertirse. Nuestros niños usaban las playas para diversión. Luego del derrame ya no. Estuvieron en casa encerrados además por la covid”.

Pescador de Chancay, de 48 años de edad.

“Los niños y niñas ya no pueden acceder a las playas para recrearse. La playa es lugar de meditación, de relaxo. Hay un daño psicológico que no se toma en cuenta porque ahora ¿dónde juegan los niños? Mis hijos me preguntan

si pueden volver a la playa. Les digo que no. Los hijos de pescadores viven conectados al mar”.

Pescador de Ancón, de 32 años de edad.

“Los hijos de pescadores estaban acostumbrados a otros estilos de vida con el mar. Hay una afectación psicológica”

Filetera de pescado de Ventanilla, de 39 años de edad.

En paralelo, la crisis económica generada por la expulsión de los pescadores de sus zonas de trabajo, y la desocupación forzada de los damnificados debido al desastre petrolero, causó cuadros de estrés permanente que impactaron la calidad de vida de las mujeres que se quedaban en casa, al cuidado de los hijos, mientras el pescador afectado se encontraba fuera del hogar dedicando tiempo en coordinar acciones con los dirigentes de su asociación y con los abogados, o autogenerándose otros empleos informales para proveer de nuevos medios de vida a sus hogares. De acuerdo con testimonios recogidos, la salud familiar se vio seriamente deteriorada por nuevos conflictos domésticos debido a la crisis.

“Las mujeres viven en estrés permanente y esa situación genera problemas dentro de la familia, mayor irascibilidad, inestabilidad y los niños perciben esa situación”.

Pescadora de Chancay, de 41 años de edad.

El estrés, y la afectación en la calidad de vida de las mujeres, también tuvo origen en las deudas que tuvieron que contraer para contar con un capital que les permitiera iniciar algún negocio tras la reapertura de las playas luego de la pandemia. Luego del derrame, no tuvieron cómo cancelar la deuda contraída, lo que constituyó una constante fuente de zozobra que mermó su salud emocional. Aún más grave, hubo casos en los que, a pesar de haber recibido adelantos de indemnización por parte de Repsol, las mujeres no pudieron acceder a dichos recursos, pues el banco donde debían abrirse las cuentas bancarias para hacer efectivos dichos adelantos, era el mismo en el que las mujeres habían contraído las deudas. Al vencerse los plazos para el pago de éstas, el banco se cobró los adeudos pendientes, provocando que las mujeres no cobraran realmente los tres primeros desembolsos efectuados; esta situación las sumió en mayor tensión y preocupación adicional.

“El impacto fue fuerte porque las mujeres trabajan también. Hacen planes con los esposos para organizarnos en el trabajo. La afectación además ocurre por-

que algunas, saliendo de COVID, hicieron préstamos de bancos para hacerse de un capital. El derrame las dejó en la ruina y hasta hoy siguen pagando al banco que no perdona”.

Comerciante de alimentos, de Ventanilla, de 52 años de edad.

Muchas de las mujeres que perdieron su trabajo por el desastre tuvieron que buscar otras alternativas, lo que resultó muy difícil en una sociedad en la que la mayoría de las oportunidades de empleo están reservadas a los varones. Aunque algunas ONGs desarrollaron programas de capacitación productiva que fueron de gran ayuda para las mujeres, ni el Estado ni REPSOL llevaron a cabo programa alguno para facilitar a las mujeres alternativas económicas frente al desastre.

“Las mujeres tuvimos que dedicarnos a otras ocupaciones. Y son las que hemos perdido más porque ser mujer y encontrar trabajo es más difícil”.

Pescadora y comerciante de Ancón, de 41 años de edad.

“Las mujeres la tuvieron más difícil en conseguir trabajo porque no había alternativas. Los hombres por la fuerza física podíamos irnos a la construcción, o estiba, pero las mujeres nada. Si vendían comida, no podía venderle a nadie porque no había turistas ni veraneantes”.

Pescador de Chancay, de 52 años de edad.

Impactos diferenciales en el derecho a la educación

El derrame de petróleo también impactó de manera directa en la educación de las niñas y niños. Para muchas familias afectadas, tener a sus niños matriculados en escuelas particulares o privadas posibilitaba asegurarles una mejor calidad educativa; los ingresos por su trabajo les permitía dicha matriculación, también para el caso de hijos en instituciones de formación universitaria. Pero la crisis económica originada por el derrame provocó que los hijos e hijas tuvieran que trasladarse a escuelas públicas, cuya oferta además era limitada, como ocurrió en Ancón, donde el número de colegios públicos es bastante reducido. Esta situación obligó a los niños y niñas a continuar sus estudios en escuelas con salones completamente hacinados, al no haber otras alternativas educativas dentro del distrito.

“Se vio afectado porque ya no se puede pagar la mensualidad escolar que es aproximadamente entre 300 a 350 soles. Los pescadores siempre buscamos

que nuestros hijos tengan lo mejor y que nos supere porque la actividad pesquera es dura”.

Pescador artesanal de Ancón, de 32 años

“Disminuyó la calidad educativa por cambio de colegio de privado a público. Tuvieron que pasar a los niños de un colegio particular a un colegio estatal”.

Pescadora filetera de Chancay, de 39 años.

Impactos diferenciales en el derecho a la participación de las mujeres

La Constitución en su art. 23.1 garantiza a todos los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos mediante representantes libremente elegidos, pero durante todo el periodo de desastre y emergencia, las mujeres estuvieron sub representadas en los procesos de negociación y reclamo frente al Estado y la empresa. La carga familiar limitó su capacidad de representación e incidencia porque ello implicaba tiempo para organizarse e ir a reclamar; dedicarse a estas actividades significaba dejar solos a los niños en casa. Además, las juntas directivas de las organizaciones de pescadores estaban conformadas sólo por varones; contexto en el que las mujeres sólo ostentan cargos directivos si la asociación está conformada exclusivamente por mujeres, como ocurre en Chancay con la Asociación de Armadoras y Pescadoras del puerto.

El desastre generado por REPSOL expuso este trato diferenciado, máxime cuando la empresa dejó de lado la participación de las mujeres en la actividad pesquera, no considerando su aporte en estos espacios, ni dándoles el valor que les corresponde. REPSOL era más presta en atender a los varones que reclamaban, que a las mujeres, como se ha señalado anteriormente: los varones eran atendidos de manera inmediata, sin mayor espera, mientras que a las mujeres se las hacían esperar, e incluso podía ocurrir que no las atendieran. Este tratamiento patriarcal y machista por parte de REPSOL hacia las organizaciones ha sido una constante, y las mujeres señalan que esta ha sido una de las afectaciones más importantes desde que ocurrió el desastre.

“Solamente agarran [REPSOL] a la cabeza principal que es el varón, pero no nos toman en cuenta nosotras que somos esposas de los pescadores y también nosotros tenemos derecho a trabajar. (...) prácticamente acá las mujeres que trabajamos aparte que somos dueñas de embarcaciones, nos dedicamos a la venta del pescado, esperamos que somos dueñas, vendemos el pescado, contamos el pescado, ponemos el precio del pescado, sabemos todo lo que corres-

ponde a la pesca y donde está que supuestamente solamente a los varones, dónde quedamos nosotras como mujeres.”

*Mujer integrante de Asociación de Pescadoras
y Armadoras del Puerto de Chancay*



Obligaciones extraterritoriales del Estado Español en materia de derechos humanos

En esta sección se analizan en profundidad las obligaciones extraterritoriales del Estado español en relación con el impacto sobre los derechos humanos de las comunidades afectadas por el derrame de petróleo en el litoral marítimo del Callao en las instalaciones de la Refinería La Pampilla S.A.A.

De acuerdo con el Observatorio de Multinacionales de América Latina (OMAL), las obligaciones extraterritoriales de los Estados en materia de derechos humanos “hacen referencia a las obligaciones que derivan de los actos u omisiones de un Estado, o un grupo de Estados, que generan un impacto en el disfrute de los derechos humanos fuera de los límites territoriales de ese Estado o Estados”¹⁸². En base a los instrumentos de derechos humanos firmados

182 Observatorio de Multinacionales en América Latina. Obligaciones extraterritoriales. [Internet]. Disponible en: <https://omal.info/spip.php?article4804>

a nivel internacional por el Estado español, se podría atribuir responsabilidad extraterritorial en materia de derechos humanos por omisión o falta de actuación del Estado español ante el derrame de REPSOL.

En la primera sección, se explicará por qué se puede atribuir responsabilidad al Estado español por incumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos como consecuencia del derrame de la Refinería La Pampilla de acuerdo con el derecho internacional vigente. En la segunda sección, se analizarán los progresos realizados por España en el campo de empresas y derechos humanos, principalmente el PNAEDH y la propuesta española de debida diligencia en empresas y derechos humanos.

Responsabilidad del Estado español por incumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos en el contexto del derrame generado por REPSOL

Fundamentos jurídicos de la responsabilidad internacional de los Estados en el marco de los vínculos entre empresas y derechos humanos

En un mundo globalizado, las violaciones de los derechos humanos pueden producirse de forma transfronteriza y no pueden abordarse con éxito si la respuesta jurídica no tiene en cuenta este carácter transnacional¹⁸³. Por esta razón, el deber de los Estados de proteger los derechos humanos no se limita a su territorio, sino también a sus acciones que violan los derechos humanos extraterritorialmente, tal y como han afirmado repetidamente los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas, la doctrina jurídica y la propia Corte Internacional de Justicia¹⁸⁴.

Además, la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos abarca el deber de los Estados de controlar la conducta de los agentes privados¹⁸⁵,

183 KONDOROSI, Ferenc. Los derechos del hombre en un mundo globalizado. Cuaderno Const. de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol no. 38/39. Valencia (2002). Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r12918.pdf>

184 Véase, por ejemplo, la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción del muro en territorio palestino ocupado, 9 de julio de 2004, párr. 109. Disponible en: http://www.icicij.org/homeoage/sp/advisory/advisorv_2004-07_09.odf.

185 Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto (CCPR/C/21/Rev. 1/Add. 13). Naciones Unidas; 26 de

incluida la de las empresas comerciales constituidas con arreglo a sus leyes, dondequiera que estas empresas operen. El Comité de Derechos Humanos (CDH), en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Canadá, reafirmó este deber y su alcance extraterritorial¹⁸⁶.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) también afirmó que se espera que los Estados Partes “impidan que terceros violen el derecho protegido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en otros países, sí pueden influir en esos terceros por medios jurídicos o políticos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable¹⁸⁷”.

Además, con respecto a las empresas, este Comité declaró en 2011 que:

“Los Estados Partes también deben adoptar medidas para prevenir las infracciones de los derechos humanos en el extranjero por parte de las empresas que tienen su sede principal bajo su jurisdicción, sin infringir la soberanía ni disminuir las obligaciones de los estados anfitriones en virtud del Pacto¹⁸⁸”.

En ese mismo año, una reunión convocada por la Universidad de Maastricht y la Comisión Internacional de Juristas, un grupo de expertos y expertas en derecho internacional y derechos humanos adoptó los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los De-

mayo de 2004. Párr. 8; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (Art. 11) (UN doc. E/C.12/1999/5). Naciones Unidas; 1999. Párr. 15.

186 Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Canadá. Naciones Unidas; 13 de agosto de 2015. Párrafo 6. El Comité recomendó que : “El Estado parte: a) aumente la eficacia de los mecanismos existentes para garantizar que todas las empresas canadienses bajo su jurisdicción, en particular las empresas mineras, respeten las normas de derechos humanos cuando operen en el extranjero; b) considere la posibilidad de establecer un mecanismo independiente con facultades para investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por esas empresas en el extranjero; y c) elabore un marco jurídico que ofrezca recursos legales a las personas que hayan sido víctimas de actividades de esas empresas que operan en el extranjero”.

187 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2000/4. Naciones Unidas; 2000, Párr. II. 39; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 15., El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11. Naciones Unidas; 2002; Párr. 31.

188 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración sobre las obligaciones de los Estados Partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/2011/1. Naciones Unidas; 2011. Párr. 5.

rechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁸⁹. Los Principios de Maastricht no pretenden establecer nuevos elementos de las normas de derechos humanos, sino que aclaran las obligaciones extraterritoriales de los Estados teniendo como base el derecho internacional vigente¹⁹⁰.

Posteriormente, en el año 2017, el CDESC emitió la Observación General N°.24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del PIDESC en el contexto de las actividades empresariales. Dicha observación expresa que con frecuencia “se ha encontrado con situaciones en que, a raíz del incumplimiento por los Estados, en el marco de sus competencias, de normas y disposiciones de derechos humanos internacionalmente reconocidas, las actividades empresariales han tenido repercusiones negativas en los derechos económicos, sociales y culturales”¹⁹¹. Esta Observación General al igual que los Principios de Maastricht pretende aclarar las obligaciones extraterritoriales de los Estados en base al derecho internacional vigente (en particular, en base al PIDESC).

Los Principios de Maastricht y la Observación General N° 24

En base a los Principios de Maastricht y la Observación General N°.24 se puede atribuir responsabilidad internacional al Estado español por el incumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales en el contexto del derrame de petróleo ocurrido durante el desembarque de crudo para la Refinería La Pampilla. En concreto, el párrafo 3 de los Principios de Maastricht establece que los Estados deben cumplir sus obligaciones de derechos humanos extraterritorialmente:

“Todos los Estados poseen obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, tanto en sus territorios como extraterritorialmente”.

189 ETOS. Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Heidelberg; 2013. Pág. 4. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es_web.pdf

190 Ídem. Pág. 3.

191 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales. Naciones Unidas; 2017. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTd-ImnsJZZVQcIMOUuG4TpS9jwIhCJcXiumBy835dMBXxx3qbFbFIQsxmftFUog56%2F9JM1LMnnq-J1PRyKELBcKJtCKvrXnf%2FIH>

En la misma línea el párrafo 10 de la Observación General N°.24 dispone que:

“El Pacto (PIDESC) establece obligaciones concretas de los Estados partes en tres niveles: respetar, proteger y dar efectividad. Esas obligaciones se aplican tanto a las situaciones que se producen en el territorio nacional como a las situaciones que tienen lugar fuera del territorio nacional sobre las que los Estados partes pueden ejercer un control”.

En base a estas disposiciones, el Estado español puede ser responsable por no haber protegido los derechos humanos de las comunidades afectadas por el derrame generado por una empresa española en Perú. Ello, en la medida en que sus obligaciones extraterritoriales de los Estados se extienden a las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que operan fuera de éste, tal como lo establece el párrafo 26 de la Observación General N°.24 del CDESC:

“Los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias para prevenir las vulneraciones de los derechos humanos en el extranjero por empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción (ya se hubieran constituido con arreglo a su legislación o tuvieran su sede social, administración central o domicilio comercial principal en el territorio nacional)”.

Como se comentó anteriormente, la Refinería La Pampilla S.A.A, es una subsidiaria de REPSOL Perú B.V., una empresa constituida en Países Bajos, subsidiaria a su vez de REPSOL S.A. de España, que al 30 de junio de 2022 posee el 99.20% de las acciones del capital emitido de la Refinería La Pampilla. La Refinería La Pampilla se encuentra vinculada directamente a REPSOL S.A, ya que es el accionista mayoritario de la Refinería La Pampilla, y, por tanto, tiene control efectivo sobre la misma. Como la empresa principal, REPSOL S.A, se encuentra domiciliada en España, de acuerdo con el derecho internacional, se puede atribuir responsabilidad al Estado español por no haber tomado las medidas adecuadas para obligar a la empresa REPSOL S.A. a cumplir con sus obligaciones de derechos humanos tras el derrame ocasionado en las instalaciones de su subsidiaria Refinería La Pampilla.

Es necesario tener en cuenta, asimismo, que la Observación General N°.24 prevé que los Estados también pueden ser directamente responsables de

las actividades de las empresas si éstas actúan bajo sus instrucciones, dirección o control. En efecto, conforme al párrafo 11 de la Observación General N°.24:

“Los Estados partes pueden ser directamente responsables de la acción o inacción de las entidades empresariales: a) si la empresa de que se trate actúa, de hecho, siguiendo las **instrucciones de ese Estado parte o bajo su control o dirección** al realizar el comportamiento en cuestión, como puede suceder en el contexto de los contratos celebrados por las autoridades públicas”.

En un sentido similar, el párrafo 12 de los Principios de Maastricht dispone que:

“La responsabilidad del Estado se extiende a: a) actos y omisiones de **actores no estatales** que actúan por **instrucciones o bajo la dirección o el control** del Estado en cuestión”.

En este caso, puede afirmarse que el Estado español mantiene un cierto grado de dirección o control sobre la Refinería La Pampilla, y, por tanto, sobre REPSOL S.A, en la medida en que se constituyó en aval de REPSOL S.A para acometer la renovación de la Refinería La Pampilla en 2016 y en 2017 a través de Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), vinculada al Ministerio de Comercio y en la que el Estado tiene participación mayoritaria¹⁹². Asimismo, REPSOL S.A recibió más de 100.000 euros en ayudas o subvenciones públicas, por lo que puede entenderse que existe un margen de apoyo por parte del Gobierno español a REPSOL S.A¹⁹³. Del mismo modo, ha de tenerse presente que, aunque se privatizó en 1997, REPSOL S.A nació como una sociedad anónima de capital público en 1986¹⁹⁴. Lo que quiere decir que ésta se regulaba, al mismo tiempo, por la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y por el ordenamiento jurídico privado.

192 Público. El Estado español avaló a REPSOL en la renovación de la refinería de Perú afectada por el derrame de petróleo. [Internet] 26 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/espanol-aval-repsol-renovacion-refineria-peru-afectada-derrame-petroleo.html>

193 REPSOL. Ley de transparencia. [Internet] Disponible en: <https://www.REPSOL.com/es/sostenibilidad/etica-y-transparencia/ley-de-transparencia/index.cshtml>

194 Bosh Badia, M.T. REPSOL de empresa pública a multinacional del petróleo. ICE: Revista de economía [Internet]; 2008. Págs. 217-234. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2669033>

Todo ello sin perjuicio de que, en el mismo sentido y de acuerdo con el párrafo 33 de la Observación General N°.24, los Estados tienen el deber de pedir a las empresas que hagan todo lo posible para asegurar que las entidades cuya conducta pueden influir respeten los derechos del PIDESC. Siendo que no se cuenta con ninguna declaración pública por parte del Estado español en que se haya requerido a REPSOL S.A que su subsidiaria (Refinería La Pampilla) haga todo lo posible por garantizar los derechos humanos de las comunidades afectadas tras el derrame.

En resumen, el carácter significativo de las violaciones a los DESCAs ocurridas como consecuencia del derrame petrolero generado en el contexto de las actividades empresariales de REPSOL en Perú, evidencia que el Estado español viene incumpliendo sus obligaciones extraterritoriales en la materia. Primero porque ha omitido evaluar de manera previa, y con participación pública, las medidas que correspondería adoptar a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos cometidas por empresas, compañías matrices o sociedades que ejercen el control, tienen su centro de actividad, están registradas o domiciliadas, o tienen su sede principal de negocios o desarrollan actividades comerciales sustanciales en España. En segundo lugar, porque el Estado español ha omitido asegurar que tales violaciones cesen y se repitan, así como también garantizar recursos efectivos a las víctimas de tales violaciones. Y, en tercer lugar y finalmente, porque el Estado español ha incumplido su deber internacional de adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los derechos implicados y violados en el Perú a través de medios legales y de otra índole, incluyendo los medios diplomáticos a su alcance, que –como se verá más adelante– se ha rehusado a emplear.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos

Como fue establecido por la Resolución de 1 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores de España, mediante la que se publicó el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos:

“Los Principios Rectores constituyen por tanto el punto de referencia para la actuación del Estado (español) en materia de empresas y derechos humanos. De conformidad con tales Principios Rectores, se espera de las empresas, en España y en el extranjero, un comportamiento

conforme con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que implica que deben actuar con la diligencia debida para evitar la violación de los derechos de terceros y para hacer frente a los impactos adversos de su actividad”¹⁹⁵.

El Estado español ha manifestado su compromiso de aplicar los Principios Rectores en materia de empresas y derechos humanos¹⁹⁶, lo cual también implica que el Estado español debe adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas que se encuentran bajo su control o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales. Así lo dispone el principio 4º de los Principios Rectores al indicar que:

“Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que **reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales**, como los **organismos oficiales de crédito a la exportación** y los organismos oficiales de seguros o de garantía”.

En este contexto, cabe recordar que España apoya la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre enfoques comunes para los créditos a la exportación que se benefician de un apoyo oficial y la diligencia debida social y medioambiental¹⁹⁷.

El Estado español avaló a REPSOL en la renovación de la refinería peruana La Pampilla, principal causante del derrame de petróleo del 15 de enero de 2022. La compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), semipública con participación mayoritaria del Estado español respaldó la ampliación de una planta en 2016 y 2017¹⁹⁸. Además, CESCE se encuentra vinculada al Ministerio de Comercio español¹⁹⁹. España ha

195 Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, por la que publica el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos. Disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2017/09/01/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2017/09/01/(2))

196 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España. Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos. Boletín Oficial del Estado; 1 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2017/09/14/pdfs/BOE-A-2017-10516.pdf>

197 Ídem. Pág. 90394

198 Véase Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL). “El Estado español avaló a Repsol en la renovación de la refinería de Perú afectada por el derrame de petróleo”. Disponible en https://omal.info/spip.php?article9664&utm_source=dlvr.it&utm_medium=twitter

199 Público. El Estado español avaló a REPSOL en la renovación de la refinería de Perú afectada por el derrame de petróleo. [Internet] 26 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/>

mostrado una posición poco activa tras el derrame sin apenas declaraciones públicas a pesar de que REPSOL es una de las grandes compañías del país que ha contado con importante apoyo de CESCE²⁰⁰. Igualmente, la Monarquía española ha respaldado a la petrolera en Perú, en tanto que el monarca Felipe IV presidió la inauguración de la nueva planta de la refinería La Pampilla en noviembre de 2018²⁰¹.

Las violaciones de derechos humanos cometidas por REPSOL como consecuencia del derrame pueden implicar, simultáneamente, una violación de las obligaciones del Estado español de acuerdo con los Principios Rectores tal como está establecido en la página 8 de éstos, según los cuales:

“Cuando una empresa está controlada por el Estado o cuando sus actos pueden atribuirse por alguna otra razón al Estado, una violación de los derechos humanos por esta empresa puede implicar una violación de las obligaciones conforme al derecho internacional del propio Estado”.

La respuesta del Estado español al derrame

Desde que ocurrió el derrame, las declaraciones públicas de representantes españoles han sido escasas y la embajada española no se posicionó hasta el 20 de enero, cinco días después del derrame. Lo hizo con un mensaje en las redes sociales en el que se refería a REPSOL como “una compañía española” y lamentaba lo ocurrido²⁰²:

“Lamentamos muy profundamente los efectos del vertido de crudo acaecido en una zona protegida del litoral del Callao que implica a una compañía española. Nos solidarizamos con los perjudicados. La prioridad es ahora recuperar esa costa y sus ecosistemas y, en paralelo, desarrollar una investigación de todas las circunstancias ante tan triste incidente, así como aprender de ello para que no vuelva a ocurrir”

espanol-avalo-REPSOL-renovacion-refineria-peru-afectada-derrame-petroleo.html
200 Ídem.

201 Alcázar, M. El rey inaugura la nueva planta de la Refinería de REPSOL en Perú. La Vanguardia [Internet]. 14 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/economia/20181114/452932104397/rey-felipe-vi-inaugura-refineria-REPSOL-peru.html>

202 Público. El Estado español avala a REPSOL en la renovación de la refinería de Perú afectada por el derrame de petróleo. [Internet] 26 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/espanol-avalo-REPSOL-renovacion-refineria-peru-afectada-derrame-petroleo.html>

Embajada de España en la República del Perú.
Jueves 20 de enero del 2022

El perfil bajo de la embajada ha generado cierto malestar en el país y en sectores próximos al Gobierno. Ricardo Giesecke, exministro de Medio Ambiente del país latinoamericano, califica el silencio de España de “vergüenza total” y se pregunta “¿cómo es posible que se haya manejado una urgencia como esta así?”. “Aquí hay dinero del Gobierno español también”, denuncia, para terminar, cargando contra REPSOL, a quien considera que hay que retirar las licencias, “al menos hasta que todo esté resuelto”²⁰³.

Fuentes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea (UE) y Cooperación informan que, “desde el primer momento”, España trasladó su “solidaridad con los perjudicados por el impacto del derrame de petróleo”. Desde el gabinete de José Manuel Albares, actual ministro de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación, aseguran además que se está manteniendo “una comunicación permanente, a todos los niveles, con las autoridades peruanas” para poder seguir y conocer el impacto ambiental del derrame²⁰⁴. “España tiene plena disposición a aportar su experiencia en situaciones similares, sus conocimientos en la materia y ayudar en los trabajos de recuperación, tal y como hemos trasladado a las autoridades peruanas”²⁰⁵.

Para organizaciones como el OMAL, el caso de REPSOL en Perú es un reflejo de la falta de responsabilidad que España suele tener sobre los daños sociales o ambientales que pueden generar los impulsos económicos a grandes empresas del país que operan en el extranjero²⁰⁶. “No tiene sentido que haya una gran alianza de colaboración público-privada para brindar apoyo a estas compañías, pero que cuando haya problemas porque sus actividades generan impactos el Estado se lave las manos”, dice Pedro Ramiro, doctor en Ciencias Químicas e investigador de OMAL²⁰⁷.

En vez de presionar a REPSOL para que tome las medidas adecuadas, el Estado español se ha dedicado a realzar la labor de esta empresa en relación con sus actuaciones de recuperación. De ello dejó constancia el secretario de

203 Ídem.

204 Ídem.

205 Alejandro Tena. “El Estado español avaló a Repsol en la renovación de la refinería de Perú afectada por el derrame de petróleo”. Público, 27 de enero de 2022. Disponible en: https://omal.info/spip.php?article9664&utm_source=dvtr.it&utm_medium=twitter

206 Ídem.

207 Ídem.

Estado español para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo, Juan Fernández Trigo, que dijo que el trabajo de remediación y atención por parte de REPSOL al derrame de 11.900 barriles de petróleo en el mar peruano causado en la refinería La Pampilla, en la costa afuera de Lima, es “encomiable”²⁰⁸. Incluso se atrevió a declarar que “para finales de febrero, primeros días de marzo como mucho, el tema (el derrame de petróleo de REPSOL) esté superado”²⁰⁹.

En sus declaraciones demostró ostentosa parcialidad con la empresa, avalando su pretensión de eludir su responsabilidad. En sus declaraciones atribuyó al volcán Tonga la causa del derrame²¹⁰:

“Lo que ha sucedido probablemente es que como consecuencia de la erupción volcánica en Tonga y el movimiento de aguas provocado por el tsunami se produce una determinada desconexión de las tuberías que están alimentando desde el barco a la refinería (La Pampilla)”

Cabe resaltar que las declaraciones del Secretario de Estado español se contradicen con testimonios que se han hecho públicos posteriormente²¹¹. Desde el principio, la empresa proporcionó información inexacta y tardía respecto a las dimensiones del derrame, lo cual ha agravado a posteriori los impactos sociales y medio ambientales del derrame. Respecto a las labores de limpieza, la empresa no ha usado la metodología adecuada y aún sigue habiendo zonas contaminadas. Con relación a las comunidades, la empresa no sólo no ha cumplido con el pago de las indemnizaciones prometidas (consideradas insuficientes por muchos), sino que además ha fomentado la división entre las comunidades al promover la firma de acuerdos individuales (que además han sido avalados por el Gobierno peruano). Asimismo, en Perú existe una gran tasa de informalidad en el sector de la pesca, lo cual ha excluido a muchas personas de obtener cualquier tipo de compensación al no estar registradas formalmente.

Dada la insuficiente, deficiente e inadecuada respuesta de REPSOL S.A para reparar el medio ambiente y los derechos de las víctimas afectadas por el derrame, sería pertinente que el Estado español, en cumplimiento de su deber de proteger y las obligaciones extraterritoriales en materia de derechos

208 Forbes Perú. Secretario de Estado español sobre derrame de 11.900 barriles de crudo: “colaboración de REPSOL es encomiable” [Internet] 3 de febrero de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3k2e0vL>

209 Ídem.

210 Ídem.

211 Ídem.

humanos que lo comprometen, interviniese para garantizar que los derechos humanos vulnerados por la empresa REPSOL, domiciliada en España, sean adecuadamente reparados.

En este sentido, el 3 de mayo, la Organización de Naciones Unidas (ONU) hizo públicas las cartas de los Relatores Especiales dirigidas a los Gobiernos de Perú, España y Países Bajos, así como a las empresas REPSOL, REPSOL Perú BV y la Refinería La Pampilla S.A.A, relativas al derrame de petróleo en la costa norte de Lima a principios de este año²¹². En estas cartas se insta a los gobiernos mencionados a que “adopten las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona o empresa responsable de las violaciones alegadas”. De igual modo, se solicita a los gobiernos que adopten todas las medidas efectivas para evitar que tales hechos se repitan.

Cabe indicar, asimismo, que en junio del 2022, una delegación de Perú Equidad realizó un conjunto de visitas presenciales a los ministerios del Poder Ejecutivo español, con el objetivo de dar a conocer al Estado español el estado del medio ambiente y de las comunidades afectadas tras cinco meses del derrame. Se celebraron en ese contexto reuniones informativas con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Pese a expresar preocupación en las reuniones que se mantuvieron con los distintos ministerios y enviarles cartas tras la visita expresando la necesidad de apoyo por parte del Estado español, hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta. Los distintos ministerios adoptaron, más bien, una postura esencialmente pasiva con respecto a los hechos del derrame que Perú Equidad les transmitió. Además, optaron en su mayoría por defender a la empresa y sus labores de reparación, afirmando incluso que todo estaba bajo control por parte de la empresa. Como se ha demostrado, sin embargo, REPSOL S.A aún se encuentra lejos de conseguir que las comunidades vuelvan a sus rutinas y prácticas tradicionales y el medio ambiente vuelva a su estado natural.

El Estado español no puede ignorar la situación del derrame ocasionado por la empresa REPSOL S.A, domiciliada en su territorio, porque, sabe y conoce

212 OXFAM. REPSOL: Grupo sobre Empresas y DDHH de la ONU insta a los gobiernos de Perú, España y los Países Bajos a tomar medidas para proteger los derechos de las personas afectadas por el derrame [Internet]. 3 de mayo de 2022. Disponible en: <https://peru.oxfam.org/press-release/REPSOL-relatores-especiales-onu-istan-a-gobiernos-a-tomar-medidas-ante-derrame>

las vulneraciones de derechos humanos ocasionadas como consecuencia del derrame. Las cartas enviadas por los Relatores Especiales de las Naciones Unidas, así como las cartas enviadas y visitas que Perú Equidad hizo en junio del 2022 a los distintos ministerios españoles, constituyen evidencia suficiente de que el Estado español sabe y conoce de estas vulneraciones de derechos humanos causadas por REPSOL S.A. en Perú.

Avances del Estado español en el área de empresas y derechos humanos

España cuenta con un marco institucional de protección de los derechos humanos que está próximo a cumplir medio siglo²¹³. El capítulo II de la Constitución española de 1978, sobre los deberes y derechos fundamentales, señala que “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias que han sido ratificados”. Además, de acuerdo con el artículo 96 de dicha Constitución, “los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno”. Por lo que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por España forman parte del derecho español.

En el contexto de empresas y derechos humanos, España ha incorporado a su ordenamiento interno la institucionalidad y principios promovidos por importantes foros internacionales, como los convenios o tratados internacionales del Sistema de Naciones Unidas (como la Declaración Universal de los Derechos humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC))²¹⁴. Asimismo, España, en su Plan de Acción Nacional en Empresas y Derechos Humanos (PANEDH), también ha mostrado su compromiso de aplicar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos. El Estado español también ha incorporado a su ordenamiento iniciativas privadas con amplia legitimidad (como el Global Compact) y ha adoptado marcos regulatorios que atañen a un conjunto selecto de países (como son las Directrices para las Empresas Transnacionales y Derechos

213 Fernández-Maldonado, E., Souza, E; Vandenbussche, P. “Luces y sombras de la inversión española en Perú”. En: Perú y España. 200 años de historia y actualidad. Universidad Mayor de San Marcos (UNMSM) y Embajada de España en Perú. Lima. (libro en imprenta).

214 Ídem.

Humanos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)²¹⁵. Todas estas acciones demuestran que España se encuentra inscrita en la tendencia creciente de países que asumen como objetivos de la política de Estado el cumplimiento de estándares y mecanismos de derechos humanos en el ámbito de la actividad empresarial privada y estatal²¹⁶. Y tal es la conducta jurídicamente relevante que se espera de ella en el contexto de lo sucedido con el desastre ambiental generado por REPSOL.

El Plan de Acción Nacional en Empresas y Derechos Humanos

En 2017 España aprobó un Plan de Acción Nacional en Empresas y Derechos Humanos para el periodo 2017-2021. Con el PNAEDH, el Estado español se comprometió a “proteger los derechos humanos, también frente a cualquier impacto negativo que la actividad empresarial pudiera tener sobre ellos, y de proporcionar a las eventuales víctimas de los mismos un remedio efectivo”. También a “fortalecer la ventaja competitiva de las empresas españolas en el mercado global al ofrecerles a las empresas el marco óptimo para desarrollar sus operaciones empresariales, previniendo y mitigando riesgos basados en los derechos humanos y fortaleciendo sus capacidades al respecto”. Para avanzar hacia ese objetivo, el PNAEDH se propone “apoyar a las empresas que ya han integrado los Principios Rectores en su estrategia empresarial”, pero también “sensibilizar a las que todavía no han completado ese proceso”.

Sin embargo, el PNAEDH ha sido objeto de crítica por varias organizaciones de la sociedad civil que lo han caracterizado de insuficiente y tardío. Así lo han declarado dichas organizaciones:

“El propósito y la finalidad principal de un Plan de Acción no debe ser exclusivamente la sensibilización o el fortalecimiento de la ventaja competitiva de las empresas españolas sino prevenir, minimizar, y abordar los potenciales abusos de derechos humanos cometidos por las empresas españolas y reforzar los mecanismos sancionatorios y de reparación para las víctimas de estos abusos (...). Este Plan debería contener medidas concretas para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos”²¹⁷.

215 Ídem.

216 Ídem.

217 Business and Human Rights Resource Center. España: ONG dicen que el Plan de Acción Nacional debería “prevenir, minimizar y abordar” abusos por las empresas [Internet]. 4 de octubre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3HP1jRC>

El escaso impacto del PNAEDH español para regular y promover el cumplimiento de los derechos humanos dentro y fuera de su territorio ha quedado en evidencia tras los estudios sobre empresas españolas que operan en el Perú (BBVA, Prosegur, Telefónica y REPSOL), realizados por Perú EQUIDAD²¹⁸.

Asimismo, de acuerdo con un estudio realizado por el Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa (Observatorio RSC)²¹⁹, referido a las políticas de sostenibilidad y gobernanza corporativa de empresas españolas registradas en el IBEX 35²²⁰, se concluyó que, analizada la información reportada por éstas, la puntuación obtenida por las empresas analizadas en materia de derechos humanos en el ejercicio 2020 no había variado prácticamente de la registrada en el ejercicio anterior. Con un promedio de 23,46 sobre 100 puntos posibles, frente a 22,78 en el análisis de 2019, y de 21,03 en 2018²²¹. Asimismo, se constató que: “(en materia de) Derechos Humanos se sigue manteniendo con el peor promedio de todas las áreas analizadas, y las leves mejoras registradas de forma progresiva en los últimos ejercicios son claramente insuficientes teniendo en cuenta el bajo nivel de partida”²²².

La necesidad de contar con una ley de debida diligencia empresarial en España

Como la evidencia reportada por el Observatorio RSC pone de manifiesto, el PNAEDH español no es suficiente. Y como en otros países europeos, Noruega, Alemania o Francia, en España también es necesaria una ley de debida diligencia en materia de empresas y derechos humanos que controle que empresas españolas no vulneren los derechos humanos ni en España, ni en el extranjero. Es por eso que Alianza por la Solidaridad, al igual que otras ONGs españolas, consideran que: “No existe ningún control desde España de las actividades que se realizan en países no comunitarios, dado que todos los

218 Perú EQUIDAD. Op. Cit.

219 El Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa fue creado en 2004 de la mano de varias organizaciones que trabajaban de forma independiente en el estudio e impulso de la RSC.

220 IBEX 35 es el principal índice bursátil de referencia de la bolsa española elaborado por Bolsas y Mercados Españoles (BME). Está formado por las 35 empresas con más liquidez que cotizan en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) en las cuatro bolsas españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia).

221 Observatorio RSC. La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35 ejercicio 2020 [Internet]. 20 de septiembre de 2022. Pág. 301. Disponible en: <https://observatoriorsc.org/la-responsabilidad-social-corporativa-en-las-memorias-anuales-de-las-empresas-del-ibex-35/>

222 Ídem.

instrumentos que regulan la relación entre empresas y derechos humanos, como el Plan Nacional de Derechos Humanos y Empresa no tienen carácter vinculante”²²³.

Para la Alianza por la Solidaridad, el Estado español debe garantizar que ninguna compañía de este país esté relacionada, directa o indirectamente, con situaciones que pongan en riesgo la vida, la libertad, el acceso a los recursos naturales y, en general, los derechos de las personas que habitan en los territorios donde llevan a cabo sus operaciones²²⁴.

En diciembre de 2021, el Secretario de Estado de la Agenda 2030 anunció el trabajo sobre una iniciativa legislativa de debida diligencia en materia de derechos humanos y en abril de 2022 se llevó a cabo una consulta pública del anteproyecto de Ley²²⁵. Al respecto, Alianza por la Solidaridad considera que se está avanzando en la promulgación de dicha ley: *“El Gobierno ha dado un primer paso, incluyendo en el Plan Anual Normativo la propuesta de ley, pero ahora necesitamos que se haga realidad y llegue al Congreso para ser votada en esta legislatura. Los derechos humanos y las víctimas no pueden esperar más”*²²⁶.

Las organizaciones de la Plataforma por las Empresas Responsables se movilizan para pedir apoyo a la ciudadanía, con la campaña “Apoya una Ley Made in Spain” para exigir que España apruebe una ley que sea realmente eficaz²²⁷. Contar con una ley nacional ayudaría a fortalecer el texto de la directiva europea que, aunque significa un punto de inflexión en la lucha para terminar con la impunidad corporativa, sufre de importantes carencias y excepciones que pueden socavar su finalidad²²⁸. La Plataforma por las Empresas Responsables pide al gobierno cumplir con su promesa electoral y tomar el liderazgo en la construcción de una economía respetuosa con los derechos humanos y medioambiente y aprobar sin demoras una legislación de debida diligencia empresarial antes de que se acabe la legislatura²²⁹.

223 Business and Human Rights Resource Center. España: ONG dicen que el Plan de Acción Nacional debería “prevenir, minimizar y abordar” abusos por las empresas [Internet]. 4 de octubre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3HPJjRC>

224 Ídem.

225 Coordinadora Galega de ONG. España debe aprobar xa unha lei que poña fin aos abusos empresariais sobre os dereitos humanos e o medio ambiente [Internet]. 20 junio 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3IE1Ao6>

226 Ídem.

227 Ídem.

228 Ídem.

229 Ídem.

Dicha ley permitiría el acceso a la justicia, ante los tribunales españoles, de las víctimas de abusos empresariales (como es el caso de las comunidades afectadas por el derrame), independientemente del lugar en el que se haya cometido la vulneración, eliminando los obstáculos que impiden el adecuado ejercicio de este derecho²³⁰.

230 Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. Pasos hacia una ley en España de debida diligencia corporativa para proteger los derechos humanos y medioambientales [Internet]. 24 febrero de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3hE0qxO>



Investigación legal y acciones de litigio para reparación

Investigaciones en Perú

A raíz de los hechos ocurridos en la Refinería y los derechos transgredidos, el sistema de justicia peruano inició una serie de investigaciones para determinar la responsabilidad administrativa, penal y civil de todos los implicados en el derrame de petróleo de REPSOL. A continuación, detallaremos y analizaremos los procedimientos y procesos legales en curso.

Procedimientos administrativos

Existen a la fecha de redacción de este informe 13 procedimientos administrativos-sancionadores (PAS) en curso: seis iniciados por la institución encargada de la fiscalización ambiental (OEFA), cinco por OSINERGMIN, uno por DICAPI²³¹ y uno por el SERFOR²³².

231 La información sobre el procedimiento de DICAPI no es de acceso público, por lo que no es posible dar detalle sobre él en este informe; pero de acuerdo con una nota del medio Ojo Público, dicho procedimiento podría involucrar una multa de más de 4 millones de soles. Véase <https://ojo-publico.com/4350/litigios-y-sanciones-contrarepsol-triplican-sus-ganancias-globales>

232 Pinedo, X. Repsol apeló más de S/14 millones en multas por derrame de petróleo en el mar peruano [Internet]. Ojo Público; 16 de octubre de 2022. Disponible en: <https://ojo-publico.com/3777/repsol-apelo-mas-s14-millones-multas-por-derrame-petroleo>

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en el marco de sus competencias en la determinación de la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones administrativas y la aplicación de sanciones, inició seis procedimientos administrativos sancionadores para investigar y sancionar la comisión de diversas infracciones que habrían sido cometidas por la empresa REPSOL.

Tabla # 1

No. ²³³	Motivo de PAS	Estado Sanciones en primera instancia	¿La empresa pagó la multa?	Comentarios
1	Incumplimiento de la identificación de las zonas afectadas por el desplazamiento del hidrocarburo derramado por las actividades de descarga en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla	-Multa de 1087.933 UIT -Decisión apelada	No	La empresa se opuso a la participación de los terceros interesados
2	Incumplimiento en la realización de las acciones de limpieza del área de suelo afectada por el derrame de petróleo crudo en la zona de playa Caverro y zona rocosas, producto de las operaciones de descarga en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla.	-Multa de 6 340.082 UIT	No	La empresa se opuso a la participación de los terceros interesados

233 La numeración de los PAS en la tabla #1 se realiza para una mejor organización, descripción y análisis de la información para el presente informe.

3	Incumplimiento en asegurar el área, realizar la contención, recuperación y limpieza del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar afectada, correspondiente a la zona del mar de Ventanilla.	- M u l t a 8 2 3 . 0 2 5 UIT	No	La empresa se opuso a la participación de los terceros interesados
4	Incumplimiento en asegurar el área, realizar la contención, recuperación y limpieza en la zona de bahía de las Áreas Naturales Protegidas y en otras áreas marinas (lecho marino, sedimentos, zona intermareal- orilla de mar, entre otros).	- M u l t a 4 0 0 0 . 0 0 UIT	No	La empresa se opuso a la participación de los terceros interesados.
5	Presentación de información falsa respecto del cálculos del volumen y el área impactada por el petróleo crudo derramado como consecuencia de dicho evento	-Multa 3 0 0 0 . 0 0 UIT	No	La empresa se opuso a la participación de los terceros interesados.
6	Incumplimiento en remitir información requerida, existiendo una situación de daño ambiental, relacionada con la emergencia ambiental ocurrida el 15 de enero de 2022.	- M u l t a 1 9 . 9 8 4 UIT,	No	La empresa se opuso a la participación de los terceros interesados

Elaboración propia - Fuente OEFA

Como se advierte, en los seis PAS se investigan diversas infracciones por el incumplimiento de un mandato, una medida preventiva o un requerimiento del OEFA a la empresa REPSOL, los cuales, de acuerdo al Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, de comprobarse, deben ser sancionados con multas calculadas en base a la gravedad del daño²³⁴. Frente a la gran cantidad de procedimientos administrativos, en respuesta, REPSOL presentó dos escritos al Ministerio del Ambiente para solicitar que el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales archive dos procedimientos administrativos sancionadores (N° 4²³⁵ y 1 de OSINERGMIN²³⁶) porque aparentemente se habrían abierto por un mismo hecho, infracción y sujetos. Este pedido aún no ha sido resuelto, pero, como puede advertirse de la información de la tabla #1, es evidente que todas las infracciones son distintas.

Hasta el momento, de los seis PAS iniciados contra REPSOL, el PAS numerado como 4 en la tabla #1, ha sido sancionado con la multa más alta debido a su gravedad. Esta sanción, de acuerdo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM), se debe a que cuando se realizó la supervisión especial, se identificó que la empresa REPSOL no había realizado las acciones necesarias y efectivas para *“contener el petróleo crudo, la recuperación superficial y la limpieza de las áreas afectadas por contaminantes, lo cual ha generado que el hidrocarburo derramado continúe migrando y ampliando el área afectada, pudiendo profundizar hasta afectar el sedimento marino”*²³⁷; lo cual, generó un mayor nivel de afectación en el suelo, agua, flora, fauna y recursos hidrobiológicos. Además, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) señaló que la empresa REPSOL, en incumplimiento de la medida preventiva dispuesta por el OEFA, presentó información de 22 zonas afectadas y obvió mencionar a otras 18²³⁸ zonas más²³⁹.

234 OEFA. Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones. El Peruano; Lima 11 de marzo de 2013. Disponible en: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/SE2013031200.pdf>

235 Escrito presentado por la empresa REPSOL al Ministerio del Ambiente el 28 de junio de 2022.

236 Escrito presentado por la empresa REPSOL al Ministerio del Ambiente el 11 de julio de 2022.

237 OEFA. Expediente N° 0048-2022-OEFA/DFAI/PAS. Resolución Directoral N° 1017- 2022- OEFA/DFAI. Pág 38.

238 Las playas que no fueron reportadas por la empresa REPSOL son: Isla Grande, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras Grupos de Pescadores, Zona reservada Ancón, Playa Club Naval de Ancón, Playa Carros Grandes, Playa Peralvillo, Playa Chorrillos, El terminal Multiboyas N° 2, Balneario de la Marina, Playa Infantería, Playa Pocitos Ancón, Playa Las Conchitas, Isla Mata cuatro, Playa Chica Santa Rosa, Playa Mirador, Playa Delfines, Playa Costa Azul y Pasamayo.

239 Íbidem

Por otro lado, el PAS numerado como 5 en la tabla #1, ha sido, desde el primer día del derrame de petróleo, uno de los temas más difundidos por la prensa nacional e internacional debido a su gravedad y a la evidente responsabilidad de REPSOL; pues el día 16 de enero la empresa presentó información al OEFA señalando que en el Terminal Multiboyas 2 de la Refinería la Pampilla se había producido un derrame de 0.16 barriles de hidrocarburo que afectó un área de 2.5 m². Sin embargo, de la supervisión realizada el día 18 de enero por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas se conoció que el área afectada era de aproximadamente 18000 m² y que la cantidad de petróleo derramado era superior a lo informado por REPSOL. El día 28 de enero, luego del pedido de la OEFA, la empresa señaló que se había derramado un aproximado de 10 396 barriles de petróleo²⁴⁰.

Es importante destacar que la Asociación de Pescadores Artesanales de Aucallama (APADA²⁴¹), preocupados por la contaminación ambiental que estaba produciendo el derrame de petróleo en el mar, solicitó con el apoyo legal de CooperAcción y EarthRights International, su incorporación en los seis PAS anteriormente referidos. Considerando que APADA es una de las asociaciones afectadas por el derrame, la OEFA decidió aceptar su pedido. Lamentablemente y en contraposición a los compromisos señalados en su Código de Ética, la empresa REPSOL dio a conocer su oposición a la participación de APADA en los PAS a través de un escrito y en forma verbal en la audiencia de Informe Oral²⁴².

Al cierre del presente informe, como ha sido comunicado por el OEFA, REPSOL presentó escritos de apelación en tres de los seis procedimientos administrativos sancionadores y, en los otros tres todavía se encuentra en el plazo para presentar el recurso de impugnación²⁴³.

240 OEFA. Resolución Subdirectorial N° 0298-2022-OEFA/DFAI-SFEM

241 La Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama (APADA), organización que agrupa a más de 40 pescadores y se ubica en la Playa Chacra y Mar del distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

242 REPSOLS.A.C.. Código de Ética y Conducta. Pp. 33. Disponible en: <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/codigo-etica-conducta-2022.pdf>

243 Plataforma digital única del Estado Peruano. OEFA impone tres nuevas multas a Repsol por más de 22 millones de soles [Internet]. 4 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/685715-oeфа-impone-tres-nuevas-multas-a-repsol-por-mas-de-22-millones-de-soles>

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

El OSINERGMIN, al ser la entidad competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas en materia de hidrocarburos²⁴⁴, realizó dos acciones muy concretas. Primero, intentó cautelar el área donde se produjo el derrame, y, segundo, inició investigaciones a través de procedimientos administrativos para determinar la responsabilidad del administrado. En relación a la primera acción, el 18 de enero, a través de la Resolución N° 7 - 2022-OS-GSE/DSHL, OSINERGMIN le ordenó a REPSOL suspender las actividades de descarga en el Terminal N° 2 hasta que remita información que establezca las causas de la emergencia e información sobre las acciones inmediatas que adoptó para la reparación del ducto. De acuerdo a la información de OSINERGMIN, a octubre de 2022, el Terminal Multi-boyas 2 seguía suspendido hasta que se culmine con la pericia para determinar las causas del derrame de petróleo. Al mismo tiempo, informó que el Ducto norte del Terminal 3 y el ducto del Terminal 4 estaban suspendidos por orden del OEFA²⁴⁵.

En la segunda acción, OSINERGMIN, de acuerdo a sus reportes, inició cuatro procedimientos administrativos sancionadores y le impuso a RELAPASA una multa coercitiva de 1978 UIT²⁴⁶.

A continuación, detallaremos la infracción que RELAPASA habría cometido:

244 Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). Ley No. 29901. 12 de julio de 2012. Disponible en: <http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/uploads/GFGN/LEY29901.pdf>

245 Osinergmin. PPT de Avance en la fiscalización respecto al derrame de RELAPASAA. 26 de Octubre de 2022. Disponible en:

246 Ídem

Tabla #2

No. ²⁴⁷	Motivo de PAS	Estado	¿La empresa pagó la multa?	Comentarios
1	Información inexacta del Informe Preliminar de Emergencia	- M u l t a 40.8181 UIT	No	-RELAPASA presentó recurso de nulidad
2	Incumplimiento del Plan de respuesta a emergencia	- M u l t a 569 UIT	No	-RELAPASA presentó recurso de apelación
3	Interferir con la función fiscalizadora de OSINERGMIN (no retirar el PLEM)	- M u l t a 100 UIT	No	-Segunda instancia confirmó la multa económica
4	Incumplir con remitir el inventario de daños	-Multa 20 UIT	No	-RELAPASA presentó un escrito solicitando la nulidad de las incorporaciones de terceros.
5	Multa coercitiva	- M u l t a 1978 UIT (9 millones de soles)	No	-RELAPASA presentó recurso ante el Poder Judicial, el cual ha sido admitido

Elaboración propia - Fuente OSINERGMIN

Como se puede observar en la tabla anterior, de los cuatro procedimientos administrativos sancionadores iniciados por el OSINERGMIN, el PAS N° 2 iniciado por el incumplimiento del Plan de respuesta a la emergencia²⁴⁸, es el que hasta la fecha tiene la multa más alta. De acuerdo a OSINERGMIN, los incumplimientos más resaltantes son²⁴⁹:

247 La numeración de los PAS en el presente cuadro se realiza para una mejor organización, descripción y análisis de la información para el presente informe.

248 OSINERGMIN. Resolución de división de supervisión de hidrocarburos líquidos organismo supervisor de la inversión en energía y minería Osinergmin N° 299-2022-OS-GSE/DSHL. Lima, 20 de septiembre de 2022. Pág. 2 al 14

249 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. Resolución de división de supervisión de hidrocarburos líquidos OSINERGMIN N° 299-2022-OS-GSE/DSHL. Lima; 20 de septiembre de 2022.

- RELAPASA no realizó la actividad de inspección de boyas y trenes de mangueras submarinas previo al amarre del buque tanque, incumpliendo lo señalado en el numeral 1.1. correspondiente al subproceso 1 del numeral 4 del Plan de Emergencia Específico (PEME)
- RELAPASA no cumplió con efectuar la inspección del tren de mangueras una vez ya amarrado el buque, previamente al izaje y conexión de trenes de mangueras, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 del subproceso 2 recogido en el numeral 4 del PEME.
- RELAPASA no cumplió con realizar las actividades de inspección de tanques, muestreo del cargamento y cálculo, actividades referidas al proceso de desamarre y zarpe, incumpliendo lo establecido en el Subproceso 3 del Numeral 4 del PEME.
- RELAPASA no cumplió con realizar la maniobra de desamarre y zarpe mediante el uso de remolcadores libres al costado del buque tanque Mare Doricum, incumpliendo lo establecido en el Subproceso 3 del Numeral 4 del PEME.
- RELAPASA no cumplió con capacitar y/o entrenar de forma periódica a todo el personal que tiene funciones en el Plan de Contingencia, así como al personal involucrado en las operaciones de carga/descarga de hidrocarburos, incumpliendo lo señalado en el Numeral 12 del Plan de contingencia (PACE) de noviembre de 2014 concordando con el Numeral 6 del PEME.
- RELAPASA no realizó las pruebas de comunicaciones entre todos los involucrados en las operaciones de carga y descarga, ni una verificación previa de las condiciones de seguridad de todo el material de maniobra utilizado en el izaje y arriado de trenes de mangueras submarinas, lo que incluye equipos y sistemas propio del buque tanque, incumpliendo lo establecido en el Numeral 6 del PEME.
- RELAPASA no realizó: ii) una comparación horaria del volumen de hidrocarburos descargado por el buque y lo recibido en refinería; iii) una comparación volumétrica final tanto del volumen descargado por el buque como del volumen calculado en tierra, incumpliendo lo establecido en el literal e) del acápite “De las Operaciones Marítimas” del numeral 6.3 señalado en el Numeral 6 del PEME.
- RELAPASA no realizó un control de la posición correcta de los trenes de mangueras submarinas durante la operación con el buque, incumpliendo lo establecido en el literal e) del acápite “De las Operaciones Marítimas” del numeral 6.3 del PEME.
- RELAPASA no acreditó el uso de precintos de seguridad para mantener abiertas o cerradas las válvulas, como medida de seguridad, incum-

pliendo lo establecido en el literal g) del acápite “De las Operaciones Marinas” del Numeral 6.3 del PEME.

A la fecha, el PAS No. 4 de la Tabla #2, ha cobrado igual o mayor relevancia que el PAS No. 2; ello debido a que en ese procedimiento administrativo sancionador se determinó que RELAPASA había incumplido con:

- Identificar a los afectados del derrame de petróleo crudo que tuvo lugar con fecha 15 de enero de 2022 en el Terminal N° 2 de Refinería La Pampilla.
- Identificar e inventariar los daños ocasionados a terceros, propiedad y el medio ambiente dentro de un periodo de 15 días de la fecha del incidente.
- Realizar la valoración de los daños ocasionados.

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

El SERFOR inició un procedimiento administrativo sancionador contra REPSOL por dos infracciones²⁵⁰:

- Actuar con crueldad y causar la muerte de mil ochocientos cincuenta y cinco (1855) especies de fauna silvestre
- Actuar con crueldad respecto de los ciento noventa y ocho (198) especímenes de fauna silvestre

El 14 de diciembre de 2022 SERFOR emitió la resolución administrativa N° D000748 - 2022- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, por la cual resolvió sancionar a la Refinería La Pampilla S.A.A. con una multa de 1571.3901 UIT, por la comisión de las dos infracciones mencionadas.

Procesos judiciales

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

El 27 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima admitió la demanda presentada por el INDECOPI para la indemnización a la población por daño moral, social y colectivo ocasionado por el derrame de petróleo en el mar

250 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Resolución Administrativa N° D000748- 2022- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA. 14 de diciembre de 2022.

de Ventanilla, contra REPSOL S.A (matriz), RELAPASA, la empresa aseguradora Mapfre y los propietarios de la embarcación que trasladaba el combustible²⁵¹.

De esta manera, es la primera vez que el Estado peruano, representado por INDECOPI, demanda a una transnacional²⁵². Al proceso se ha sumado el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS) como litisconsorte facultativo²⁵³.

La demanda presentada por INDECOPI pide una indemnización por daños y perjuicios de naturaleza extracontractual por US\$3,000 millones (S/11,403 millones) y una segunda indemnización por daño social, moral y colectivo ascendente a US\$ 1,500 millones (S/ 5,701 500 millones)²⁵⁴. La demanda busca que los responsables del derrame indemnicen a la totalidad de personas afectadas, activando la póliza de seguro ambiental de las empresas involucradas, incluyendo la sociedad matriz (REPSOL), de modo que se evite la necesidad de un largo proceso judicial²⁵⁵.

Posibles acciones legales a nivel nacional e internacional

Acción judicial por responsabilidad civil extracontractual en Perú y España

La responsabilidad civil se traduce en la obligación de responder de los actos realizados personalmente o por otras personas sobre las que se tiene control o autoridad, cuando estos actos causan daños. La responsabilidad puede ser contractual o extracontractual. La distinción teórica de ambos tipos de responsabilidad se presenta sencilla: La contractual es la que surge en el caso de incumplimiento de una obligación previa entre las partes más allá de la órbita de lo estrictamente pactado en el contrato; mientras que la responsabilidad extracontractual es aquella que deriva del incumplimiento del principio general de no causar daño a otro. La responsabilidad civil extracontractual no

251 Derecho Ambiente y Recursos Naturales. Poder Judicial admite demanda de Indecopi a REPSOL para que active el seguro ambiental para indemnizar a afectados del derrame en La Pampilla [Internet]. 23 de agosto de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3kaB4bJ>

252 Ídem.

253 Ídem.

254 Ídem.

255 Ídem.

tiene pues su origen en una obligación contractual entre las partes, sino en el deber jurídico de no causarle daño a otra persona.

En cuanto al plazo prescriptorio en la legislación peruana para interponer una reclamación, de conformidad con el inciso 4 del artículo 2001° del Código Civil se cuenta con dos años para reclamar respecto de los daños causados por responsabilidad civil extracontractual, y después de este periodo se extingue la acción para exigir un derecho ante los tribunales correspondientes. De acuerdo con el artículo 19° de la Ley de Conciliación N° 26872 “los plazos de prescripción y caducidad establecidos en el Código Civil se suspenden a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Conciliación Extrajudicial”. De acuerdo con su artículo 27°, no obstante, los plazos de prescripción y de caducidad establecidos en el Código Civil se reanudan a la fecha de conclusión del procedimiento conciliatorio.

Por lo anterior, en el caso del derrame de REPSOL, las personas afectadas por el petróleo crudo derramado el 15 y 24 de enero de 2022 tienen el derecho de interponer una demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del o los responsables.

Como en Perú, en España las personas o colectivos de personas que se consideren dañadas en sus derechos por el derrame petrolero que involucra a REPSOL puede entablar contra esta empresa una demanda para reclamar la responsabilidad civil extracontractual de esta por dichos daños. De acuerdo con el artículo 1968.2 del Código Civil español, no obstante, la acción derivada de la culpa o negligencia derivada de la responsabilidad civil extracontractual prescribe al año desde que lo supo el agraviado . En concreto, se recomienda la interposición de una demanda en reclamación de indemnización por daños y perjuicios al amparo del artículo 1902 del Código Civil español frente a REPSOL S.A.

En caso que pudiera establecer responsabilidades penales por el siniestro en que se ha visto involucrada esta empresa, la prescripción de la acción para exigir la responsabilidad civil derivada del delito es de 5 años.

Queja ante el Punto Nacional de Contacto (PNC) de la OCDE en Perú y España

El 26 de julio de 2008, el Perú se convirtió en el cuadragésimo primer signatario y adherente de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas

Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como reconocimiento a su progreso en materia de reformas a las políticas de inversión²⁵⁶. Como adherente a esta Declaración, el Perú se comprometió a garantizar un trato igualitario para los inversionistas extranjeros y locales, promoviendo conductas responsables de las empresas²⁵⁷.

De igual manera, se comprometió a establecer un Punto Nacional de Contacto (PNC), que se encuentra ubicado en PROINVERSIÓN, y es responsable de promover la observancia de las Líneas Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, parte integral de dicha Declaración.

Los PNC ofrecen una plataforma de diálogo para ayudar a resolver casos sobre un posible incumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Directrices). Estos casos se denominan “Instancias Específicas”, que no son casos civiles, penales o administrativos, pues los PNC no tienen función jurisdiccional. El procedimiento en este ámbito tiene estas dos características esenciales: por un lado, el PNC no pueden imponer sanciones, determinar delitos, otorgar compensación directamente ni obligar a las partes a participar en el proceso de diálogo. En segundo lugar, el proceso debe ser consensuado y busca identificar que sean las partes, no un tercero, las que busquen soluciones constructivas y acuerdos mutuos.

Para encarar los impactos en los derechos humanos generados por REPSOL, cualquier persona u organización que considere que las Directrices de la OCDE fueron vulneradas por esta empresa podría presentar una “Instancia Específica” al PNC peruano mediante la presentación del reclamo respectivo en la Mesa de Partes de la Sede Principal de PROINVERSIÓN (Av. Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima, donde se ubica el PNC) o al correo electrónico pnc-ocde-peru@proinversion.gob.pe.

La Instancia Específica se desarrollará conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2015-PROINVERSIÓN, a lo largo de tres etapas:

Etapa 1: Evaluación Inicial (el PNC determinará si la Instancia Específica merece mayor consideración, y si ésta ha sido presentada de buena fe y tiene relación con las Directrices);

256 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Declaration on International Investment and Multinational Enterprises. 20 de junio de 1976. Disponible en: <https://bit.ly/3k93nqZ>

257 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Perú se adhiere a la Declaración de la OCDE sobre la Inversión Internacional [Internet]. 6 de agosto de 2008. Disponible en: <https://www.oecd.org/newsroom/peruseadhieraladeclaraciondelaoedesobrelainversioninternacional.htm>

Etapa 2: Ofrecimiento de Buenos Oficios (una vez que las partes deciden aceptar los buenos oficios del PNC, éste se reunirá con las partes de manera individual, en un primer momento, con la finalidad de decidir los puntos que se tratarán en el proceso de diálogo. Será luego como facilitador de diálogo con el fin de que las partes puedan tomar acuerdos que ayuden a resolver la Instancia Específica. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento de esta etapa, o pueden decidir retirarse del foro de diálogo, o retirar la solicitud de instancia específica. La etapa puede durar hasta 6 meses);

Etapa 3: Evaluación Final (las personas pueden llegar a un acuerdo o no; si esto ocurriera el caso se cierra. Si no se logró un acuerdo transcurrido los seis meses, se informará a las partes que se cierra la etapa de diálogo y se emitirá un Informe de Evaluación Final, así como una nota de cierre. Esta etapa tiene un periodo de duración de hasta 3 meses²⁵⁸).

En España también existe un PNC. Desde el año 2001, las funciones del Punto Nacional de Contacto fueron asumidas por el Ministerio con competencia en materia de Comercio. Diez años más tarde, la Orden Ministerial de 11 de noviembre de 2014 crea el Punto Nacional de Contacto como órgano colegiado interministerial y define su composición y funcionamiento. Está adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio²⁵⁹.

Como se comentó líneas arriba, los PNC ofrecen una plataforma de diálogo para ayudar a resolver casos sobre un posible incumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Directrices). En España, ya se ha interpuesto una queja ante el PNC por el derrame ocasionado por REPSOL (lo cual no impide que se pueda establecer una segunda queja). El 13 de abril de 2022 la Asociación de Pescadores, Fundadores, Armadores y Estibadores Artesanales de Ventanilla presentó una queja ante el PNC del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España. El abogado representante legal de las víctimas señaló que el objetivo de la acción emprendida es que el PNC de España sea un canal de diálogo de buena fe para que los pescadores víctimas del derrame puedan conseguir una reparación integral por los daños materiales e inmateriales ocasionados por REPSOL. El presidente de dicha asociación criticó la conducta de REPSOL, consistente en ofrecimientos

258 Punto Nacional de Contacto Perú para la conducta empresarial responsable-Perú. Instancias específicas [Internet]. Disponible en: <https://info.proinversion.gob.pe/instancias-especificas/>

259 Gobierno de España. El portal de Responsabilidad Social. Punto Nacional de Contacto. [Internet] Disponible en: <https://www.mites.gob.es/es/rse/puntocontacto/index.htm>

de diversos montos, con condiciones inaceptables como acuerdos individuales, sin querer tratar con las organizaciones de pescadores y comerciantes afectados²⁶⁰.

260 Red Eco Alternativo. Perú: pescadores denuncian a REPSOL ante autoridades españolas [Internet]. Perú; 13 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3PA9Cjv>



Conclusión y recomendaciones

El desastre ecológico, ambiental y social que generó el derrame de petróleo en la Refinería la Pampilla en enero de 2022, es sin duda un hecho sin precedentes que, hasta la fecha, sigue repercutiendo negativa y gravemente en el ambiente y en la vida de las personas afectadas y sus familias. Por estos hechos y estas repercusiones, hay responsabilidades, tanto de REPSOL como del Estado peruano, así como del Estado español.

Como se ha señalado en este informe, REPSOL es responsable de la ocurrencia del derrame, pero también de la falta de actuación pronta y diligente ante tal evento, así como de los impactos que ello ha generado. A pesar de que -como se señaló- REPSOL cuenta con una política de derechos humanos, esta política no ha impedido los múltiples abusos consecuencia del derrame.

Como se aprecia en las diversas secciones de este informe, estos abusos corporativos han generado impactos que han afectado de manera grave distintos derechos humanos, como el derecho a un medio ambiente sano y protegido, al trabajo, a la alimentación, a la salud y a la identidad de las personas que viven en los distritos perjudicados.

REPSOL no ha cumplido con su responsabilidad de respetar los derechos humanos a través de la debida diligencia en materia de derechos humanos. Sus protocolos de funcionamiento no sólo no le permitieron identificar y prevenir la ocurrencia y el impacto del derrame, sino que tampoco han significado una mitigación oportuna y adecuada de estos. REPSOL tampoco ha rendido cuentas en forma apropiada de cómo se ha abordado este impacto múltiple sobre los derechos humanos, así como de los procesos que le permitirán reparar las consecuencias negativas que ha provocado.

Por otro lado, este informe y los testimonios recogidos en él, ponen en evidencia la violación de la obligación estatal de protección y garantía que corresponde a las instituciones públicas por estos incumplimientos. Pese a estar obligado a adoptar acciones rápidas y eficaces, el Estado peruano, incumpliendo sus obligaciones, no activó ni organizó de modo idóneo a sus instituciones para amparar los derechos de las personas afectadas por el derrame petrolero.

La presente evaluación de los impactos en los derechos humanos generados por REPSOL, constituye una oportunidad para que la empresa se haga cargo de su responsabilidad en este aspecto; pero, a la vez, para que el Estado español reciba e implemente las recomendaciones que a continuación se formulan y pretenden acelerar la implementación de medidas dirigidas a que cumpla cabal y efectivamente con sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos.

Recomendaciones

Recomendaciones para REPSOL

- Se recomienda a REPSOL entablar genuinos procesos de diálogo social con las víctimas y las organizaciones que las representan, con el objeto de definir, de manera adecuada y justa y sin sometimiento alguno a condicionamientos que limiten los derechos de éstas, a reparaciones apropiadas, incluyendo la remediación integral de los daños producidos en sus derechos, la restitución plena del goce de éstos y la compensación completa y oportuna de los daños sufridos por ellas.
- Se recomienda a REPSOL establecer mecanismos eficaces de prevención y contención de emergencias y mecanismos de reparación que cuenten con la participación de las víctimas y las organizaciones que las representen.
- Se recomienda a REPSOL establecer mecanismos de comunicación que permitan a todas las partes conocer las acciones adoptadas por ella para asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas en materia de derechos humanos.

Recomendaciones para el Estado peruano

- Se recomienda al Estado peruano convocar a reuniones periódicas a la representación de las empresas españolas que operan en Perú, y de manera particular a REPSOL, en las que participe la Cámara de Comercio España-Perú, representantes de las instituciones del Estado peruano con competencias en materia de derechos humanos (ministerios de Ambiente, Trabajo y Promoción del Empleo, Justicia, etc.), asociaciones u organizaciones de las partes afectadas por el derrame, representantes de los trabajadores y organizaciones sindicales y de la sociedad civil peruana vinculadas a la promoción de los derechos humanos, ambientales y sindicales, para el intercambio de información referida a las acciones adoptadas para garantizar, en lo inmediato, una adecuada remediación y mitigación de los daños causados por el derrame de petróleo en Lima; así como, en el corto y mediano plazo, el cumplimiento de las obligaciones y estándares contenidos en los Planes de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos de España y de Perú, así como el seguimiento conjunto de los compromisos y obligaciones asumidos por ambos Estados en materia de derechos humanos.
- A los gobiernos locales involucrados en la afectación y a las nuevas autoridades que han asumido el nuevo período de gobierno municipal, se les recomienda poner en agenda prioritaria el fortalecimiento de sus políticas de protección ambiental y conservación del litoral costero en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Regional. El derrame de REPSOL ha sentado un precedente importante a las municipalidades distritales y provinciales, evidenciando limitaciones que dejaban al desamparo a las comunidades afectadas, pero también a los ecosistemas. El uso de los espacios públicos marino costeros es facultad de las municipalidades. Se requiere que las municipalidades cuenten con planes de contingencia ambiental ante este tipo de situaciones.
- Asimismo, ante emergencias de este tipo que dejan quebradas económicamente a comunidades y personas, el gobierno local debe activar inmediatamente un plan de alternativas económicas en coordinación con los ministerios de producción, economía e inclusión social. Durante la emergencia los afectados quedaron en gran medida desamparados, sin ninguna alternativa económica.

- Los gobiernos locales y regionales deben abrir sus canales de comunicación para difundir información. A lo largo de la emergencia, las páginas web de las municipalidades no proporcionaban información sobre el desastre. Hubiese sido de mucha ayuda que pusieran a disposición sus ventanas y canales de comunicación virtual al servicio de la emergencia. Si la situación de crisis se entrampó y la empresa no hizo los esfuerzos necesarios para descontaminar las zonas dañadas, fue precisamente porque no hubo presión de los gobiernos locales. Ello hubiese reducido la relación de distancia que se ha establecido entre afectados y Estado.
- Actualizar de manera continua los padrones de las organizaciones sociales de pesca artesanal y de los actores relacionados directa o indirectamente a la actividad pesquera artesanal. Hubo un gran entrampamiento al momento de identificar a los damnificados por el desastre, pues no existían datos precisos sobre la existencia de las organizaciones sociales del litoral.
- Los gobiernos regionales deben agilizar los procesos de formalización de la pesca artesanal. No debe haber demoras, pues sólo contribuyen a desanimar a los pescadores y mantenerlos en la franja de la informalidad. Durante el desastre, la informalidad fue una gran barrera para exigir una demanda justa con la empresa.

Recomendaciones para el Estado español

- Es indispensable que el Estado español se haga cargo de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos y coopere con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en orden a incorporar los principios, convenios y tratados de derechos humanos en sus estrategias, políticas, planes y proyectos de inversión en América Latina y el Caribe, y en el Perú en particular.
- Asimismo, es necesario que, en el marco del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española y su Plan de Acción 94, y tanto dentro de los Planes Anuales de Acción Exterior y de la Secretaría de Estado de la España Global, como en las estrategias a cargo de las agencias españolas encargadas de la internacionalización empresarial en el exterior, el Estado español se comprometa a que la cooperación para el desarrollo, los orga-

nismos oficiales de crédito, de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones de todas las administraciones, condicionen, modulen o revisen sus apoyos a la inversión de las empresas españolas en función del ejercicio de la responsabilidad de respetar los derechos humanos por parte de las empresas beneficiarias, tanto dentro como fuera del territorio español.

- Resulta esencial, de igual modo, que el Estado español lleve a cabo una estrategia de sensibilización dirigida a las empresas españolas que operan en el Perú, y en otros países y regiones, acerca de cómo evitar las prácticas que comportan una violación a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y los beneficios que el respeto por los derechos humanos puede tener para ellas, así como ejemplos de buenas prácticas.
- Se hace necesario e imperativo que el Estado español, en el marco de las estipulaciones originalmente establecidas en el PNAEDH que aprobó en 2017 y de las Obligaciones Extraterritoriales asumidas en el marco de sus compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, implemente mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los estándares en materia de derechos humanos previstos en dicho plan, los cuales deberán monitorearse de manera periódica e involucrando como fuentes de información directas a los sectores sindicales y sociales afectados por las operaciones de las empresas españolas, en general, y de REPSOL en particular.
- Asimismo, a partir de los hallazgos expuestos en el Informe, es necesario que el Estado español, durante su presidencia del Consejo de la Unión Europea, contribuya sustantivamente a avanzar en la adopción de una Directiva fuerte sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad que regule toda la cadena de suministro de las empresas europeas y garantice el acceso a la justicia a la víctimas de sus abusos.

Recomendaciones para las organizaciones de afectados

- Las organizaciones de pescadores artesanales afectados deben iniciar cuanto antes un proceso de fortalecimiento organizacional. Durante la emergencia quedaron en evidencia las dificultades que encontraron para articularse en un bloque que le permitiera enfrentar mejor las negociaciones con la empresa. Esta debilidad fue aprovechada por la empresa para

fragmentar a las organizaciones y llevar a cabo arreglos extrajudiciales injustos.

- Las organizaciones de afectados deben procurar hacer los esfuerzos para salir de la informalidad y pasar a la asociatividad formal. Al momento del desastre, un alto número de organizaciones no se encontraban debidamente inscritas, generando caos y retraso en las otras organizaciones afectadas al momento de hacer reclamos y proponer salidas. La empresa no quiso discutir con quienes no estaban debidamente organizados. Es importante que tengan en cuenta que estar organizados siempre es una ventaja.
- Las organizaciones de pescadores deben incorporar progresivamente en sus juntas directivas a representantes femeninas. Durante la emergencia se evidenció el trato diferenciado que la empresa daba a hombres y a mujeres, siendo los varones los que eran atendidos rápidamente. Una lección clara es que el mundo de la pesca está representado por el trabajo tanto de hombres como de mujeres.

